

APENDICE III

**213.- 1927 - 1941. Arriendo pastos.
1927-1941.**

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 295



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

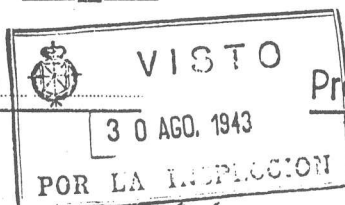
ARRIENDO

Pastos

1927-41

por el Ayuntamiento de

Ayuntamiento de FITERO



Provincia de Navarra

Año de 1941

EXPEDIENTE

relativo a *aprovechamiento de prastos*
en subasta y en comun

FALLO MUNICIPAL

RECURSO

S/f

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la Villa de Fitero saca el arriendo, por lotes, de pastos y el aprovechamiento comunal de los mismos en los montes comunales de su jurisdicción, durante el año de 1941-1942

1ª.- El Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes del Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1928, y de acuerdo con la Junta de Veintena, tiene en su día, acordado que es conveniente a los intereses del Municipio y del pueblo el adjudicar los pastos de los montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfrute comunalmente según se viene practicando en años anteriores.

2ª.- Serán objeto de la subasta seis lotes de pastos del lado Sur, los cuales se hallan convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

3ª.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, todo el terreno comprendido en la parte Norte, y, en la parte Sur el terreno que quede sin deslindar en los lotes que han de ser objeto de subasta, no comprometiéndose, en ningún caso, las fincas de regadío.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados pagando una cuota anual que se fijará antes de primero de Mayo y por cabeza, lo mismo lanar que cabrio, sea cualquiera la época del año en que los utilicen, bien por trimestres vencidos, cuatrimestres o en la forma que acuerde el Ayuntamiento. En el cánon fijado o que se fije a cada cabeza de ganado, se entenderá comprendido el impuesto establecido por la Excm. Diputación Foral y Provincia el cual correrá a cargo del Ayuntamiento.

4ª.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vendrán obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, imponiendo multas a los ocultadores como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el cánon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos aunque sea superior al de las manifestadas.

5ª.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganados para la pronta reventa se considerará como transterminante, por espacio de cinco días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno; pero transcurrido dicho periodo, satisfará el cánon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo. El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el terreno comunal y la fecha de introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador del impuesto y tendrá que pagar por todo el año con arreglo al recuento que se practique.

6ª.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta despues de levantar las cosechas de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en los que se encuentren regados hasta que transcurran ocho días despues de haberse regado, y, en tiempo de lluvias en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta el primero de Enero.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la alcaldia.

7ª.- En las viñas no podrán entrar los ganados desde el 25 de Marzo, si antes no lo prohíbe la autoridad local en vista de las circunstancias, hasta despues de haber levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

8ª.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo, así como los forasteros, tendrán derecho a leñar siempre y cuando que vendan la leña que obtengan con destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganado en el terreno comunal responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren al disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior de probarse que los han originado ganados extraños.

10.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviere que ser aislado a juicio de la Junta Municipal de Sanidad o del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, se tendrá presente y se cumplirá lo que sobre el particular dispone la vigente legislación sanitaria.

11ª.- El que resulte rematante del lote 4º, se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

12ª.- Una Comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que algun ganadero no quiera entrar en el goce de pastos, y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus corrales.

13ª.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día 1º de Mayo de 1941 y terminará en 30 de Abril de 1942.

14ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo, en la Depositaria municipal, en tres soluciones iguales, en los días 31 de Agosto y 23 de Diciembre de 1941 y 30 de Abril de 1942.

15ª.- Para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar previamente en Depositaria municipal o en la Mesa presidencial, el 10 % de la cantidad que sirva de tipo a cada lote, la que no podrá retirar, el que resulte

rematante, hasta despues de firmado el compromiso de arriendo, que se formalizará cediante contrato privado de caracter municipal, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, asi como los Timbres Provinciales para el expediente.

16ª.- El adjudicatario de cada lote no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no esté firmado el compromiso de arrendamiento, y, si por causas a él imputables, no se pudiese llevar a efecto el arrendamiento, quedará a beneficio de los fondos municipales el deposito constituido, ademas de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se ocasionen al Municipio.

17ª.- Si por cualquier otro motivo no se pudiese llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algun lote, el rematante no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios, y, unicamente, tendrá derecho a que se le prorrogue el pago con arreglo a la cantidad por que se haga la adjudicación.

18ª.- Tanto el rematante como los fiadores que vendrá obligado a presentar a satisfacción del Ayuntamiento, quedan sujetos, en cuanto al pago y demas responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes en contrario pudieran favorecer.

19ª.- En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo que dispone el Reglamento de Administración Municipal de Navarra que tenga analogia con el caso.

Fitero 13 de Abril de 1941



P. A. del Ayuntamiento
El Alcalde,

Francisco Barza

El Secretario,

B. Aguilera

Sr. D. Florencio Bozal

Mi estimado amigo: Anoche se celebró la reunión de ganaderos asistiendo todos tanto afiliados como no afiliados a excepción de cuatro que no fueron avisados.

Se les manifestó el criterio de la jerarquía sindical relacionada con la cuestión suscitada por el proyectado arriendo de yerbas haciendo constar que lo que nos mueve a buscar solución satisfactoria a este asunto no quiere decir en modo alguno aprobación del sistema anárquico que hoy se sigue, puesto que los labradores tienen muchísima razón para quejarse y hay que garantizar sus intereses tan sagrados para el sindicato como el de los ganaderos, ya que lo mismo representamos a los unos como a los otros. Se expuso la solución tratada con Vd. por la tarde que fué aprobada unánimemente, quedando el acuerdo en la siguiente forma:

El Sindicato tomaría en arriendo todas las yerbas en el tipo fijado por el Ayuntamiento para la subasta.

El Sindicato será responsable ante los propietarios de todos los daños que pudieran causarse en las fincas por el ganado.

El Sindicato haría suyas todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para el uso de las yerbas.

Independientemente de las sanciones gubernativas y abono de daños, el Sindicato establecería una serie de sanciones para los que demostrasen descuido o mala fé, cuyas sanciones podrían llegar incluso a retirar temporal o definitivamente del disfrute de las yerbas al ganadero contraventor.

Los ganaderos no sindicados se comprometieron a ingresar inmediatamente en el Sindicato y someterse enteramente a su disciplina.

D. Domingo Huarte que estaba presente dió su completa conformidad como ganadero, pues como concejal desea permanecer alejado de la cuestión por su especial situación como terrateniente y ganadero, y manifestó que como hoy se ausenta necesariamente de Fitero dejaba instrucciones para caso de celebrarse la subasta, pero que los lotes que pudieran adjudicarse en esta, quedaban a disposición del Sindicato para el disfrute común. Era de opinión que se gestionase la suspensión o por lo menos el aplazamiento por unos días de la subasta pues dada la solución acordada era preferible que no se celebrase para impedir los inconvenientes de que un ferano o una persona no afiliada pudiese entorpecer la realización del acuerdo.

Todos convinieron en ello y así como en que si el Ayuntamiento dá su conformidad, en 1 de Mayo quedaría en vigor el arriendo de yerbas por el Sindicato con todas las condiciones apuntadas

Quedé en hacer hoy las gestiones debidas pero, al llegar a ca-
me encontre con que tenia que ir hoy a Pamplona necesariament
para resolver en el Sindicato y en la Fiscalia de Tasas alguna
dificultad surgida con motivo del marcaje de tejidos que se est
efectuando en Fitero por una comisi6n sindical de Pamplona y le
comunico todo esto por escrito para su debida conocimiento.

Los cuatro ganaderos que no estuvieron presentes los deje c
des para esta noche a las 8 y seria muy conveniente que Ud. per
parte citase a una reuni6n privada a los concejales para darles
cuenta del estado del asunto y ver de llegar al aplazamiento de
subasta por dos o tres dias, tiempo suficiente para ultimar en
todos sus detalles el arriendo de hierbas por el Sindicato.

Olvidaba consignar que se trat6 tambien de la conveniencia
llegar incluso al nombramiento de un guarda especial de pastos
cesteado por el Sindicato, si se consideraba necesaria.

Le saluda atentamente su affmo. s s
y amigo

Fitero a 22 de Abril de 1941

ACTA DE SUBASTA = En la Villa de Fiteró a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituida la Mesa presidencial en la Sala Consistorial, compuesta por el Sr. Alcalde, D. Florencio Bozal Alfaro, asistido del infrascrito Secretario, para la celebracion de la subasta del arriendo de pastos de este termino municipal en la forma previamente anunciada, siendo las doce horas, dicho Sr. Alcalde declaro abierto el acto, dandose a continuacion lectura del condicionado para el total aprovechamiento de pastos, delimitacion de lotes y tasacion de los mismos, y haciendose la advertencia de que el tipo inicial para la subasta de cada lote seria el que figura en las respectivas tasaciones, los tantos de puja de diez pesetas y la cantidad a depositar como fianza personal y provisionalmente hasta la terminacion del contrato, la correspondiente al diez por ciento del tipo inicial.

Dadas las voces de comienzo de la subasta, se saca el primer lote de limitado en la anterior certificacion, siendo su tipo inicial el de mil doscientas pesetas, presentandose como licitador D. Joaquin Yanguas Andres, quien cubre la postura y consigna la cantidad de ciento veinte pesetas, no presentandose nuevo licitador, a pesar de darse las voces de licitacion con intervalos prudenciales.

Segundo lote, con un tipo inicial de dos mil pesetas. Cubre la postura D. Joaquin Yanguas Andres, consignando la cantidad de doscientas pesetas como fianza provisional y no presentandose nuevo licitador.

Tercer lote, con un tipo inicial de dos mil pesetas. Cubre la postura D. Joaquin Yanguas Andres, consignando la cantidad de doscientas pesetas como fianza provisional y no presentandose nuevo licitador.

Cuarto lote, con un tipo inicial de ~~dos~~ mil quinientas pesetas. Cubre la postura D. Joaquin Yanguas Andres, consignando la cantidad de ~~dos~~ ciento cincuenta pesetas y no presentandose nuevo licitador.

Quinto lote, con un tipo inicial de dos mil cuatrocientas pesetas. Cubre la postura D. Joaquin Yanguas Andres, consignando la cantidad de doscientas cuarenta pesetas y no presentandose nuevo licitador.

Sexto lote, con un tipo inicial de mil doscientas pesetas. Cubre la postura D. Joaquin Yanguas Andres, consignando la cantidad de ciento veinte pesetas y no presentandose nuevo licitador.

En vista del anterior resultado, el Sr. Alcalde declara adjudicados los seis lotes de pastos comunales al unico licitador D. Joaquin Yanguas Andres en las cantidades expresadas y con caracter provisional, abriendose, desde este momento, el periodo de sexteo que terminara el dia veintinueve del actual a las doce horas, pudiendo hacer uso de este derecho todo el que lo desee y ordenando que se anuncie al publico, todo en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Administracion Municipal de Navarra.

De todo lo cual, y no habiendose producido reclamacion alguna contra

la celebracion de este acto, se levanta esta acta que firma, con el Sr. Alcalde, el adjudicatario, de que yo, como Secretario, certifico



Francisco Borral

R. Expilimanta
42

Diligencia. - La estiendo yo, el secretario, para hacer constar que, transcurridos los días del precepto de estos de esta subasta, no se ha presentado persona alguna a hacer uso de este derecho.

Fitero a 30 de Abril de 1941

El secretario

R. Expilimanta

Provincia. - En vista de la anterior diligencia, se presenta al Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre del resultado de esta subasta, por si tiene a bien elevar esta adjudicación a definitiva. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Fitero a 1 de Mayo de mil, novecientos cuarenta y uno, de que certifico



R. Expilimanta
42

Al Alcalde de esta Villa.

Hace saber: Que celebrada en el día de hoy la subasta del arriendo de prastos de este término municipal, han quedado provisionalmente a favor de Don Joaquín Yanguas Andrés los seis lotes en que se habían dividido en las cantidades siguientes:

1 ^{er} lote	-----	1.200'00	pts.
2 ^a	" -----	2.000'00	"
3 ^{er}	" -----	2.000'00	"
4 ^a	" -----	1.500'00	"
5 ^a	" -----	2.400'00	"
6 ^a	" -----	1.200'00	"

Abriéndose a continuación el periodo de setes que terminará el día viernes a las doce y media horas.

Fitero a 23 de Mayo de 1941
Al Alcalde,



Don Raimundo Capilimita González, Secretario del Ayuntamiento de Tatem.



Certifico: Que, en el libro de actas de esta Corporación y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

"Se da cuenta del resultado de la subasta del arriendo de los seis lotes de Pastos, que han quedado en favor de Don Joaquín Joaquín Andrés, sin que se haya producido reclamación alguna, en las siguientes cantidades:

1.º lote	-----	en	1.200'00 pts.
2.º	"	en	2.000'00 "
3.º	"	en	2.000'00 "
4.º	"	en	1.500'00 "
5.º	"	en	2.100'00 "
6.º	"	en	1.200'00 "

Con este mismo se acuerda llevar a definitiva la adjudicación de este arriendo en la forma expresada y previo aseguramiento catastral suficiente."

Y para que así conste, extendo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tatem a quince de Mayo de mil novecientos veintenta y uno.

El Secretario,
R. Capilimita

V.º B.º

El Alcalde,



C E R T I F I C O: Que en el libro de actas de esta Corporacion y en la correspondiente a sesión celebrada en el día de hoy, aparece el acuerdo siguiente:

" Visto el condicionado formado para el aprovechamiento de yerbas comunales de este termino municipal para el año que comenzará en 1º de Marzo del año actual y terminara en 30 de Abril de 1942, que se aprueba en todas sus partes, y en su cumplimiento, se á delimitar los lotes que han de ser objeto de subasta, verificándolo en la forma siguiente y tasandose cada uno en las cantidades que á continuación se expresa:

1º lote= Parte de arriba limita con la Dehesa de D. Gervasio Alfaro. Limites laterales, Acequia de Hoya del Puente, Carlos Alfaro, Corral del Minas, Tapias del Morril, los Carmelos á muga de Parcelas, Gollzo de los Chusmas, aguas vertientes á Valdeza á cerrar con la Dehesa de Gervasio Alfaro. Tasado en mil doscientos pesetas.

2º lote= Parte de arriba, Dehesa de Gervasio Alfaro y Vda de D. Sixto Huarte, Laterales, Pozo Matacán, Costera Blanca al paso de Majarrasas y cerrar en el punete de la fabrica. Tasado en dos mil pesetas.

3º lote= Parte de arriba, Vda de Sixto Huarte y carretera vieja al Barranco de Tripaligera. Laterales, Tapias de la Valverde, Faustino Ochoa, Hoya del Marcilla á parar al regadio bajo de Majarrasas, barranco bajo y cierra en el Rio Llano. Tasado en dos mil pesetas.

4º lote= Parte de arriba, Carretera de Madrid. Laterales, José Yanguas á lo de Romualdo Calleja, Camino de Valderribera al Corral del Poncio, Marcálino Ochoa, Pozo de la Villa, Casilla del Pelache á cerrar en el Pamar del Fui. Tasado en ~~dos~~ mil quinientas pesetas.

5º lote= Limita con el 4º y Muga de Cintruenigo. Tasado en dos mil cuatrocientas pesetas.

6º lote= Comprende la Dehesa de Ormiñen. Tasado en mil doscientas pesetas."

Y para que conste estiendo la presente, con el Vº Bº del Sr Alcalde, en Fitero a trece de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario.

R. Azpilicueta



Vº Bº
El Alcalde,

EJERCICIO DE 1935

RELACION de los Ayuntamientos y Concejos de esta provincia a quienes corresponde satisfacer el impuesto sobre disfrute de terrenos comunales, con expresión del reparto contributivo asignado a cada uno, según antecedentes suministrados con arreglo al Reglamento provisional de 26 de Marzo de 1926.

AYUNTAMIENTOS		Número de robadas de		Importe de la cuota			
		Secano	Regadío	Anual		Trimestral	
				Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Abáigar		250	»	50	»	12	50
Aberin	Aberin	1.406	»	281	20	70	30
	Muniáin	150	»	30	»	7	50
Adiós		502	»	100	40	25	10
Aguilar de Codés		125	»	25	»	6	25
Aibar		2.724	»	544	80	136	20
Alsasua		2.000	»	400	»	100	»
	Artavia	96	»	19	20	4	80
	Amillano	45	»	9	»	2	25
	Muneta	120	»	24	»	6	»
	Galdeano	294	»	58	80	14	70
Allín	Echavarri	141	»	28	20	7	05
	Aramendia	80	»	16	»	4	»
	Larrión	90	»	18	»	4	50
	Bulz	37	»	7	40	1	85
	Zubielqui	125	»	25	»	6	25
Allo		6.450	»	1.290	»	322	50
	Barindano	140	»	28	»	7	»
	Baquedano	95	»	19	»	4	75
Améscoa	Ecala	75	»	15	»	3	75
	Gollano	60	»	12	»	3	»
	Zudaire	125	»	25	»	6	25
Añcin	Ancin	230	»	46	»	11	50
	Mendilibarri	60	»	12	»	3	»
Andosilla		341	»	68	20	17	05
	Añezcar	160	»	32	»	8	»
	Artica	31	»	6	20	1	55
	Ballariáin	6	»	1	20	»	30
Ansoáin	Berrioplano	1.107	»	221	40	55	35
	Berriosuso	41	»	8	20	2	05
	Berriozar	125	»	25	»	6	25
	Larragueta	160	»	32	»	8	»
	Loza	45	»	9	»	2	25
	Burutáin	46	»	9	20	2	30
	Arizu	20	»	4	»	1	»
	Leazcue	80	»	16	»	4	»
Anué	Esáin	75	»	15	»	3	75
	Etuláin	78	»	15	60	3	90
	Olagüe	314	»	62	80	15	70
Añorbe		995	»	199	»	49	75
Aoiz		15	»	3	»	»	75
Aranarache		120	»	24	»	8	»
	Aranguren (Valle)	1.069	»	213	80	53	45
Aranguren	Aranguren	300	»	60	»	15	»
	Labiano	90	»	18	»	4	50

AYUNTAMIENTOS		Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual		Trimestral
			Pesetas	Cts.	
Aranguren	75		15		277 70
{ Laquidán			40 80		1 40
{ Mutiva baja	204		6		23 20
{ Talonar	30		21 20		36 60
{ Mutiva alta	106		60		144
{ Villanueva	300		80		45
{ Yábar	400		40		225
{ Eguiarreta	200		32		14 20
{ Erroz	160		16		35 20
{ Satrustegui	80		16		8 80
{ Urtizola	10		2		6 45
Araquil			68 40		12
Araz	342		176 40		318
Arbizu	882		207 80		950
Arce	1		20		159 50
Arellano	1 039		3 327		1 092
Arguedas	14 180	982	21 400		238 40
Aria	107		21 400		24 80
Arive	8		218		69
Armañanzas	1 090		3 600		380
Arreiza	18		220		73 40
Arriagoleiti	11		31 40		44 80
{ Agnaga			2 055 60		16 40
{ Galdano			513 90		500
{ Arriagoleiti			8		25
Aróniz	150		31 40		140 40
Arriazu	157		8		35 10
Arriajona	40		316 80		81 80
Ayegui	1 584		267		3
Ayegui	1 335		10		3
Atez	50		30		360
{ Berasán			43 60		1 20
{ Beunza			506		8
{ Eguaras			106		2
Azagra	530	1 012	225 20		15
Bando	1 464		292 80		16 30
Barasoain	654		130 80		92 60
Barbarin	1 760		32		5
Bargota	1 120		81		11 30
Basaburúa	405		38 40		23
{ Udave y Veramendi			300		05
{ Oroquieta-Erviti			36 40		572
Beire	192		313 90		6 90
Berbinzana	1 800		60		30
Burrún	182		262 40		14
Buñuel	300	627	839 80		50
Burguete	1 312		4 851 30		140
Burgi	4 198		13 144		883
Cabanillas	22 269	795	3 286		7
Caparroso	3 176		635 20		190
Cácar	65 720		250		520
Carcástico	15 000	332	3 166		20 80
Cascante	7 099		1 419 80		40
Cáteda	42		9 40		20 80
Castejón	180		36		11
Castellonuevo	1 200		240		10 40
Ciordia	200		40		260
Ciraquí	100		20		1 473 45
{ Cizur mayor			60		154
{ Gazolaz			10		1 137 95
{ Liriano			5		145 28
Cizur	260		52		31 20
Corella	30 570	886	6 547		37 60
{ Zariquiegui			1 639 25		6 40

AYUNTAMIENTOS		Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual		Trimestral
			Pesetas	Cts.	
Dicastillo	5 554		1 110 80		277 70
{ Alnaza			5 60		1 40
{ Ardanaz	28		23 20		36 60
{ Apa	126		36 60		144
{ Badostán	183		45		225
{ Egüés	720		45		14 20
{ Elcano	225		35 20		8 80
{ Ibricu	71		176		6 45
{ Olaz	176		12		3
{ Usárrroz	60		63 60		1590
Echarri-Aranaz	318		187 50		49 37
El Busto	950	15	156 40		39 10
{ Elorz	782		238 40		54 60
{ Imarcoain	1 092		24 80		8 70
{ Murarte de Reta	144	12	69		15
{ Noain	300		380		1 45
{ Oñate	28		73 40		18 35
{ Torres	367		44 80		11 20
{ Zubeta	224		34 60		8 65
{ Zabalegui	173		16 40		410
{ Yarnoz	82		100		25
Enériz	500		140 40		35 10
Ergoyena	702		81 80		20 45
{ Lizarra	217		360		90
{ Torrano	409		480		120
{ Urua	24		8		2
{ Olondriz	40		60		15
{ Aincioa y Loizu	18		12		23 15
{ Eñoz	24		45 20		11 30
{ Aincioa	460		92		23
{ Arre	1		20		05
{ Anoz	115		23		572
{ Cildoz	127		14		6 90
{ Ezcaba	70		25 40		30
{ Garnés	28		560		140
{ Maquirriain	177		350		883
{ Oricán	17		310		7
{ Orrio	140		280		190
{ Sorauren	38		760		520
{ Ensa	104		20 80		10
{ Ensa y Adériz	555		40		27 75
{ Ayca	111		20		5
{ Ezprogui	100		20		11
{ Mortones	52		10 40		260
{ Falces	22 719	300	4 693 80		1 473 45
{ Fitero	185	1 158	616		154
{ Funes	20 955	720	4 551		1 137 95
{ Euztán	16 057	520	581 14		145 28
{ Olaz-Subiza	156		31 20		6 40
{ Beráin	188		37 60		

AYUNTAMIENTOS		Número de robadas de		Importe de la cuota	
		Secano	Regadio	Annual Pesetas	Trimestral Pesetas
Gallipienzo	Izal	2.440		488	122
Gallué	Iciz	143		28	7
Garayoa	Uscarrés	160		32	8
Gardé		123		24	6
Garinoan		150		30	7
Garralda		1		365	91
Genevilla		16		32	8
Goizueta		210		42	10
		207		41	10
		200		40	10
Gofi	Atzipán	180		36	9
	Munáriz	60		12	3
	Lurdánoz	68		13	3
	Arroz	200		40	10
	Estenoz	200		40	10
	Garisoain	200		40	10
	Iruye	216		43	10
	Iturgoyen	125		25	6
Guesálaz	Lerate	105		21	5
	Izarzu	80		16	4
	Muez	34		6	1
	Munáin	66		13	3
	Vidaurre	450		90	22
	Arguiñariz	88		17	4
Guirguillano	Guirguillano	70		14	3
Güesa	Güesa	60		12	3
	Igal	230		46	11
	Cia	45		9	2
Gulina	Gulina	140		28	7
	Larumbe	95		19	4
	Sarasate	140		28	7
Huarte-Araquil	Idocin	70		14	3
Ibargoití	Izco	122		24	6
		230		46	11
Igúzquiza	Azqueta	18		3	0
	Igúzquiza	417		83	20
Irañeta		300		60	15
	Múzquiz	60		12	3
Imoz	Echalecu	140		28	7
	Eraso	80		16	4
	Oscoz	150		30	7
	Sarasa	130		26	6
	Iza	248		49	12
	Aldaba	20		4	1
Iza	Ariz	8		1	0
	Lecio	30		6	1
	Ochovi	60		12	3
	Erice	60		12	3
	Turrillas	788		157	39
Izagaondoa	Idoate	160		32	8
	Rela	100		20	5
Izalzu		100		20	5
Jaurrieta		597		119	29
	Aristegui	144		28	7
	Osana	10		2	0
	Beorburu	15		3	0
Justapeña	Nuit	230		46	11
	Unzu	100		20	5
	Larrazoy	36		7	2

AYUNTAMIENTOS		Número de robadas de		Importe de la cuota	
		Secano	Regadio	Annual Pesetas	Trimestral Pesetas
	Marcalán	100		20	5
	Navaz	20		4	1
	Uti	60		12	3
Justapeña	Belzunce	72		14	3
	Ollacizqueta	48		9	2
	Gardian	61		12	3
Lacunza		200		40	10
	Gastáin	200		40	10
	Galbarrá	168		33	8
Lana	Ulibarri	265		53	13
	Vitoria	780		156	39
Lanz		270		54	13
Larraona		7.500	700	1.850	462
Lazagurria		140		28	7
Leache		1.880	120	436	109
Legarda		76		15	3
Legaria		9	7	18	4
	Amatrián	28		5	1
	Munarrizqueta	270		54	13
Leoz	Olleta	30		6	1
	Uzqueta	200		40	10
	Iracheta	100		20	5
Lerga		210		42	10
Lerín		13.872	402	2.975	743
Lesaca		14		2	0
Liedena		700		140	35
	Beortegui	690		138	34
	Janáiz	80		16	4
	Lernuz	100		20	5
Lizoáin	Lizoáin	90		18	4
	Mendiatoroz	100		20	5
	Uroz	90		18	4
	Artajo	389		77	19
	Aós	143		28	7
	Murillo	122		24	6
	Erdozáin	60		12	3
	Ecay	20		4	1
Lónguida	Larrángoz	26		5	1
	Olaverri	18		3	0
	Uli bajo	16		3	0
	Meoz	152		30	7
	Villaveta	208		41	10
	Orbaliz	10		2	0
	Javerri	40		8	2
Los Arcos		8.226		1.645	411
Lumbier		2.801		560	140
Luquin		551		110	27
Maneru		208		41	10
Marañón		140		28	7
Marcilla		2.000	519	659	164
Mélida		10.535	860	2.537	634
Mendavia		3.350	1.100	1.220	305
	Mendoza	217		43	10
	Mendoza y Asarta	150		30	7
	Aceto	395		79	19
	Asarta	98	65	52	13
	Ubago	320	16	64	16
Mendigorría		2.697		539	134

AYUNTAMIENTOS

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual Pesetas Os.	Trimestral Pesetas Os.
Metauten	200		40	10
Arteaga	460		92	23
Ollogoyen	500		8	2
Zufia	174		100	25
Ollavarren	330		3480	870
Gamuza	762		75490	18872
Milagro	10	1205	14	350
Mirafuentes	500	400	300	75
M. randa de Arga	1275		255	6375
Morenán	1275		8040	2010
Mutés	402		344	86
Murieta	520		104	26
Murillo el Cuende	263		5260	1315
Murillo el Fruto	2355	737	83950	20987
Murzabal	45		9	225
Navascués	1570		314	7850
Navascués	105		21	525
Nazar	285		57	1425
Obanos	700		140	35
Oco	288		5760	1440
Ochagavía	257		5140	1285
Odieta	97		1940	485
Odieta	35		4	1
Odieta	14		71	175
Olaibar	248		280	70
Olaibar	102		4960	1240
Olaibar	40		2040	510
Olaibar	40		8	2
Olaibar	66		1320	330
Oleja	225		45	1125
Olite	477		7940	1985
Olite	6499		129980	32495
Oloriz	60		12	3
Oloriz	345		69	1725
Oloriz	314		6280	1570
Oloriz	156		3120	780
Oloriz	202		4040	1010
Oloriz	400		80	20
Oloriz	460		92	23
Oloriz	144	1050	3405	851
Oloriz	92	6	1840	460
Oloriz	590		121	3025
Oloriz	180		36	9
Oloriz	57		1140	285
Oloriz	45		9	225
Oloriz	538		10760	2690
Oloriz	67		1340	335
Oloriz	229		4580	1145
Oloriz	3166		6320	15830
Oloriz	25200		124	31
Oloriz	600		27	675
Oloriz	135		25440	6360
Oloriz	1272		130	3250
Oloriz	650		30780	7695
Oloriz	1539		356850	89212
Oloriz	17000		7660	1915
Oloriz	383			

AYUNTAMIENTOS

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual Pesetas Os.	Trimestral Pesetas Os.
Romanzado	149		2980	745
Romaz	72		1440	360
Romaz	229		4580	1145
Romaz	700		140	35
Romaz	200		40	10
Romaz	3036	851	42550	10637
Romaz	2082		60720	15180
Romaz	188		41640	10410
Romaz	1390		3760	940
Romaz	1025	1192	278	6950
Romaz	100		801	20025
Romaz	50		10	5
Romaz	8300		1660	415
Romaz	650		130	3250
Romaz	21800		4360	1090
Romaz	425		86	2150
Romaz	182		3640	910
Romaz	720		324	81
Romaz	1620		144	36
Romaz	42208		844160	211040
Romaz	2021		40420	10105
Romaz	71		1420	355
Romaz	1000		200	50
Romaz	150		30	750
Romaz	120		24	6
Romaz	30		6	150
Romaz	120		24	6
Romaz	33		40	10
Romaz	200		40	10
Romaz	33		660	165
Romaz	183		3660	915
Romaz	60		12	3
Romaz	67		1340	335
Romaz	41		820	205
Romaz	488		9760	2440
Romaz	21		420	105
Romaz	823		16460	4115
Romaz	30		6	150
Romaz	35		7	175
Romaz	524		10480	2620
Romaz	155		31	775
Romaz	33		660	165
Romaz	110		22	550
Romaz	505		101	2525
Romaz	500		100	25
Romaz	200		40	10
Romaz	35		7	175
Romaz	2		40	10
Romaz	1507		30140	7535
Romaz	88		1760	440
Romaz	172		3440	860
Romaz	190		38	950
Romaz	350	1982	1061	2625
Romaz	3478		69560	17390
Romaz	126		2520	630
Romaz	2737		54740	13685
Romaz	576		11520	2880

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de		Importe de la cuota			
	Secano	Regadio	Anual		Trimestral	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Villanueva	248	»	49	60	12	40
Villatuerta	2 400	»	480	»	120	»
Yanci	32	»	6	40	1	60
Arizaleta	70	»	14	»	3	50
Eraul	160	»	32	»	8	»
Arandigoyen	200	»	40	»	10	»
Grocín	80	»	16	»	4	»
Yerri	300	»	60	»	15	»
Lacar	730	»	146	»	36	50
Lezáun	125	»	25	»	6	25
Murillo	100	»	20	»	5	»
Murugarren	450	»	90	»	22	50
Yesa	200	»	40	»	10	»
Zúñiga	380	»	76	»	19	»
Zabalza	—	»				
— Ubani						
Totales			116 070	79	29 017	70

Relacion de ganado Lano y Cabrio que entra en la Comunidad
y en la jurisdiccion de Fitero

Nombres	Apellidos	Madres	Crias	Caseras
Domingo	Huarte	632	296	
Luquin	Languas	253		
Manuel	Sernander	110	15	4
Enrique	Boral	138	109	
Francisco	Derdomes	115	22	2
Luquin	Sinener	86	28	9
Pedro	Sinener	82	20	
Anjela	Sernander	66	40	4
Francisco	Martiner	49	12	
Custagui	Sinener	20		
Ramon	Loria	16		20
Candido	Vermejo	19		
Sebastian	Sinener	17	2	
Oloy	Romano	21		
Francisco	Sinener	9		

1633 544 39

Total en Conjunto con las Caseras Maiores

Madres 1672 Crias 544

Fitero a 15 de Abril de 1975

Al Cabo de Guardas

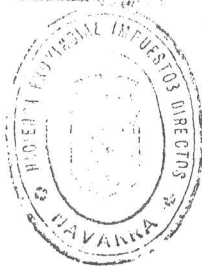
Felix Sernander



Diputación Foral y Provincial
de Navarra

IMPUESTOS DIRECTOS

40 MAR 1933
24



No habiendo remitido los estados de-
claratorios con los datos referentes al
Impuesto sobre aprovechamientos de
hierbas correspondientes al año último,
se advierte por el presente oficio que
de no enviarlos en el plazo de quince
días a contar de la fecha, se hará acreg-
dor a la sanción que se señala en el
Reglamento para la aplicación de este
Impuesto.

Pamplona 16 de Enero
de 1933

El Jefe del Negociado,

José María de la Cruz

Sr. Alcalde de *Litro*

(Boletín Oficial de fecha 4 de Agosto de 1930)

Impuesto sobre aprovechamientos comunales

«Art. 5.º A partir de la publicación del presente acuerdo, todos los Ayuntamientos y Concejos de Navarra quedan obligados a comunicar a la Dirección de Hacienda provincial, dentro del mes siguiente a la terminación de cada año, todos los datos referentes al resultado de las subastas y particularidades de las concesiones de aprovechamientos de hierbas, valorando incluso los de carácter vecinal, que se refieran a pastos que radiquen dentro de sus términos municipales y que se contraigan a actos o disfrutes realizados durante el año anterior.

Art. 6.º Que para valorar los disfrutes de hierbas de carácter vecinal se tenga en cuenta el número de cabezas de ganado mayor y menor que goce de los pastos comunales y las cuotas anuales que para tal objeto haya establecidas, o las que por analogía con otras localidades de la provincia quepa atribuirles en el caso en que el disfrute se realice gratuitamente.

Art. 7.º Que en iguales plazos a los previstos en el apartado 5.º, deberán también los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, dar cuenta a la Excm. Diputación provincial, de las particularidades de los aprovechamientos de canteras y arenas que se otorguen en los terrenos comunales de su jurisdicción, sea por subasta o mediante la fijación de un canon.

Art. 8.º Que el incumplimiento de las obligaciones que por el presente acuerdo se imponen a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, se castigue por la Diputación con multas que oscilen de 25 a 250 pesetas, sin perjuicio del recargo del 25 por 100 que se impondrá sobre las cuotas cobrables, que, como consecuencia de tal incumplimiento tenga la administración que determinar directamente.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Ayuntamiento o Concejo de F Í T E R O

Reseña de las subastas de pastos comunales que han sido adjudicadas en el tiempo y plazo que se determinan

Fecha de la adjudicación	Fecha en que termina	Denominación del término o paraje en que radica la adjudicación	Nombre y residencia del adjudicatario	IMPORTE de la adjudicación (1)
		No se han adjudicado, durante el pasado año de 1934, ninguna clase de pastos, por el sistema de subasta, ya que los que existen comunales se disfruten medianamente un tanto por cabeza menor.		

Fitero 17 de enero de 1935

El Alcalde,

J. Puente

(1) Cuando se trate de subasta de hierbas que comprenda la carnicería, debe consignarse solamente el valor de las hierbas. También deberá especificarse claramente cuando se trate de subastas de canteras, aguas y arenas.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Ayuntamiento o Concejo de F I T E R O

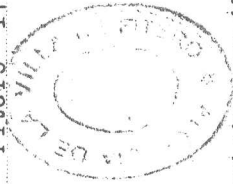
Relación de los animales mayores y menores que disfrutan de las hierbas comunales y cantidad anual que satisfacen por cabeza (1)

Año	Núm. de cabezas mayores	Cuota anual	Importe	Núm. de cabezas menores	Cuota anual	Importe	TOTAL
1934-1935	"	"	"	1.618	3'50	5.663	5.663
NOTA.- El año para el disfrute de los pastos comunales, empieza en primero de mayo para terminar el 30 de abril del año siguiente, que es cuando se hace la liquidación del 10 % ante S. E. la Diputación, según así se tiene convenido con el Negociado correspondiente.							

Fitero 17 de enero de 1935

El Alcalde,

[Firma]



(1) Notas: 1.ª—Los animales mayores comprenden el vacuno, caballar, mular y asnal, y los menores el lanar, cabrío y de cerda que pasten en terreno común.

2.ª—Si el disfrute de las hierbas es gratuito debe consignarse una cuota por cabeza que corresponda a la extensión y calidad del pasto que disfruten o por analogía con otros que tengan establecido el impuesto.

DON MANUEL MEDRANO Y OCTAVIO DE TOLEDO, ALCALDE EN FUNCIONES
DE LA VILLA DE F I T E R O

H A G O S A B E R : Que, habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que el aprovechamiento de los pastos comunales, durante el próximo año de 1935 a 1936, que empezará el primero de mayo viniente, se verifique en la misma forma que en el presente, o sea mediante el pago de un tanto por cabeza que entre al disfrute, se advierte a los ganaderos que, en cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones que rigen y han de regir, se precisa que, antes de entrar con sus ganados en los pastos, deben presentar, en la Secretaría municipal, una relación por ellos firmada, en la que se detallen el número y clase de cabezas que van a disfrutar de los indicados pastos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados
Fitero 24 de abril de 1935



Manuel Medrano

M. J. J.



Los que suscriben, ganaderos,
vecinos de esta villa, ante V. S. comparecen y
con el debido respeto exponen:

Que en virtud de bando pu-
blicado el día 1.º del presente mes, se halla
abierto el periodo de recandación voluntaria pa-
ra pago de los dos primeros cuatrimestres del im-
puesto a los pastos de los montes comunales, a ra-
zón de 3'50 pesetas por cabeza de ganado lanar
y cabrio.

Que, según se desprende de los
datos recogidos, a tal efecto, por el Jefe de los
guardas de campo, van a ser gravados con di-
cho impuesto todas las cabezas de ganado lanar
y cabrio sin distinción de edades.

Y como quiera que los exponen-
tes poseen cierto número de cabezas de ganado de
esa clase consideradas como crías por haber na-
cido en el transcurso del año actual y que, indudablemente,
no proporcionan ningún rendimiento
al propietario que, de satisfacer por ellas el
impuesto fijado, vería perjudicados, notoriamente,
sus intereses, es por lo que, en méritos de lo
exponen.

Suplicamos a V. S. que, a
partir del presente año y para lo sucesivo, se dig-
ne dejar exentas de pago en el mencionado im-
puesto a todas las cabezas de ganado de esta
clase menores de un año de edad, como, por ejem-
plo, se hace, en distintas proporciones, con el plan-

16- ... 223, expedida por
del Impuesto de Cota Paga
11/100.

El Secretario,

trabajo de vida y en el ganado vacuno en las
novillas, que no sufren efectos contributivos tras-
ta pasado cierto número de años en que se
obtiene una producción con que braca frente
a tales gastos.

Lo que no dudamos alcanzar
del recto proceder de V. S. a quien deseamos
larga vida.

Aturo 2 de diciembre de 1925.

Cándido Bernijo Ramon Loria

Luis Ramos

amigo de Juan Jim

Rodrig Jim

de Amago de Francisco Martinez

A ruego de Angela Luis Ramos
amigo que no sabe

Aturo Efra

A ruego de Francisco Berdances
Cándido Bernijo

S. Maestre

amigo de Sebastian Jim

A ruego de Elv. Romeros

Eduro Jim

Cándido Bernijo

José Berdances

amigo de Enrique Chual

José Berdances

Valeriano

Juan Loria

M. J.

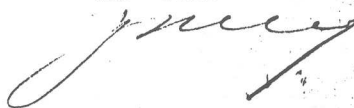
A Borat

A ruego de Manuel Berdances
Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Aturo

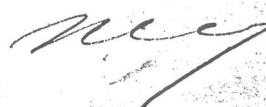
Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 6 de diciembre de 1936, acordó desestimar la petición, por ser costumbre inveterada el que contribuya la cria, por el concepto del impuesto de pastos, que nada tiene que ver con la contribución; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION / En 7 de dicho mes, y, mediante oficio duplicado nº 523 les fué notificado el precedente acuerdo a los interesados, de que certifico,

El Secretario



a
3

El la sesión que el Ayuntamiento que me honro en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día 6 de n. los corrientes adoptó el acuerdo que aparece transcripto al dorso de la presente.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones Administrativas; que deberá precederle, cuando sea procedente, el trámite de reposición que establece el art. 255 del Estatuto municipal, ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los ocho días hábiles siguientes a esta notificación; que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al del transcurso de igual plazo sin que se le notifique su resolución, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal, precisamente, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 para la Administración municipal de Navarra con arreglo a las Bases aprobadas por Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925.

Fitero 7 de diciembre de 193 5.

El Alcalde

El Alcalde



Recibí el duplicado

Fitero de 193 5

Cándido Bermejo

Sr. Don Cándido Bermejo y consortes.

Presento

===== DORSO QUE SE CITA =====

El Ayuntamiento, en sesión de 6 de los corrientes, vió del escrito presentado por D. Cándido Bermejo y consortes y acordó desestimar la petición, por ser costumbre inveterada el que contribuya la cría, por el concepto del impuesto de pastos, que nada tiene que ver con la contribución; de que certifico.

El Secretario

[Handwritten signature]

)

)

[Handwritten signature]

Relación de Ganado Lanar y Cabrio que entra en la
comunero en la jurisdicción de Tiferos

Nombre	Apellidos	N.º de cabezas	Lanar o Cabrio	cap
Domingo	Alvar te	X 646	Lanar	
Inaquin	Languas	X 524	"	
Valentin	Bosal	X 112	" 10 cabrio	
Enrique	Bosal	X 165	Lanar	
Sebastian	Timenes	X 18	Cabrio	
Vicento	Ramos	X 49	Lanar	
Conrado	Permejo	X 23	Cabrio	
Manuel	Fernandea	X 33	Lanar	
Amado	Fernandea	X 16	"	
Eustaquio	Timenes	X 20	Cabrio	
Francisco	Berdones	X 40	"	
Roman	Loria	X 17	"	
Francisco	Martines	X 61	Lanar	
Angela	Atencio	X 49	" y 22 cabrio	X
Pedro	Timenes	X 76	" y 12 "	
Inaquin	Timenes	X 97	Lanar	
Naltazar	Atienza	X 12	" y 6 cabrio	
Vida Manuel	Gonzalez	X 2	"	
Pascual	Andres	X 4	Cabrio	
Luis	Fernandes	X 1	"	
Benito	Laukoba	X 1	"	
Sebastian	Piña	X 1	"	
Pedro	Calheja	X 1	"	
Mixildo	Fernandes	X 1	Lanar	
Yiginis	Fernandes	X 7	"	
Prasomundo	Languas	X 1	"	
Ramon	Yjea	X 2	"	

Nombres	Apellidos	N.º de caberos	Lanar o Cabris
Jacinto	Corrallo X	2	Lanar
Anselmo	Jimenez X	2	Cabris
Baltazar	Jimenez	2	11
Fidel	Fernandez X	1	11
Gregorio	Yanguas X	2	11 -
Presentación	Payo X	1	11
Juan	Loria X	2	11
Maria	Gil X	1	11
Seberino	Affaro X	1	11
Julio	Jimenez X	1	11
Higinio	Fernandez X	1	11
Juan	Jimenez X	1	11
San Teofilo	Fernandez X	2	11
Manuel	Gonzalez X	1	11
Benito	Fernandez X	2	Lanar
Eloy	Romano X	26	Cabris
Francisco	Jimenez X	8	11

octubre 1925

Relacion de ganado Lanar y Cabrio que entra en lo Comunes
y en la jurisdiccion de Sitero

Nombres	Apellidos	Numeros de Cabezas
Domingo	Fluante	X X 718
Inaquin	Languas	X X 540 + 48 = 588
Mamuel	Fernandez	X X 106
Inaquin	Simener	X X 90
Enrique	Varal	X X 140
Pedro	Simener	X X 80
Francisco	Berdanues	X X 50 + 51 = 101 (1)
Francisco	Martinez	X X 57 +
Angel	Asensio	X X 39
Candido	Bernardo	X X 20
Eloy	Romano	X X 18
Sebastian	Simener	X X 17
Eustaquia	Simener	X X 15
Luis Romulo	Loria	X X 16
Benito	Fernandez	X X 12
Francisco	Simener	X X 11

Para que Conste escripto la presente en
Sitero a 8 de Octubre de 1924
El Cabo de Guardas
Fch. Fernandez

Total en Conjunto 1,988

(1) Julia G. de Cerezo 51, que no puede ser
verificada su nombre y su conjugacion al haber
muerto de edad

1929

48

51

1988

en la jurisdicción de Fitero

Nombres	Apellidos	Número de Caberas
Valtaras	Atienza	X X 4
Sereniano	Lima	X X 7
Anselmo	Gutiérrez	X X 1
Plingüin	Fernander	X X 2
Candido	Limener	X X 1
Miguel	Varca	X X 1
Ramon	Tjea	X X 2
Humalildo	Fernander	X X 1
Gregorio	Tanguas	X X 1 oveja
Francisco	Reyner	X X 1
Geofilo	Larria	X X 2
Pascual	Andres	X X 3
Benito	Laurola	X X 2
Luis	Ramos	X X 2 cordera levanta ma
Mmanuel	Rodríguez	X X 1
José Limener	Miguel	X X 1
Presentación	Ruiz	X X 3
Juan	Loria	X X 2
Fidel	Fernander Andres	X X 1
Gregorio	Tanguas	Gutiérrez X X 1 oveja
Severino	Alfaro	Lainr X X 3
Crispin	Gomer	Ruiz X X 2
Leonorio	Gomer	X X 2
Juan	Limener	Reyner X X
Maria	Gil	Limener X X

59

Para que conste espido la presente en
Fitero a 8 de Octubre de 1934
El Cabo de Cuandor
Felis Fernandez

AYUNTAMIENTO
ENTRADA
1 JUL 1934
Nº 218
PIENSA

H. Alcalde

que se refiere a motivo del
omendo de la americana solicitada de T.
se viva pedir a los ganaderos de esta
Vello D. Joaquín Jangues y D. Don-
mingo Cuente, la marca de sus gan-
dos tanto de la oreja como la del cost-
do, para no poder cobrar las entradas
cones ponchadas a marcas que no sea-
la de los ganaderos antes dichos.

Lo que se comunica a T. para
los efectos correspondientes

Para T. muchos años

AYUNTAMIENTO
ENTRADA
1 JUL 1934
Nº 218
PIENSA

Fetizo a 10 de julio de 1934

El rematante

Enrique Gómez

H. Alcalde Presidente del Ayunt-
de esta Villa

Pronto

siempre apuntado en la advertencia

EL AYUNTAMIENTO DE

10 JUL 1934

Nº 361-362

FITERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio denominado "Carnicería", y a petición del rematante de la misma, se servirá remitir a esta Alcaldía, en el término de tercer día la marca o marcas de oreja y costado que tenga establecidas en sus ganados lanares, todo ello a los efectos precedentes.

Sírvase firmar en el duplicado de la presente para la debida constancia.

Fitero 18 de julio de 1934.



Manuel Fitero

Sres Domingo Huarte y ~~Joan Yanguas~~ Jaquín Yanguas.
Presentes.

Manuel a primer...

Recibí el duplicado
del 19 de Julio 1934

[Signature]

En contestación a su atento escrito,
número 362, fecha de ayer, he de manifestarle
que las marcas de pez que llevan mis ganados
lanares son un ocho y una estrella.
En cuanto a las marcas de oveja, deb do
que son adquiridas las reses de diferentes
procedencias, son diversas y variadas, sin
que haya predominio sobre alguna.

Fitero 20 de julio de 1934.

[Signature]

SR. ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA VILLA.

RECEIVED
JUL 21 1934

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
23 JUL. 24
N.º 242
PITERO

En contestación a su atento escrito de fecha 18 de los corrientes (n.º 361) tengo que manifestar a V. S. lo que sigue:

Fue las marcas o señales que el exponente usa para la identificación de su ganadería lanar, con sistema: La practicada en las orejas de los reses, en dos pequeños semicírculos al centro de los mismos, uno al canto de la oreja derecha en la parte de adelante y el otro al canto de la oreja izquierda en su parte de atrás; y la practicada al costado de los mismos siempre en la letra H. con perla en calante o pintura en dos tamaños, según la época, e indistintamente en uno u otro estado, según interesa para la distinción de rebaños etc...

Es de advertir, que no todos los reses de esta ganadería, ostentan la señal o marca de las orejas, antes restada, pues las adquiridos para su recio, de otros ganaderos, ostentan la de su procedencia respectiva, ya que, aunque se intentara hacerles la marca de esta ganadería, teniendo ya otra imborrable, resulta una marca mixta, distinta a la que se necesita y corresponde a esta ganadería.

En cuanto a la marca al costado de los reses, también existe el inconveniente apuntado en la advertencia an-

terior, con la deferencia, de que tal pue-
veniente, solo subsiste en auto, porque des-
pués del equivo, se simplifica la marca de
costado, en la forma indicada.

Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero 21 de Julio de 1934

S. Guate

Sr. Alcalde Constitucional de
la Villa de _____ Fitero

Relacion de ganado Lano y Cabris que entra en la comunidad
en la jurisdiccion de Lintero

Nombres		Número de Cabros
Domingo	Huante	808
Joaquin	Languas	748
Manuel	Fernandez	109
Joaquin	Jimenez	75
Enrique	Boral	74
Cabrios		
Francisco	Berdonzo	50
Angela	Itensio	37
Francisco	Martinez	20
Ramon	Loria	20
Sebastian	Jimenez	13
Benito	Fernandez	13
Francisco	Jimenez	9
Pedre	Jimenez	75
Total		1678

Lintero a 26 de abril de 1934
 El Cabo de Guandelas
 Felix Fernandez

Diputación Foral y Provincial de Navarra

EJERCICIO DE 1934

RELACION de los Ayuntamientos y Concejos de esta provincia a quienes correspondió de satisfacer el impuesto sobre disfrute de terrenos comunales, con exención del reparto contributivo asignado a cada uno, según antecedentes suministrados con arreglo al Reglamento provisional de 26 de Marzo de 1936.

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadío	Anual Pesetas Cs.	Trimestral Pesetas Cs.
Abáigar.....	250		50	12 50
Aberin.....	1.406		281 20	70 30
Adiós.....	150		30	7 50
Aguilar de Codés.....	502		100 10	25 10
Aibar.....	133		25	6 25
	2.724		541 80	136 30
Aravia.....	96		19 20	4 80
Anallano.....	45		9	2 25
Muneta.....	120		24	6
Galdeano.....	294		58 0	14 70
Echavarri.....	141		28 20	7 05
Aramendia.....	80		16	4
Larrión.....	90		18	4 50
Fulz.....	37		7 40	1 85
Zubielqui.....	135		25	6 25
	6.450		1.290	322 50
Allo.....	140		28	7
Barindano.....	95		19	4 75
Biquedano.....	75		15	3 75
Améscoa.....	60		12	3
Gollano.....	125		25	6 25
Zudaire.....	230		46	11 50
Ancín.....	60		12	3
Mendilibarri.....	841		68 30	17 05
Andosilla.....	160		32	8
Añezcar.....	31		6 20	1 55
Artica.....	6		1 20	30
Ballarián.....	1.107		221 40	55 35
Berrioplano.....	133		25	6 25
Berrioazar.....	160		32	8
Larragueta.....	45		9	2 25
Loza.....	46		9 20	2 30
Burután.....	20		4	1
Ariza.....	80		16	4
Leazcue.....	75		15	3 75
Esaín.....	78		15 00	3 90
Euláin.....	314		62 80	15 70
Olague.....	993		199	49 75
Añorbe.....	15		3	75
Aoiz.....	120		24	6
Aranarache.....	1.063		213 80	53 45
Aranguren (Valle).....	180		36	9
Aranguren.....	90		18	4 50
Labiano.....	75		15	3 75
Laquidán.....	204		40 80	10 20
Mutilva baja.....	30		6	1 50
Tañonar.....	106		21 20	5 30
Mutilva alta.....	600		120	30
Araquil.....				
Villanueva.....				

AYUNTAMIENTOS

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Annual Pesetas	Trimestral Pesetas
Araquil.....	400		80	20
Aras.....	200		40	10
Albizu.....	160		32	8
Arce.....	80		16	4
Arrellano.....	842		6340	50
Arguedas.....	882		17640	4410
Aria.....	1		20	05
Arive.....	1 089	988	20780	5195
Armahanzas.....	14 184		8 827	83173
Arriaza.....	107		2140	535
Arriagotiti.....	1 090		218	10
Arroñiz.....	18		860	5450
Arriazguti.....	150		80	90
Artazu.....	107		8140	750
Artajona.....	10 278		2 065 60	785
Ayegui.....	40		8	513 90
Atez.....	1 881		267	2
Berasáin.....	1 885		10	69 20
Bunza.....	150		30	66 75
Eguaras.....	918		48 60	750
Azagra.....	680	1 012	506	10 90
Azuélo.....	1 464		106	126 70
Barasoain.....	1 700		295 80	25 25
Barbarin.....	654		130 80	73 20
Bargota.....	1 464		82	82 70
Basaburúa.....	1 700		24	88
Beire.....	182		81	6
Berbinzana.....	182		8840	20 25
Burrún.....	182		3640	9 60
Buñuel.....	182		3640	9 60
Burguete.....	182		3640	9 60
Burgi.....	182		3640	9 60
abanillas.....	182		3640	9 60
Arar.....	182		3640	9 60
arcustillo.....	182		3640	9 60
ascante.....	182		3640	9 60
aseda.....	182		3640	9 60
asejón.....	182		3640	9 60
asillonuevo.....	182		3640	9 60
ordia.....	182		3640	9 60
rauñu.....	182		3640	9 60
zur.....	182		3640	9 60
rela.....	182		3640	9 60
ries.....	182		3640	9 60
asillo.....	182		3640	9 60
ates.....	182		3640	9 60
lós.....	182		3640	9 60
Arriaza.....	182		3640	9 60
Azpa.....	182		3640	9 60
Badostán.....	182		3640	9 60
Egés.....	182		3640	9 60

AYUNTAMIENTOS

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Annual Pesetas	Trimestral Pesetas
Egúés.....	71		14 30	355
Echarri-Aranaz.....	176		35 24	880
El Busto.....	129		2 380	643
Eloriz.....	60		12	8
Eloriz.....	318	15	63 60	15 90
Eloriz.....	950		191 30	49 37
Eloriz.....	782		156 40	39 10
Eloriz.....	1 092		218 40	54 60
Eloriz.....	1 092	12	34 80	8 70
Eloriz.....	300		60	15
Eloriz.....	29		5 50	1 45
Eloriz.....	367		73 40	18 35
Eloriz.....	921		44 80	11 20
Eloriz.....	173		34 80	8 65
Eloriz.....	82		16 40	4 10
Eloriz.....	509		100	25
Eloriz.....	702		140 40	35 10
Eloriz.....	217		43 40	10 85
Eloriz.....	409		81 80	20 45
Eloriz.....	60		12	3
Eloriz.....	18		3 60	90
Eloriz.....	24		4 80	1 20
Eloriz.....	46		8	2
Eloriz.....	300		60	15
Eloriz.....	326		65 30	16 30
Eloriz.....	463		92 60	23 15
Eloriz.....	104		20	5
Eloriz.....	226		45 30	11 30
Eloriz.....	460		92	23
Eloriz.....	115		23	5 75
Eloriz.....	127		25 40	6 45
Eloriz.....	70		14	3 50
Eloriz.....	28		5 60	1 40
Eloriz.....	177		35 10	8 85
Eloriz.....	17		3 10	85
Eloriz.....	140		28	7
Eloriz.....	35		7 60	1 90
Eloriz.....	104		20 80	5 20
Eloriz.....	240		40	10
Eloriz.....	440		88	22
Eloriz.....	100		20	5
Eloriz.....	220		44	11
Eloriz.....	52		10 40	2 60
Eloriz.....	22 719		4 693 80	1 173 15
Eloriz.....	185	1 158	616	154
Eloriz.....	20 952	720	4 651	1 137 75
Eloriz.....	520		260	65
Eloriz.....	156		31 20	7 80
Eloriz.....	185		37 60	9 40
Eloriz.....	200		40	10
Eloriz.....	80		6	1 50
Eloriz.....	134		26 80	6 70
Eloriz.....	2 440		488	122
Eloriz.....	143		28 60	7 15
Eloriz.....	16		3 20	80
Eloriz.....	160		32	8
Eloriz.....	85		17	4 35
Eloriz.....	150		30	7 50

	Número de robadas de		Importe de la cuota		
AYUNTAMIENTOS	Secano	Regadio	Importe de la cuota		
			Annual Pesetas	Trimestral Pesetas	
Gariñoain	1.828		365,00	91,40	
Genevilla	210		42	10,50	
Goizueta	207		41,40	10,35	
Goñi	200		40	10	
	180		36	9	
	60		13	3	
	68		13,60	3,40	
	200		40	10	
Guesálaz	216		43,20	10,80	
	125		25	6,25	
	103		21	5,25	
	80		16	4	
	34		6,80	1,70	
Guirguillano	66		13,20	3,30	
	450		90	22,50	
	88		17,60	4,40	
	70		14	3,50	
	100		20	5	
Gulina	45		9	2,25	
	93		19	4,75	
	140		28	7	
	70		14	3,50	
	250		50	12,50	
Huarte Araquil	18		3,60	90	
	417		83,40	20,85	
	500		60	15	
	60		12	3	
	140		28	7	
Ibañeta	80		16	4	
	150		30	7,50	
	180		36	9	
	168		42	10,50	
	20		4	1	
Iza	8		1,60	40	
	90		18	4,50	
	60		12	3	
	60		12	3	
	788		157,60	39,40	
Izagaandoa	100		20	5	
Iza'zu	597		119,40	29,85	
Izaurieta	144		28,80	7,20	
Izapeña	10		2	0,50	
	13		2,60	0,65	
	230		46	11,50	
	100		20	5	
	86		17,20	4,30	
Lasa	100		20	5	
	20		4	1	
	60		12	3	
	72		14,40	3,60	
	48		9,60	2,40	
Lecunza	86		17,20	4,30	
	200		40	10	
	200		40	10	
	85		17	4,25	
	170		34	8,50	
Lecunza	780		156	39	

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de		Importe de la cuota		
AYUNTAMIENTOS	Secano	Regadio	Importe de la cuota		
			Annual Pesetas	Trimestral Pesetas	
Lanz	270		54	13,50	
Larraga	7.500	700	1.850	462,50	
Larraona	140		28	7	
Lazagurria	1.880	120	456	109	
Leache	76		15,20	3,80	
Legarda	9	7	5,30	1,32	
Legaria	28		5,60	1,40	
Leoz	270		54	13,50	
	30		6	1,50	
	200		40	10	
	100		20	5	
	210		42	10,50	
Lerga	13.872	402	2.975,40	743,85	
	14		2,80	0,70	
	700		140	35	
	690		138	34,50	
	20		4	1	
Lizasoain	100		20	5	
	60		12	3	
	100		20	5	
	90		18	4,50	
	389		77,80	19,45	
Lónguida	143		28,60	7,15	
	122		24,40	6,10	
	60		12	3	
	20		4	1	
	26		5,20	1,30	
Lónguida	18		3,60	0,90	
	16		3,20	0,80	
	52		10,40	2,60	
	208		41,60	10,40	
	10		2	0,50	
Lor Arcos	7.834		1.570,80	392,70	
	2.278		455,60	113,90	
	551		110,20	27,55	
	208		41,60	10,40	
	140		28	7	
Lumbier	2.000	519	653,50	163,37	
	10.535		2.533,75	633,43	
	3.850	1.100	1.920	303	
	217		43,41	10,85	
	150		30	7,50	
Mendaza	215		43	10,75	
	60		12	3	
	320		64	16	
	2.697		539,40	134,85	
	200		40	10	
Mendigorria	460		92	23	
	40		8	2	
	500		100	25	
	330		66	16,50	
	762		152,40	38,10	
Metauten	1.203		240,75	60,18	
	94		23,50	5,87	
	400		80	20	
	1.273		254,60	63,65	
	402		80,50	20,10	

AYUNTAMIENTOS

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadío	Annual Pesetas	Trimestral Pesetas
Mués	1.720		344	86
Murieta	520		101	26
Murillo el Cuende	73		1460	365
Muruzabal	2.855	737	839.50	209.87
Navascués	45		9	225
Nazar	1.570		314	78.50
Obanos	15		8	75
Oca	285		57	14.25
Ochagavía	700		140	35
	288		57.60	14.40
Odieta	257		51.40	12.85
	81		16.20	4.05
Guenduláin	30		4	1
Odiera	35		7	1.75
Olaz	14		2.80	70
Oave	111		22.20	5.55
Endériz	103		20.40	5.10
Zandio	40		8	2
Osacín	66		13.20	3.30
	225		45	11.25
Olóriz	897		79.40	19.85
	6.499		1.299.80	324.95
Ollo	345		69	17.25
	131		26.80	6.70
Olza	202		31.20	7.80
	156		40.40	10.10
	400		80	20
	460		92	23
	144		34.05	8.51
Orbaiceta	92	10.50	18.40	4.60
Orbara	590		121	30.25
Orisual	165		33	8.25
Oronz	57		11.40	2.85
Oroz betelu	39		7.80	1.95
Oreiza	538		10.60	2.60
Peralta	67		13.40	3.35
Petilla de Aragón	229		45.80	11.45
Piedramillera	8.165		633.20	158.30
Pitillas	28.200		5.040	1.260
Puente la Reina	600		124	31
Puyo	135		27	6.75
Ribaflores	1.272		254.40	63.60
	650		130	32.50
Romanzado	1.439		287.80	71.95
	17.000		3.568.50	892.12
Roncal	837		66.60	16.65
Sada	333		28	7
Salinas de Oro	140		10	2.50
San Adrián	50		7	1.85
Sangüesa	217		43.40	10.85
San Martín de Unx	700		140	35
Sansol	200		40	10
Santacara	851		42.50	10.637
	1.800		200	50
	2.082		416.40	104.10
	188		37.40	9.40
	1.390		278	69.50
	1.925		801	200.25
	1.192			

AYUNTAMIENTOS

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadío	Annual Pesetas	Trimestral Pesetas
Sarriés	50		10	2.50
Sesma	8.300		1.650	415
Sorlada	630		130	32.50
Talalla	21.800		4.360	1.090
Tiebas	335		68	17
Tirapu	182		36.40	9.10
Torralba	720		144	36
Torres	1.620		321	81
Tudela	42.208		8.441.60	2.110.40
Ujé	2.021		404.20	101.05
	1.000		200	50
	120		24	6
	30		6	1.50
	320		64	16
	160		32	8
	33		6.60	1.65
	200		40	10
	33		6.60	1.65
	93		18.60	4.65
	60		12	3
	67		13.40	3.35
	41		8.20	2.05
	488		97.60	24.40
	21		4.20	1.05
	823		164.90	41.15
	35		7	1.75
	524		104.80	26.20
	155		31	7.75
	505		101	25.25
	500		100	25
	200		40	10
	2		40	10
	1.507		301.40	75.35
	28		5.60	1.40
	190		38	9.50
	350		1.051	265.25
	3.478		695.60	173.90
	126		25.90	6.40
	2.737		547.40	136.85
	576		115.20	28.80
	216		43.60	10.90
	2.310		462	115.50
	32		6.40	1.60
	70		14	3.50
	160		32	8
	200		40	10
	80		16	4
	730		146	36.50
	125		25	6.25
	100		20	5
	450		90	22.50
	200		40	10
	340		68	17
Totales			114.148.05	28.537.01

Declaraciones
zarado
postar
communes
—

Punta

Ann. 1932-1933

Relatam de los ganaderos que han solicitado entrar a pastar con sus ganados y nómadas en las caleras que existen en, dentro de pagar el canon de 2 \$o pto. por cabeza.

Nombres japellidos		Cubras	anterios
Sammyo Huarte	800		1577
Francisco Barrantes Jimenez	50		800
Cabito Barrantes	50		1577
Joquin Fanyua	150		
Joquin Jimenez Garcia	80		
Pedro Jimenez Fanyua	20		
Ramiro Jimenez Laine	25		
Meaun Barrantes	20		
Francisco Matineo Ramos	28		
Binito Sernaudo Jimenez	20		
Manuel Sernaudo Garcia	60		
Baltasar Uchiro	10		
Gumersin Sernaudo Huarte	15		
Ungelas Uchiro	25		
Mania Brincado	1		
Diego Sernaudo Uchiro	1		
Meaun Cecillo	2		
Gumersin Uchiro Vela	1		
Pedro Piro	1		
Manuel Rodrigue	1		
Nabil Uchiro	1		
Uchiro Laine	1		
Manuel Ruyero	1		
Francisco Jimenez Ruyero	1		
Francisco Alfaro 1895	2		
Uy Uchiro	300		
	697		

M. G. Sr.

El que suscribe Domingo Huarte Aguirre mayor de edad industrial y vecino de esta Villa a V. S. atentamente expone:

Que en virtud del bando publicado por esta Alcaldia el dia 26 de las corrientes relacionado con el aprovechamiento de pastos de los montes comunales de este termino municipal durante el año herbáceo 1932 al 33 en las condiciones que determina el condicionado redactado al efecto, el exposante declara por virtud del presente documento que se propone introducir a pastar en los mencionados terrenos ochocientas reses la mares por las que se obliga a pagar el canon o precio establecido al efecto en las fechas correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años
Fitero 30 de abril de 1932

D. Huarte

Fr. Alcalde, Presidente del M. G. Ayuntamiento
de la Villa de _____ Fitero

El que suscribe, Eloy Andrés Latorre, vecino de esta villa, propietario, declara que entrará a pastar en los terrenos de pastos comunales de esta villa, durante el año de pastos 1932-1933, con la cantidad de TRESCIENTAS cabezas de ganado lanar.

Fitero 30 de mayo de 1932

Eloy Andrés

Son= 300 = lanares

Sr. Alcalde

El que suscribe Domingo Huarte Agre
industrial y vecino de esta Villa por el
presente documento participa a esa alcal
día que aumpha en ochocientas reses lanar
la cantidad de ganado que se propone
introducir a pastar en los montes comunales
de este término municipal durante el año
1732 al 33 en las condiciones establecidas al efecto
sobre las ochocientas reses lanares también
que manifestó anteriormente.

Fitero 30 de Mayo de 1732

D. Huarte

Sr. Alcalde de la Villa de Fitero

Al Señor Alcalde de la Villa de Fitero
 Los abajo firmantes vecinos de esta villa
 en contestación á la petición de V. sobre la
 vasa del precio de la leche que rige en
 la actualidad debemos decirle aunque
 con sentimiento, que no podemos com-
 plarle como sería nuestro deseo.

Todos reconocemos que como primera
 autoridad municipal de esta villa, está
 en el deber de velar por que la vida re-
 sulte lo mas economica posible.

A continuación y para que V. pueda co-
 nstatar y comprobar todo remitimos las
 notas siguientes.

Por parte de los vaqueros gastos

1 Vaca su valor 1.300 ₧

Interés del capital al 5 por 100 por día 0,14

Alimentación de la misma 3,12

Detallado en la forma siguiente ^{contribución} 0,06

Puero del molino llamado rebuelto 9 Km 3,35

a 21 c^{ts} 1,89

heno de Alfalfa 6 Km a 0,18 1,08

Paja 3 . . . a 0,05 0,15

Retenimiento y contribución 0,06 c^{ts}

Estas cosas seguras y V. lo podrá comprobar que
 una vaca con esta alimentación (que no
 supa aumentos) y está estabulada todo el día
 no produce 4 litros diarios ^{de leche} durante los 12
 meses contando que se le mudan los 4 litros
 diarios estos litros vendidos al detall resultan

6 y $\frac{1}{2}$ litros que a 0,60 litro dan un ingreso
de 3,90 diarios quedando un remanente de 0,55
cfr. diario con costas. Todavía varios gastos
que enumerar.

¿Cuanto debe ganar el trabajador que está
al cuidado de estos animales teniendo
en cuenta que el término medio es tener
tres vacas siendo un trabajo especializado
y hasta humano?

En espera de que V. estudie detenidamente
el asunto comprenderá que no cabe vender
más barato dicho artículo que lo que en la
actualidad se vende.

Que su vida se prolongue mu-
chos años.

Peters 18 de Abril de 1933

~~Atencioso~~
Poderosamente Fernando Xusht

~~Atencioso~~
Jacqueline Xusht

~~Atencioso~~

Gervasio Fernando

Luis Romano

Luís Berdones

Tulio Fernandes

Germánico Hernández

Pablo Lavacain

Eugenio Millan

Luis Ramos

Relacion de Ganado Lanas y Cabrio que entra en lo Comunero

Domingo	Huante	891 X	
Guaguin	Languas	285 X	
Manuel	Fernandez	709 X	mas 1 Casera
Guaguin	Simener	88 X	mas 7 Caseras
Enrique	Boral	99 X c.	
Angelita	Chensio	99 c. X	mas 7 Caseras
Francisco	Berdones	47 c. X	mas 9 Caseras
Francisco	Martinez	35 c. X	
Pedro	Simener	35 c. X	
Vida de Calisto	Berdones	30 c. X	mas 2 Caseras
Benito	Fernandez	30 c. X	mas 4 Caseras
Ramon	Loria	20 X c. X	mas 25 Caseras
Francisco	Simener	17 c. X	55
Sebastian	Simener	12 c. X	
		1,897	

Sitero 9 de Octubre de 1933
 el Cabo de Guardas
Felix Hernandez

M. Y. P.

Los que suscriben mayores de edad Pánuos
pequeños de Fitero o P. L. declaramos a
continuación los productos que tienen con sus
ganados Cabezas a labor como ganaderos

	Ptas	Cts
Ingresos producción de 30 Cabezas al año		
Leche 6 litros diarios al año	1296	00
Cabrito por año 25, a 3 puestas recién nacidos	75	11
Estiércol 0.10 pte diarios	36	11
Suman los Ingresos de las 30 Cabezas al año	1407	00

Gastos de las 30 Cabezas al año

	Ptas	Cts
Local para acubijar el ganado	100	00
Gasto de Eas mesa de invierno por ramilla pienso etc a 4 ptes diarios	360	
Pastos a 3.50 por cabeza	105	
Contribución de las 30 cabezas al año	44	
Contribución para el pastor por guardar las 30 reses a 5 ptes por día	1800	
Suman Gastos de las 30 Cabezas al año	2409	

Y para que conste lo firmamos en Fitero
a 17 de Abril de 1933

Benito Fernandez

Francisco Jimenez

Ramon Toray

Francisco Martinez

A cargo de Francisco Berdones

que no sabe firmar Manuel Berdones

Angela Arenas

Alcario Berdones

Manuel Fernandez

Luigin Jimenez

Cedro Jimenez

Eustaquio Jimenez

Gasto 2.409, P
Ingresos 1.407, P
Fallo, 1.000, 8



Diputación Foral y Provincial
de Navarra

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

12 ABR 1933

N.º 217

TITULO

En contestación a su oficio de fecha 18 de Marzo, he de manifestar a U.S. que, el impuesto sobre aprovechamiento de yerbas que comenzaba en 1.º de Mayo de 1.931 y que vencía en 30 de Abril de 1.932 importaba 650 pts.; no habiéndose pagado de esta cantidad mas que lo correspondiente a 1.931 y que importaba 491'15 pts. queda por pagar lo relativo a 1.932 que asciende a 158'85 pts. que es lo que se reclama.

Pamplona, 10 de Abril de 1.933.

En Jefe del Negociado



Sr. Alcalde de ~~Burgos~~ Fitero.

$$\begin{array}{r} 491'15 \\ 158'85 \\ \hline 650'00 \end{array}$$

Los años 4 mar 1972, se
 dan que pagados 491'15
 se quedaba a debt 38'85
 que se hacen en cuenta al
 pagar en deuda con 1972
 441 pt por los dos ejercicios
 en 1972.

Como lo que fallaba por
 pagar con 158'85, es de
 100 pt.

MAR. 1933

N.º 112

Diputación Foral y Provincial de Navarra

EJERCICIO DE 1933

RELACION de los Ayuntamientos y Concejos de esta provincia a quienes corresponde satisfacer el impuesto sobre disfrute de terrenos comunales, con expresión del reparto contributivo asignado a cada uno, según antecedentes suministrados con arreglo al Reglamento provisional de 26 de Marzo de 1926.

Ayuntamientos	Número de robadas de		Importe de la cuota			
	Secano	Regadío	Anual		Trimestral	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Abáigar	250		50		12	50
Aberín	1.406		281	20	70	80
Adiós	150		30		7	50
Aguilar de Codès	502		100	40	25	10
Aibar	125		25		6	25
	1.644		328	80	82	20
Artavia	96		19	20	4	80
Amillano	45		9		2	25
Muneta	120		24		6	
Galdeano	294		58	80	14	70
Echavarri	141		28	40	7	05
Aramendia	12	80	16		4	
Larrión	90		18		4	50
Allo	6.450		1.290		322	50
Barindano	140		28		7	
Baquadano	70		14		3	50
Améscoa	75		15		3	75
Gollano	30		6		1	50
Ancín	230		46		11	50
Mendilibarri	60		12		3	
Andosilla	341		68	20	17	05
Añezcar	160		32		8	
Artica	31		6	20	1	55
Ballariáin	6		1	20	0	30
Berrioplano	1.107		221	40	55	35
Berriezar	125		25		6	25
Larragueta	100		20		5	
Loza	45		9		2	25
Burutáin	46		9	20	2	30
Arizu	20		4		1	
Leazcue	50		10		2	50
Esáin	75		15		3	75
Olagüe	314		62	80	15	70
Añorbe	995		199		49	75
Aoiz	15		3		0	75
Aranarache	120		24		6	
Aranguren (valle)	1.069		213	80	53	45
Aranguren	180		36		9	
Labiano	90		18		4	50
Laquidáin	35		7		1	75
Mutilva-baja	204		40	80	10	20
Tajonar	30		6		1	50
Mutilva-alta	106		21	20	5	80

Ayuntamientos	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual	
			Pesetas	Cs.
Villanueva	150		30	7.50
Eguarreta	200		40	10
Erroz	160		32	8
Saristegui	80		16	4
Unizola	10		2	0.50
Aras	342		68.40	17.10
Arbizu	882		176.40	44.10
Ace	1		20	0.05
Arrellano	1.039	982	207.80	51.95
Arguedas	14.180		3.327	831.75
Aria	74		14.80	3.70
Arbe	8		1.60	0.40
Armañanzas	1.090		218	54.50
Ariza	18		3.60	0.90
Arriagoiti	157		31.40	7.85
Aróniz	10.273		2.055.60	513.90
Arrojona	1.384		276.80	69.20
Ayegui	1.835		267	66.75
Atez	50		10	2.50
Berasáin	150		30	7.50
Beunza	218	1.012	43.60	10.90
Eguaras			506	126.50
Azagra	350		70	17.50
Azuolo	1.464		292.80	73.20
Arasoain	542		108.40	27.10
Arbarin	1.700		352	88
Argota			24	6
Asaburtia	120		24	6
Beire	192		38.40	9.60
Berbinzana	1.800		360	90
Burrin	120		24	6
Bunuel		627	313.50	78.37
Burgui	1.812		262.40	65.60
Abanillas	4.199		839.80	209.95
Aparroso	6.955	795	1.788.50	447.12
Arcaer	3.176		635.20	158.80
Arcañillo	3.720		1.144	286
Ascente	900		180	45
Aseda	15.000	332	3.166	791.50
Astejón	7.099		1.418	354.50
Asillónuevo	42	2	9.40	2.35
Ardia	180		36	9
Araqui	1.200		240	60
Aizur	200		40	10
Arriano	100		20	5
Zarilegui	260		52	13
Arreola	80.570	886	6.557	1.639.25
Artes	15.728	540	3.415.60	853.90
Arsojo	1.050		210	52.80
Arcañillo	5.554		1.110.80	277.70
Alzuza	28		5.60	1.40
Ardanaz	126		25.20	6.30
Arza	63		12.60	3.15
Badostáin	720		144	36
Egüés	225		45	11.25
Elcano	71		14.20	3.55
Iberica	176		35.20	8.80
Olaz	74		14.80	3.70
Ustarroz	60		12	3
charri-aranaz	318		63.60	15.90

Ayuntamientos	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual	
			Pesetas	Cs.
El Busto	950	15	197.50	49.37
Eloz	512		102.40	25.60
Imarcoain	1.092		218.40	54.60
Muarte de Reta	144	12	34.80	8.70
Noain	300		60	15
Otano	29		5.80	1.40
Torres	387		78.40	19.65
Zalnetia	224		44.80	11.20
Zabalegui	173		34.60	8.65
Yarniz	82		16.40	4.10
Enériz	900		100	25
Lizarraga	552		110.40	27.60
Torrano	217		43.40	10.85
Unanua	409		81.80	20.45
Aincia y Loizu	60		12	3
Enoz	24		4.80	1.20
Ainctoa	40		8	2
Eslava	300		60	15
España	170		34	8.50
Espionceda	463		92.60	23.15
Etxayo	135		27	6.75
Eulate	460		92	23
Arre	1		20	0.05
Anoz	115		23	5.75
Chidoz	217		43.40	10.85
Ezcabá	70		14	3.50
Garrués	28		5.60	1.40
Maquirriain	147		29.40	7.35
Oricáin	17		3.40	0.85
Orrio	140		28	7
Sorauren	36		7.60	1.90
Eusa	104		20.80	5.20
Eusa y Adériz	200		40	10
Ezcaroz	440		176	44
Ezprogui	100		20	5
Ayesa	220		44	11
Ezprogui	52		10.40	2.60
Moriones	22.719	300	4.638.80	1.173.45
Falces	185	1.158	616	154
Fitero	20.955		4.551	1.137.75
Funes		520	260	65
Fustiñana	156		31.20	7.80
Olaz-Subiza	188		37.60	9.40
Berriain	200		40	10
Galar	30		6	1.50
Subiza	54		10.80	2.70
España	2.440		488.60	122
Gallipienzo	103		20.20	5.15
Izal	16		3	0.80
Iciz	100		20	5
Uscarrés	85		17	4.21
Garayoa	150		30	7.50
Garde	1.828		365.60	91.40
Garinoain	210		42	10.50
Genevilla	207		41.40	10.35
Goizueta	200		40	10
Aizpín	180		36	9
Munárriz	300		60	15
Urdanoz	68		13.60	3.40
Guesálaz				

Ayuntamientos		Número de robadas de		Importe de la cuota	
		Secano	Regadio	Anual Pesetas - Cts.	Trimestral Pesetas - Cts.
Guesálaz					
Guirguillano					
Güesa					
Gulina					
Huarte Araquil					
Ibargoit					
Igúzquiza					
Iraneta					
Imoz					
Iza					
Izagaondoa					
Izalzu					
Jaurrieta					
Juslapeña					
Lacunza					
Lana					
Lanz					
Larraga					
Lazagurría					
Leache					
Legarda					
Legaria					
Leoz					
Carinoain					
Irure					
Iturgoyen					
Lerate					
Izuru					
Muez					
Munián					
Vidaurre					
Arguiñariz					
Guirguillano					
Güesa					
Gulina					
Huarte Araquil					
Ibargoit					
Igúzquiza					
Iraneta					
Imoz					
Iza					
Izagaondoa					
Izalzu					
Jaurrieta					
Juslapeña					
Lacunza					
Lana					
Lanz					
Larraga					
Lazagurría					
Leache					
Legarda					
Legaria					
Leoz					
Amatriain					
Oñeta					
Uzqueta					
Iracheta					

Ayuntamientos		Número de robadas de		Importe de la cuota	
		Secano	Regadio	Anual Pesetas - Cts.	Trimestral Pesetas - Cts.
Larra					
Lerin					
Lesaca					
Liedena					
Lizoáin					
Beortegui					
Janariz					
Leruz					
Lizóain					
Mendióroz					
Artajo					
Aós					
Murillo					
Erdozáin					
Larrañoz					
Olaverri					
Uñi bajo					
Meoz					
Villaveta					
Orbaiz					
Javerri					
Los Arcos					
Lumbier					
Luquin					
Maneru					
Marañón					
Marcella					
Mélida					
Mendavia					
Mendoza					
Mendoza y Asarta					
Acedo					
Asarta					
Ubago					
Mendigorría					
Metauten					
Arteaga					
Zufia					
Ollovarren					
Ganua					
Mirafuentes					
Miranda de Arga					
Monreal					
Morentin					
Mues					
Murrieta					
Murillo el Cuende					
Murillo el Fruto					
Muruzabal					
Navas					
Nazar					
Oñanos					
Oco					
Ochagavía					
Odietia					
Latasa					
Guelbenzu					
Odietia					
Olaiz					
Olaibar					
Olaive					

Ayuntamientos		Número de robadas de		Importe de la cuota	
Secano	Regadio	Anual	Trimestral	Psetas	Cs.
Oláibar..... — Osacáin.....	30	6	150		
Oleoz.....	225	45	1125		
Olejua.....	397	7940	1985		
Olite.....	6.499	1.99980	39495		
Olóriz.....	345	69	1725		
{ Echagüe.....	184	2680	670		
{ Solchaga.....	156	4120	780		
{ Mendivil.....	202	4040	1010		
Olló.....	400	80	20		
{ Egüillor.....	460	92	23		
{ Ulzurrun.....	144	3405	851		
{ Arazuri.....	75	15	375		
Olza.....	590	121	3025		
{ Ibañeta.....	146	3920	730		
{ Lizarosáin.....	48	960	240		
Orbacaeta.....	238	580	145		
Orbara.....	39	4760	1190		
Orisoain.....	288	1940	395		
Oroz.....	67	3420	855		
Oroz-betelu.....	171	63820	1260		
Oteiza.....	8.166	134	31		
Peralta.....	24.200	5.040	1260		
Petilla de Aragón.....	600	134	31		
Piedramillera.....	185	27	675		
Pitillas.....	1.272	25440	6360		
Puente la Reina.....	650	190	3250		
Pueyo.....	1.430	28780	7195		
Ribaforada.....	17.000	8.56850	89212		
Romanzado..... — Dcmeño.....	50	10	250		
Ronceal.....	217	4340	1085		
Sada.....	600	120	30		
Salinas de Oro.....	200	40	10		
San Adrián.....	851	42550	10637		
Sangüesa.....	1.300	260	65		
San Martín de Unx.....	2.082	41640	10410		
Sansoláin.....	188	3760	940		
Sansol.....	1.890	278	6950		
Santacara.....	1.095	801	20025		
Sarriés.....	50	10	250		
{ Sarriés.....	400	10	250		
{ Ibilceta.....	8.300	1.660	415		
Sesma.....	650	130	3250		
Soriada.....	21.800	4.860	1.090		
Tafalla.....	835	68	17		
Tiebas.....	182	3640	910		
Tirapu.....	790	144	35		
Torralba.....	1.820	894	81		
Torres.....	42.208	8.44160	2.11040		
Tudelá.....	2.021	40420	10105		
Ujú.....	1.000	200	50		
{ Arraiz-Orquin.....	150	30	750		
{ Auza.....	120	24	6		
{ Elzaburu.....	320	64	16		
{ Iralzo.....	67	13	335		
{ Cemboráin.....	431	820	205		
{ Zabalaceta.....	421	8420	2105		
{ Unciti.....	828	16460	4115		
{ Alzórriz.....	594	10480	2620		
Uncití.....					
Unzué.....					
Urraul-bajo..... — Artieda.....					

Ayuntamientos		Número de rebabas de		Importe de la cuota	
		Secano	Regadío	Anual	Trimestral
				Puestas	Puestas
Grez.....	155			81	1776
Nardúes-Andurra.....	40			8	3
Ripodas.....	255			45	1125
Iabar.....	200			40	10
San Vicente.....	200			40	10
Urroz-Santesteban.....	2			40	010
Urroz.....	1.507			341	7583
Urzaingui.....	28			5	140
Uztároz.....	190			38	950
Valtierra.....	350	1.953		1.061	28525
Viana.....	3.478			696	17390
Vidángoz.....	126			25	630
Villafrañca.....	2.387			477	11935
Villamayor.....	516			115	2880
Villanueva.....	218			43	1090
Villatuerta.....	2.310			462	11550
Yanci.....	32			6	160
Arizaleta.....	70			14	350
Eraul.....	160			32	8
Arandigoyen.....	290			40	10
Grocín.....	89			16	4
Lezáun.....	730			146	3650
Murillo.....	125			25	625
Murugarren.....	100			20	5
Yesa.....	450			90	2250
Zuniga.....	200			40	10
Zabalza.....	340			68	17
— Ubaní.....					
TOTALES.....				97.115	60
					24.278

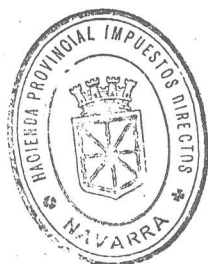
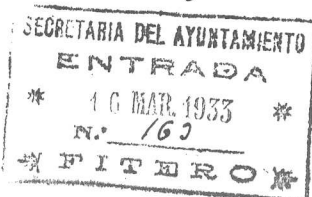
TOTALS:



Diputación Foral y Provincial
de Navarra

Dirección de Hacienda

Impuestos directos



Hallándose Vd. al descubierto, en el pago que afecta al Impuesto Sobre
Arrendamientos de yerba
por el año 1932 (subasta)
cuyo importe es de pts. 158.85
se le advierte por la presente, que de no verificarlo en el plazo de quince días a contar de la fecha de esta comunicación, en la Depositaria Provincial, se pasará, dicho débito al Agente Ejecutivo, sin más aviso para su cobro con los recargos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona 11 de marzo
de 1933

El Jefe del Negociado

José Oñaca de Alza

Sr. Alcalde de Fitero

AYUNTAMIENTO DE P I T E R O

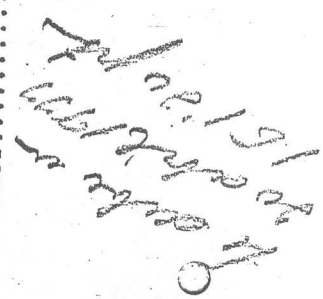
RENTAS DE PASTOS DE 1932

Número de cabezas que han entrado a pastar en los comunales.... 1890
Tipo de imposición, 3'50 pesetas por cabeza, que importan ... 6.615 pesetas
Importe el 10 por 100 para la Diputación..... 661'50 "
Pero, como el año de pastos termina en 24 de abril de 1933, en este año de
1932, solamente se han cobrado las dos terceras partes, o sea que la Diputa-
ción tiene que percibir..... 441'00 peset
Se le deben del tercer cuatrimestre del arriendo de 1931-32,
o sea por lo cobrado en el presente año, procedente del arrien-
do anterior..... 58'85 "

Total a percibir la Diputación 499'85 "

Pitro 19 de diciembre de 1932

El Secretario



Contestando a su escrito, fecha 15 de actual, en el que manifiesta que este Ayuntamiento está adeudando Pts. 158'85 por aprovechamiento de pastos, por subasta, correspondiente al año 1932, he de manifestarle que se ha debido cometer, por parte de ese Negociado, un error involuntario, ya que, ni este Ayuntamiento ha tenido aprovechamientos por el sistema de subastas, durante el pasado año de 1932, ni debe nada por el concepto de aprovechamiento de pastos, ya que en diciembre próximo pasado, satisfizo en la Tesorería provincial Pts. 499'85, con lo que saldó su cuenta, según explicación en la adjunta nota.

Vitero 13 de marzo 1933

Sr. Jefe del Negociado de Impuestos Directos, de la Dirección de Hacienda de la Diputación foral y provincial

Relacion del ganado Lanar y Cabrío que entra en la Comuna de esta jurisdiccion

Nombres Numero de Caberos

Germingo Huarte X Lanar 797

Inaquin Langras X " 300

Manuel Hernandez X " 100

Inaquin Simer X " 80 Mas Caseras 9 Lanar

Francisco Bendorres X Cabrío 50 Mas Caseras 9

Benito Hernandez X " 25 " 4

Ramon Garcia X " 20 " 14

Custargua Simer X " 30 " 3

Picasio Bendorres X " 8 " 9

Francisco Martira X " 22

Francisco Simer X " 23

Angela Asensio X " 42 " 6

Pedro Simer X " 20 54

Total Caseras 5

Total en Longuito 1464

Litro a 8 de Mayo de 1933

El Cabo de Guasidas

Felix Hernandez

Salvas careras que
lleva a pastar dentro
de las huyas Ramon Soria

Beltarar Chirre-jomaga	5
Leel Termañada Ancher	1
Presentacion Poyo Bernijo	1
Francisco Muel El Martin	4
Crischo Zamora del Ramo	1
Juan Soria Ramiro	2

Suma 12

ras que lleva carerear
auxilio Porceloncos.

Merita Gil Jiminez	3
Benita Laura de Jenguar	3
Emiel Laracain Jiminez	1
Higinio Fernandez Jiminez	1
Guillermo Jiminez Mojano	1

Total 9.00

Subasta de hierbas.

El día 18 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas-Consistoriales, la subasta a viva voz para el arriendo de las hierbas sobrantes del disfrute vecinal en los Montes de Argonzon, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por lotes, y bajo el tipo que para cada una se indican a continuación, a saber:

Lote nº 1, de 1.000 robadas, en pesetas 300 (trescientas).			
Idm. nº 2, de 1.000	Idm. , en	Idm. 300 (trescientas.).	
= nº 3, de 1.000	= , en	= 300 (trescientas).	
= nº 4, de 1.000	= , en	= 300 (trescientas).	
= nº 5, de 1.000	= , en	= 300 (trescientas).	
= nº 6, de 1.600	= , en	= 480 (cuatrocientas ochenta).	
= nº 7, de 600	= , en	= 100 (ciento ochenta).	
= nº 9, de 1.500	= , en	= 450 (cuatrocientas cincuenta).	
= nº 10, de 800	= , en	= 240 (doscientas cuarenta).	
= nº 11, de 1.100	= , en	= 330 (trescientas treinta).	
= nº 13, de 1.000	= , en	= 300 (trescientas).	
= nº 14, de 1.700	= , en	= 510 (quinientas diez).	
= nº 19, de 1.000	= , en	= 300 (trescientas).	
= nº 20, de 900	= , en	= 270 (doscientas setenta).	

Para tomar parte en las subastas, será requisito indispensable la presentación de la cédula personal, y el recibo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del diez por ciento (10%) de la cantidad tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento.



Corella 2 de Mayo de 1.933.

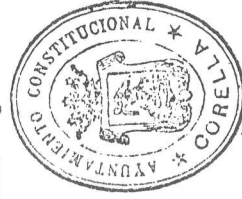
El Alcalde Presidente;

M. Catala

Arriendo de hierbas.

El día 12 del actual, a las 11'30 horas, tendrá lugar en el salon de actos públicos de estas Casas-Consistoriales, la subasta a viva voz para el arriendo de las hierbas de la corraliza "ABAYUES", bajo el tipo de MIL (1.000) pesetas, y con sujeción a las donas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para interesarse en dicho acto, será inexcusable la presentación de la cédula personal, y la presentación del recibo acreditativo de haber constituido en la Depósito municipal una cantidad equivalente al DIME (10) por ciento del tipo fijado para la subasta.



Corella 2 de Mayo de 1.933.

El Alcalde Presidente;

M. Catalay

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Ayuntamiento o Concejo de F I L I T E R O

Relación de los animales mayores y menores que disfrutan de las hierbas comunales y cantidad anual que satisfacen por cabeza (1)

[illegible]

Witro 11 de octubre de 1933

El Alcalde,

acetic form

(2 copies)



- (1) Notas: 1.ª-Los animales mayores comprenden el vacuno, caballar, asnal y los menores el lanar, cabrio y de cerda que pasten en terreno común.
2.ª-Si el disfrute de las hierbas es gratuito debe consignarse una cuota por cabeza que corresponda a la extensión y calidad del pasto que disfruten o por analogía con otros que tengan establecido el impuesto.

Ayuntamiento o Concejo de F I T E R O

Reseña de las subastas de pastos comunales que han sido adjudicadas en el tiempo y plazo que se determinan

Fecha de la adjudicación	Fecha en que termina	Denominación del término o parte en que radica la adjudicación	Nombre y residencia del adjudicatario	Importe de la adjudicación (1)
			No se ha adjudicado, durante el presente año, ninguna subasta de pastos comunales, puesto que se disfrutan en comunal, a un tanto alzado por cabeza menor, únicas que entran a los mismos.	

(1) Cuando se trate de subastas de hierbas que comprenda la carnicería, debe consignarse solamente el valor de las hierbas. También debe especificarse claramente cuando se trate de subastas de canteras, aguas y arenas.

.....l'itero 11 de octobre de 1933

El Alcalde,



(b) (5) DPP

Hebido este el resumen en
calzas siguientes.

SECRETARIA DEL GOBIERNO

ENTRADA

* 30 JUL 1932 *

N. 460

* FITEBO *

nombrados y apellidos

nombrados y apellidos	calzas	
Dr. Domingo Puerto	919	1000
Eloy Lanchos	312	900
Joaquin Yanguas	174	150
Joaquin Jimenez	101	80
Manuel Fernandez	45	60
Francisco Martinez	31	28
Francisco Berdonces	42	50
Nicasio Berdonces	35	20
Pedro Jimenez	33	30
Francisco Jimenez	31	25
Calisto Berdonces	35	50
Benito Fernandez	45	90
Angela Asenao	44	35
Guillermo Fernandez	15	15
	1791	

Putero a 30 de julio de 1932

El calo de guardas

Luis Yanguas

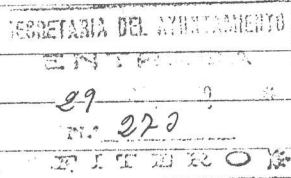
1^o Alcaldes

Francisco Jimenez Lainez manifiesta que durante el año 1932 entraron a pastar en los montes de esta jurisdicción 25 caberos de ganado Cabrio.

Lo que manifiesto a V. para lo efectos correspondientes.

Fitero 27 de Abril 1932

Francisco Jimenez



1^o Alcaldes de esta villa Fitero

1^o Alcaldes

Francisco Martinez Puelles manifiesta que durante el año 1932 entraron a pastar en los montes de esta jurisdicción veintisecho (28) caberos de ganado Cabrio.

Lo que pongo en conocimiento de V. para los efectos correspondientes.

Fitero 28 Abril 1932

De orden de Francisco Martinez que me debe firmar lo cual Quiero Permitir.

1^o 22 8^o Calerías

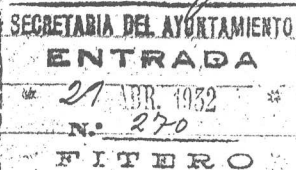
1^o Alcaldes de esta villa Fitero

Señor Jirón
Miguel Bordoneres González manifiesta que
durante el año 1932 entrarán a pastar en los
montes de esta jurisdicción veinte (20) caberas
de ganado Cabrio.

Lo que manifiesto a V. para los efectos cor-
respondientes

Fitero 28 abril 1932

A cargo de Juan Bordoneres que no sabe firmar
lo hace Lucas Carrillo



Señor #20#

Señor Alcalde de esta villa fitero

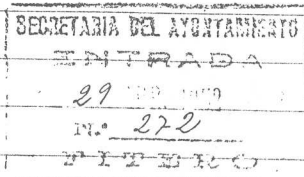
Señor Alcalde

Pedro Jimenez Yanguel manifiesta que
durante el año 1932 entrarán a pastar en
los montes de esta jurisdicción veinte (20) caberas
de ganado Cabrio.

Lo que frongo en conocimiento a V. S.
para los efectos correspondientes

Fitero 28 Abril 1932

Edo Jim



Señor #20#
Señor

Señor Alcalde de esta villa fitero

Seleciones de las Cabañas de ganado que entran a fristar en los montes de esta villa durante el año 1922

Maria Brincado	1	cabra
Fidel Fernandez Amador	1	"
Francisco Carrillo	3	"
Gregorio Acarreta V ^a	1	"
Pedro Pina	1	"
Manuel Rodriguez	1	"
Rafael Aznar	1	"
Acisclo Zamora	1	"
Romulo Puperon	1	"
Juan Jimenez Puperon	1	"
Severino Alfaro	2	"

fito 30 Abril 1922

El declarante Nicario Bardonnes y el Sr. Sr. por no saber firmar lo hace Luis Carrillo

1^o Alcalde de esta villa Lito

1^o Alcalde

Joaquin Jimenez Garcia manifiesta que durante el año 1922 entraron a fristar en los montes de esta jurisdiccion Ochenta (80) cabras de ganado lanar.

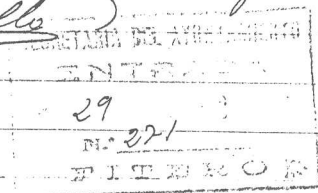
Lo que manifiesto a l. frane los efectos Consequentes.

fito 28 Abril 1922

El dueño de Joaquin Jimenez que no sabe firmar lo hace Luis Carrillo

1^o # 80 # Cabras

1^o Alcalde de esta villa Lito



que entraron a fustar treinta (30) caberos
de ganado Cabrio en los montes de
esta villa durante el año 1922 al
1923

fiten 20 abril 1922
Dimito Hernandez

Let 1011

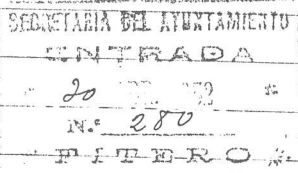
Cabera
Sr Alcalde de esta villa fiten

Sr Alcalde

Calisto Perolones manifiesta que
entraron a fustar en los montes de esta
jurisdicción cincuenta (50) caberos de
ganado Cabrio durante el año 1922

Lo que fuere su conocimiento
de V. fuera los efectos Consequentes
fiten 20 abril 1922

A cargo de Calisto Perolones que no debe
firmar lo hace Luis Carrillo



50 # Cabera

Sr Alcalde de esta villa fiten

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

20 ABR. 1932

N.º 227

FITERO

El que suscribe JOAQUIN YANGUAS ANDRES, ganadero de esta villa, manifiesta que entrará a pastar a los montes comunales de esta jurisdicción, durante el año de pastos que comienza en 1º de mayo próximo y termina el 30 de abril de 1933, con CIENTO CINCUENTA cabezas de ganado lanar.

Fitero 30 de abril de 1932.

Joaquín Yanguas

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

20 ABR. 1932

N.º 279

FITERO

Sr. Alcaldé

Francisco Bardones Jimenez vecino de esta villa manifiesta que entrará a pastar en el año 1932

Cincuenta (50) cabezas de ganado cabrio

Lo que pongo en conocimiento de V.

para los efectos correspondientes

Fitero 20 de Abril 1932

At mejo de Francisco Bardones que no sabe firmar

José Carrillo

107#50# Caberos

Sr. Alcaldé de esta villa Fitero

1^a Alcaldé

Mamuel Ferrnando Garcia
manifiesta que entraron a frantar
en los montes de esta villa durante el año
1922 Setenta (50) Caberas de ganado
lanar.

fiten 20 abril 1922

A cargo de Mamuel Ferrnando que no
saben firmar lo hace Luis Corvillo

1^a #60# Cabera
1^a Alcaldé de esta villa fiten

1^a Alcaldé

Baltazar Atienza Gudiaga manifiesta
que entraron a frantar en los montes de esta
villa durante el año 1922 Diez (10) caberas
de ganado cabrio y lanar.

fiten 20 abril 1922

A cargo de Baltazar Atienza que no
sabe firmar lo hace Luis Corvillo

Luis Corvillo

1^a #10# Cabera

1^a Alcaldé de esta villa fiten

Lo Alcaide

Guillermo Fernandez Suarez come —
nifienda que entraron a frantar en los
montes de esta villa durante el año 1932

Quince (15) # caberos de ganado Cebrio.
Fiten 20 abril 1932

De cargo de Guillermo Fernandez Suarez que
no debe firmar lo preso

Diego Carrillo

15 # 15 # Caberos

Lo Alcaide de esta villa fitero

Lo Alcaide

Angel Osorio manifiesta que durante
el año 1932 entraron a frantar en los mon-
tes de esta villa, treinta y cinco (35) caberos
de ganado Cebrio.

Fiten 20 de Abril 1932

De cargo de Angel Osorio que no debe
firmar lo preso

Diego Carrillo

15 # 35 # Caberos

Lo Alcaide de esta villa fitero

EJERCICIO DE 1932

RELACION de los Ayuntamientos y Concejos de esta provincia a qu
ponde satisfacer el impuesto sobre disfrute de terrenos comunales, con exp
parto contributivo asignado a cada uno, según antecedentes suministrados
al Reglamento provisional de 26 de Marzo de 1926.

Ayuntamientos	Número de robadas de		Ir porte
	Secano	Regadio	
Abáigar.....	250		50
Abérin.....	1.140		20
Adiós.....	150		30
Aguilar de Codés.....	502		100.41
Albar.....	135		25
	1.736		347.21
Artavia.....	16		3.21
Alín.....	120		24
	294		58.80
	141		28.21
	80		16
	90		18
Allo.....	6.450		1.290
Améscoa.....	70		14
Ancín.....	80		6
	230		46
Audosilla.....	60		12
	341		68.20
	160		39
Ansoáin.....	31		6.20
	1.107		221.40
	125		25
	100		20
	45		9
	46		9.20
Anuè.....	50		10
	264		52.80
Ahorbe.....	995		199
Aranarache.....	13		3
	1.069		213.80
Aranguren.....	180		36
	90		18
	35		7
	204		40.80
	80		6
	106		11.20
Araquil.....	200		0
Aras.....	80		6
Arbizu.....	342		8.40
Arce.....	882		6.40
Arellano.....	1		20
Arguedas.....	805		1
Aria.....	14.180		3
Arize.....	74		7
Armañanzas.....	8		4.80
	1.090		160
			8

Ayuntamientos	Número de robadas de		Importe de la cuota	
			Anual	Trimestral
	Secano	Regadio	Pesetas	Pesetas
Arraiza	18		860	90
Ariasgotti	157		8140	785
Arróniz	9.700		485	485
Artajona	1.924		26480	6620
Ayegui	1.885		267	6675
Atez	180		3	1750
Azagra		1.012	506	13650
Azuero	350		70	1750
Barasoain	1.464		29280	7320
Barbarin	507		10140	2535
Bargota	1.760		329	38
Basaburúa	190		24	6
Beire	192		3840	960
Berbinzana	1.800		360	90
Burrún	120		24	6
Buñuel	1.112	627	31350	7837
Burgu			23240	5560
Cabanillas	4.199		89980	20935
Caparroso	6.955	795	1.78850	44712
Cácar	3.176		63520	15880
Carcasillo	5.720		1.144	266
Casada	15.000	392	3.166	79150
Castellón	7.099		1.418	83450
Castillonuevo	42	2	940	235
Ciordia	180		36	9
Ciraquui	1.200		240	60
Cizur	200		40	10
Cizur-mayor	100		20	5
Undiano	130		26	650
Zarriegui	30.670	886	6.557	1.63925
Corella	15.728	540	3.41560	83390
Cortes	1.050		210	5250
Drojo	5.554		1.11080	27770
Dicastillo	28		560	140
Alzuza	126		2520	630
Arduaz	63		1260	315
Azpa	720		144	36
Badostáin	225		45	1125
Egüés	71		1420	355
Elcano	176		3520	880
Ibérica	74		1480	370
Olaz	20		4	1
Uztároz	318		6360	1590
Echarri Aranaz	950	15	19750	4937
El Busto	512		10240	2560
Elorz	1.092		21840	5460
Imarcoain	1.144		3480	870
Murarte de Reta	300	12	60	15
Noain	29		580	145
Otano	217		4340	1085
Torres	224		4480	1120
Zulueta	173		3460	865
Zabalagui	82		1640	410
Yarnoz	500		100	25
Enériz	552		11040	2760
Lizarraga	217		4340	1085
Ergoyena	409		8180	2045
Torranu	60		12	3
Añicloa y Loizu	40		8	2
Añicloa				

Ayuntamientos	Número de robadas de		Importe de la cuota	
			Anual	Trimestral
	Secano	Regadio	Pesetas	Pesetas
Esclava	300		60	15
España	110		22	550
Espunceda	463		27	2815
Etayo	135		27	675
Arre	1		20	05
Anoz	115		23	575
Cildoz	217		4340	1085
Ezeaba	70		14	930
Garrues	28		560	140
Maquirriain	87		1740	435
Orcáin	17		340	85
Orrito	140		28	7
Sorauen	38		760	190
Eusa	104		2080	520
Eusa y Adériz	200		40	10
Ayasa	240		48	12
Ezprogui	100		20	5
Moriones	220		44	11
Falces	52		1040	260
Fitero	22.714	300	4.69280	1.17320
Funes	155		616	154
Fustihana	20.880	720	4.526	1.154
Olaz-Subiza	120		24	6
Galar	200		40	10
Subiza	30		6	150
España	54		1080	270
Gallipienzo	2.440		488	122
Izal	63		1260	315
Iciz	8		160	40
Uscarrés	60		12	3
Garayoa	85		17	424
Garde	150		30	750
Gariñoain	1.828		36560	9140
Genevilla	210		42	1050
Goizueta	200		4140	1035
Gofi	200		40	10
Aizpun	300		60	15
Urdaniz	68		1360	340
Arroz	200		40	10
Gariñoain	216		4320	1080
Iruere	105		21	525
Lerate	34		680	170
Muez	66		1320	330
Munáin	450		90	2250
Vidaurre	70		14	350
Guirguillano	100		20	5
Güesa	45		9	225
Izal	95		19	475
Larumbe	23		4	1
Sarasate	70		14	350
Idocin	122		2440	610
Idocin	250		50	1250
Igarziz	417		8340	2085
Imoz	60		12	3
Mizquiz	130		26	650
Sarasa	168		3360	840
Iza	20		4	1
Aldaba	8		160	40
Ariz				

Ayuntamientos

Número de robadas de	Importe de la cuota	
	Anual Pesetas	Trimestral Pesetas
Secano	Regadio	
Iza.....	30	6
{ Ochovi.....	12	150
{ Erice.....	12	3
Izagondoa.....	788	157 60
{ Turrillas.....	20	39 40
Izalzu.....	100	12
{ Idote.....	12	3
Jaurrieta.....	897	76 40
{ Aristegui.....	20	19 85
{ Osinaga.....	2	5
Juslapeña.....	10	50
{ Beorburu.....	3	75
{ Nuin.....	8	11 50
{ Larrañoz.....	46	1 80
{ Marcalán.....	10	2 50
{ Usi.....	12	3
{ Belzunce.....	14 40	3 60
{ Ollacizqueta.....	9 60	2 40
{ Garcirain.....	7 20	1 80
Lacuna.....	36	10
{ Gastiain.....	40	5
Lana.....	200	20
{ Galbarra.....	17	4 25
{ Viloria.....	593	29 65
Lanz.....	970	54
Larraga.....	7 500	1 850
Lazagurria.....	1 880	462 50
Leache.....	76	103
Legarda.....	9	3 80
Legaria.....	28	1 82
{ Anatriain.....	15 20	1 40
{ Olieta.....	5 60	7 50
Leoz.....	150	30
{ Uzqueta.....	40	10
{ Iracheta.....	20	5
Lerga.....	100	20
Lerin.....	210	42
Lesaca.....	18 872	2 975 40
Liédena.....	14	2 80
{ Beortegui.....	700	140
{ Lerruz.....	650	130
{ Mendioroz.....	100	20
Lizáin.....	100	20
{ Artajo.....	889	79 80
{ Murillo.....	80	16
{ Erdizáin.....	60	12
{ Olaverri.....	18	8 60
{ Uli bajo.....	16	8 30
{ Meoz.....	52	10 40
{ Villaveta.....	12	2 40
{ Orbalz.....	10	2
{ Javerri.....	40	8
Los-arcos.....	7 854	1 570 80
Lumbier.....	2 378	473 60
Luquin.....	401	80 20
Mañeru.....	208	20 05
Marañón.....	140	41 60
Marcella.....	2 000	27
Melida.....	9 572	659 50
Mendavia.....	3 850	2 094 40
{ Mendaza.....	217	1 230
{ Mendaza y Asarta.....	215	13 40
{ Acedo.....	60	43
{ Asarta.....	60	44 50

Ayuntamientos

Número de robadas de	Importe de la cuota	
	Anual Pesetas	Trimestral Pesetas
Secano	Regadio	
Mendoza.....	320	16
{ Ubago.....	2 697	72
Mendigorría.....	200	539 40
{ Metauten.....	40	40
{ Arteaga.....	460	92
{ Zula.....	500	100
{ Ollovarren.....	174	34 80
{ Ganza.....	180	86
Milagro.....	762	1 205
{ Mirafuentes.....	10	188 72
{ Miranda de Arga.....	500	300
{ Monreal.....	1 075	218
{ Morentin.....	232	40 40
{ Unés.....	1 720	644
{ Murrieta.....	270	54
{ Murillo el Guende.....	8	1 60
{ Murillo el Fruto.....	2 203	809 50
{ Navasabál.....	45	9
{ Navasclús.....	1 517	308 40
{ Nazar.....	145	29
{ Obanos.....	700	140
{ Oco.....	188	37 60
{ Ochagavía.....	217	44 15
{ Latasa.....	16	3 20
{ Guelbenzu.....	20	4
{ Odieta.....	111	280
{ Odieta.....	102	22 20
{ Olave.....	30	5 10
{ Olaz.....	225	6
{ Olaz.....	397	45
{ Olaz.....	6 499	79 40
{ Echagüe.....	845	1 289 80
{ Olóiz.....	134	69
{ Solchaga.....	156	26 80
{ Mendivil.....	82	31 20
{ Eguillor B.....	240	16 40
{ Uizarrun.....	400	48
{ Arazuri.....	460	80
{ Ibero.....	144	92
{ Lizasoain.....	75	34 05
{ Orcoyen.....	590	15
{ Orobia.....	146	375
{ Orbaiceta.....	48	121
{ Orbarra.....	29	29 20
{ Orisoain.....	238	9 60
{ Oroz.....	29	5 80
{ Oroz betelu.....	171	47 60
{ Oteiza.....	3 166	5 80
{ Pelilla de Aragón.....	25 200	83 20
{ Piedramillera.....	600	633 20
{ Puitillas.....	135	124
{ Puente la Reina.....	1 272	97
{ Pueyo.....	650	254 40
{ Ribaforada.....	1 373	130
{ Romanzado.....	17 000	275
{ Roncal.....	50	3 568 50
{ Sada.....	217	10
{ Salinas de Oro.....	600	43 40
{ Salinas de Oro.....	20	120

Ayuntamientos

	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual Pesetas Os.	Trimestral Pesetas Os.
San Adrián		851	425 50	106 37
Sangüesa	1 300		260	65
San Martín de Unx	2 050		410	102 50
Sansolín	188		37 60	9 40
Sansol	1 390		978	69 90
Santacara	1 025	1 192	301	200 25
Sarriés	50		10	2 50
{ Sarriés	50		10	2 50
Sesma	8 300		1 660	415
Sorlada	650		130	82 50
Tafalla	21 800		4 390	1 090
Tiebas	335	2	68	17
Tirapu	110		22	5 50
Toralba	720		144	36
Torres	1 620		324	81
Tudela	42 208		8 441 60	2 110 40
Ujué	2 021		4 4 20	101 05
Uizama	1 000		200	50
{ Arraiz-orquin	120		24	6
{ Elzaburu	17		3 40	85
{ Cemboráin	421		84 20	21 05
Unzué	623		124 60	31 15
{ Artieda	524		104 80	26 20
{ Grez	155		31	7 75
Urraul-bajo	40		8	2
{ Nardues-Andurra	255		45	11 25
{ Ripodas	200		40	10
{ Tabar	50		10	2 50
{ San Vicente	2		40	10
Uroz-Santesteban	1 257		251 40	62 85
Urroz	28		5 60	1 40
Urzainqui	190		38	9 50
Uztároz		1 982	991	247 75
Valtierra	3 478		695 60	178 90
Viana	126		25 20	6 30
Vidangoz	1 607	808	725 40	181 39
Villafrañca	390		78	19 50
Villamayor	218		43 60	10 90
Villanueva	2 310		462	115 60
Villatuerta	82		6 40	1 60
Yanci	160		32	8
Yerri	80		16	4
{ Eraul	780		146	36 50
{ Groch	100		20	5
{ Lezain	450		90	22 50
Yesa	300		60	15
Zabalza				
{ Ubaní				
Totales			96 964 60	24 241 15

DON JACINTO YAGUAS FERNANDEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE FITERO.

H A G O S A B E R: Que acordado por la Corporación de
mi presidencia, el que durante el año de pastos de 1932 a 1933, se
haga el disfrute de todo el monte de un modo comunal, pagando a
razón de 3'50 pesetas por cabeza, tanto lanar como cabría, en cum-
plimiento de la condición cuarta del pliego que sirve para este apro-
vechamiento, todos los ganaderos que quieran introducir a pastar sus
rebaños, deberán presentar en la Secretaría municipal, hasta el día
30 de los corrientes, una relación, por ellos suscrita, en la que se
exprese el número de cabezas con que van a entrar a pastar.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Fitero 24 de abril de 1932.

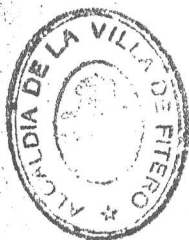


Jacinto Yaguas

DON JACINTO YANGUAS FERNANDEZ, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
VILLA DE FITERO.

HAGO SABER: Que durante los dias dos y tres del
actual, y horas de 9 a 12, se cobrará en la Depositaria municipal el
repartimiento de los pastos del último cuatrimestre del año 1931 a
1932, a razón de ochenta y cinco ~~pesetas~~ céntimos de peseta por ca-
beza, advirtiendo que transcurrido dicho plazo se incurrirá en apremi

Fitero 1º de mayo de 1932



Jacinto Yanguas Fernandez

SUBASTA de HIERBAS.

El día 13 del próximo Junio, a las 11 horas, tendrá lugar en el Salo
de actos públicos de estas Casas-Consistoriales, la subasta por pujas a
viva voz para el arriendo de las hierbas de la Corraliza de ABATORES,
bajo el tipo de MIL PESETAS y con sujeción a las demás condiciones que
se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para interesarse en dicha subasta será requisito indispensable
constituir sobre la mesa Presidencial un deposito provisional equiva-
lente al cinco por ciento de la cantidad tipo, o el recibo que acredite
haberlo hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento.

La mejor oferta vendrá sometida a sexteo.

Corella 23 de Mayo de 1932.

El Alcalde.

Jacinto Yanguas Fernandez



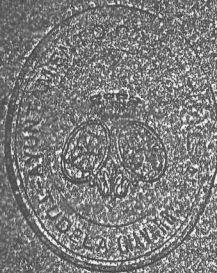
ORDENANZA

La Comisión Municipal de Rentas y Propios, autorizada por el A. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril próximo pasado, ha acordado con término de 15 días admitir proposiciones para la adjudicación de la juguilla existente en la Cofre de Monton de Cierzo y parajes denominados Corralizas de Calabrote, de Cruz y Escarbal, caso viciado de la calicata de desecharias todas al no las condiciones siguientes.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría Municipal en los días y horas habiles.

Queda a de Mayo de 1932

E. S. A.
M. SERRANO



CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la villa de Fitero, saca el arriendo, por lotes, y el aprovechamiento comunal de los pastos de los montes comunales de su jurisdicción, durante el año de 1931-1932.

PRIMERA.- La Junta de Veintena de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 304 de Administración municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, tiene, en su día, acordado que es conveniente a los intereses del Municipio y del pueblo el adjudicar los pastos de los montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos se disfruten comunamente, según se viene practicando en años anteriores

SEGUNDA.- Serán objeto de la subasta seis lotes de pastos del lado Sur, los que se gallan desde hace muchos años, convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

TERCERA.- Se dejará apra el disfrute comunal de los ganados lanares, cabrios y de reja del vecindario, y de los contribuyentes foranos, todo el terreno comprendido en la parte Norte, o sean las tres corralizas que otras vees han estado arrendadas y el terreno que se dejaba como comunero, cuando aquellas se arrendaban; y, en la parte Sur, el terreno comprendido desde la Carretera de Valdeza, subiendo a la derecha, hasta las dehesas particulares y termino de LA VEGA, no comprendiéndose, en ninguno de ambos casos, las fincas de regadio.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos ganados, pagando a razón de una paseta por cabeza, lo miso lanar que cabrió, sea cualquiera la época del año que lo utilicen, cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres vencidos, y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal, o bien por anualidades, si así lo acuerda la Comisión municipal permanente. En el canon fijado a cada cabeza se halla comprendido el impuesto del diez por ciento establecido por la Excm. Diputación foral y provincial, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un Registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vendrán

~~obligados a presentar, en la manifestación~~
usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

QUINTA.-Si algún vecino del pueblo adquiriese ganado para la pronta venta, se considerará como transterminante; por el espacio de cinco días sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho período satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el terreno comunal y la fecha de la introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

SEXTA.-Queda prohibida la entrada de ganado, lo mismo en los lotes de arriendo, que en el terreno comunal, en los predios que se encuentran en las condiciones siguientes:

En los que existen olivares, en los sembrados hasta que se levanten las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana, destinadas a cepas madres, en las que se encuentren regadas, hasta que transcurran ocho días después de haberlas regado, y en tiempo de lluvias, en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de palear hasta primero de enero.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados severamente por la Alcaldía.

SEPTIMA.-En las viñas no podrán entrar los ganados desde veinticinco de marzo, si antes no lo prohíbe la autoridad local, en vista de las circunstancias, hasta después de haber levantado el fruto, no siendo

respatadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

OCTAVA.- Las caballerías de los labradores, o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar, así como los forasteros, siempre y cuando vendan la leña que obtengan con destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en ~~el mismo~~ el mismo, originados por ganado lanar o cabrio, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad.

De los daños ocasionados, por la misma clase de ganados, en el terreno comunal, responderán, mancomunadamente todos ganaderos que entren al disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, de probarse que los han ocasionado ganados extraños.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, o el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, se tendrá presente lo que, sobre el particular, dispone la vigente legislación sanitaria, sin que, en ningún caso, se consideren enfermos de viruela ni de fiebre carbuncosa los ganados, por el sólo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de las dos enfermedades.

UNDECIMA.- El que resulte rematante del lote cuarto se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

DUODECIMA.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos, y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus corrales.

DECIMA TERCERA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día primero de mayo de 1931, o en el que quede firme el remate, por lo que se refiere a los arrendados, y terminará en 30 de abril de 1932.

DECIMA QUINTA.- Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable, el consignar previamente en la Depositaria municipal, el, cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante, hasta después de firmado el contrato de arriendo, que se formalizará mediante contrato privado, de carácter municipal, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como el timbre provincial para el expediente.

DECIMA SEPTIMA.-Si por cualquier otro motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante no podrá recalmar del Ayuntamiento perjuicios, y unicamente, tendrá derecho a que se le prorratee el pago, con arreglo a la cantidad porque se haga la adjudicación.

DECIMO NOVENA.- Tanto el rematante, como las fianzas, que vendrá obligado a presentar, a satisfacción de la Comisión permanente, quedan sujetos, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que señala la legislación vigente, ~~con~~ renuncia de cuantas leyes en contrario le pudieran favorecer.

EN NOMBRE DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE
El Alcalde-Presidente El Secretario

El Alcalde-Presidente

El Secretario



S. H. Hark

See page

Don MELITON CATALAN IZURZU, Alcalde de la Ciudad de Corella,

HAGO SABER: Que desde el día de mañana hasta el día veinticinco inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del impuesto o canon = repartida a los Montes de Cierzo y Argenzon en el presente año.

Los contribuyentes por dicho concepto acudirán a satisfacer sus cuotas dentro del plazo señalado a la Oficina Recaudadora, sita en las Casas-Consistoriales de este Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13 y de las 16 a las 18; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio del 10 % concediéndoles un término de diez días para hacer efectivas las cuotas y recargos, y transcurrido que sea este, sin previo aviso incurrirán nuevamente en el apremio de otro 10 %.

Corella a 14 de Noviembre de 1932.



Meliton Catalan

Con acuerdo de S. I.

Juan Fernandez

Catalan
de junio 1932

presentó cédula personal, de la Tarifa 2^a, cla-
sificación número 6, expedida por la Oficina Admi-
nistrativa del Impuesto de Piles
con fecha 18 de abril de 1932; de que cer-
tifica.

El Secretario,

Joaquín Yanguas Andrés

M. I. Sr.

Joaquín Yanguas Andrés, mayor de edad, ganadero, vecino de es-
ta villa, según cédula personal que exhibe y pide le sea devuelta
ante V.S. comparece y, respetuosamente, expone:

Que conviene a sus intereses entrar a pastar, con ganado de
su propiedad, en los montes comunales de esta villa, con la can-
tidad de TRESCIENTAS reses lanares, además de las que manifestó
en su día, entraría a pastar todo el año de pastos 1932-33.

Que el suscribiente lo haría a condición de que esa Corpora-
ción acordase el que el pago por dicho ganado, que comenzaría a
pastar desde el día primero de enero del próximo año, o sea un
cuatrimestre de pastos, fuera a prorratio de la cantidad señala-
da a cada res por año, ya que con dicha resolución, saldrían be-
neficiados los intereses municipales, puesto que esa cantidad
prorratioada, sería la recaudación de más que en dicho capítulo
del presupuesto obtendría el Ayuntamiento, ya que en las bases
aprobadas para el aprovechamiento de los pastos, la Corporación
municipal no puede cobrar más que un tanto alzado por cabeza que
entre a pastar.

Que el año pasado hizo idéntica petición que el suscribiente
el ganadero D. Domingo Huarte y se le permitió entrar a pastar
con más ganado que el declarado, durante el cuarto cuatrimestre,
sin que el Ayuntamiento saliera ganancioso con esta medida, ya
que los únicos que se beneficiaron con el acuerdo adoptado, fue-
ron los demás ganaderos, puesto que les correspondió pagar me-
nos por cabeza, ya que el Ayuntamiento tenía que recuadrar cierta



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
* 15 DIC. 1932
N.º 863
PITERO

cantidad que se giraba a razón de las cabezas pastantes.

EN MERITOS DE LO EXPUESTO

Suplica a V.S. que se digne acordar le sea permitida al solicitante la entrada a los montes comunales para el aprovechamiento de pastos, con TRESCIENTAS cabezas más de ganado lanar, pagando el canon por cabeza de una peseta y quince céntimos, que es la correspondiente a un cuatrimestre que queda del año de pastos 1932-33.

Así lo espera merecer de V.S. cuya vida se conserve muchos años.

Fitero 14 de diciembre de 1932.

Joaquín González

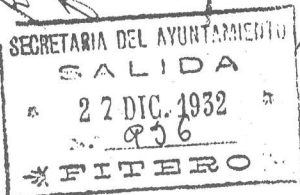
M. I. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA VILLA

P R E S E N T E.

en
n-
Su escrito, fecha 14 del actual, solici-
tando entrar a pastar con trescientas cabe-
zas en los pastos comunales, desde el día
primero de enero próximo, pagando a prorra-
teo, por un cuatrimestre, fué resuelto por
el Ayuntamiento que presido, en sesión de
22 de igual mes, y acordó desestimar la pe-
tición, por estar en contraposición con las
condiciones que rigen para el disfrute de
los pastos comunales.

Lo que participo a V. para su conoci-
miento y efectos, debiendo firmar en el du-
plicado de la presente, para constancia en
el expediente de su razón.

Fitero 27 de diciembre de 1932

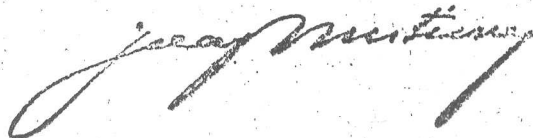


Sr. D. Joaquín Yanguas Andrés

P R E S E N T E.

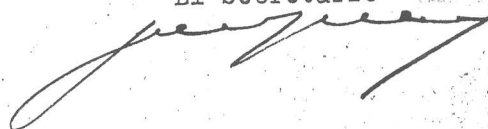
Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1932, acordó que el precedente escrito quede pendiente de estudio hasta la próxima sesión; de que certifico.

El Secretario



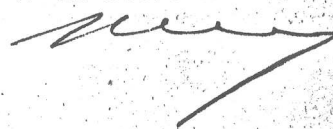
El Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre de 1932, acordó desestimar la petición, por estar en contraposición con las condiciones que rigen para el disfrute de los patos comunales; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION. En 27 de igual mes, y mediante oficio duplicado, nº 906 , le fué notificado al interesado el presedente acuerdo; certifico.

El Secretario



del Impuesto de ...
fecha 20 de mayo de 1924; de que cer

Oficio.

El Secretario,

Juan Quintana



Quemando fernandez Suar
recien de esta villa con Cedula Per
sonal que exhibe a V. con el mayor respeto

Expone

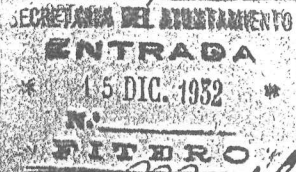
Que habiendo vendido a Sebastian
Jimenez Urtaado 14 Cebres, y el hacer
el ciento los guardas de las caberas
de ganado que fueran en esta juri
dicion, resulta que dichas caberas
fueran para pago a nombre del
que suscribe y de Sebastian Jimenez
Urtaado, y por tanto.

A V. suplico se digna eliminarme
de dicho pago de frontal ya que por las
refidas Cebres esta dispuesto a pagar
el que hoy las ferece.

Dirige V. de viola sus con
fiter 14 Diciembre 1922

Compro de Quemando Fernandez
que no debe y firmar la frase

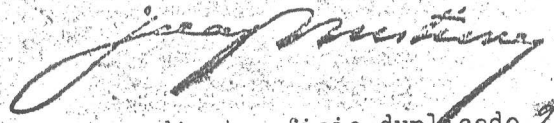
Luis Carrillo



*M. J. Cayo Cont de esta villa
Fitero*

Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 1932, acordó de conformidad con la petición; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION / En 20 de igual mes, y mediante oficio duplicado nº 916, le fué notificado al interesado el precedente acuerdo; certifico.

El Secretario





SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CALIDA
20 DIC 1932
956
FEBRO

*Recibi el duplicado
del 21 de diciembre 1932
de cargo de Promocion de fms
Luis Carrillo*

De su escrito, fecha 14 de diciembre corriente, solicitando se le elimine del pago del impuesto de aprovechamiento de los pastos comunales, por haber vendido su ganado a Sebastián Jiménez, que está conforme con pagar él, conoció este Ayuntamiento, en sesión de 15 de igual mes, y acordó acceder a lo por V. solicitado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, debiendo firmar en el duplicado de la presente, para constancia en el expediente.

Fltoro 20 de diciembre 1932

Jacinto Pajaro

Er. D. Gumersindo Fernández Duarte

PRESENTE.

T I P O S porlos que salen en subasta los diferentes arbitrios de este Ayuntamiento, para el año indicado.

DENOMINACION DEL ARBITRIO	TIPO DE SUBASTA		DEPOSITO al 5%	
	Ptas.	Cms.	Ptas.	Cms.
Garapito.....	6.560		328	
Peso, puestos públicos, almudí y arbitrios en ambulancia.....	1.250		62	50
Frontón Calatrava.....	300		15	
Pescado.....	800		40	
Báscula pública.....	300		15	
X Carnicería	7.500		375	

Fitero 15 de noviembre de 1931

El Secretario

Relación del ganado Contado

Domingo Huarte — 1,266
 Joaquin Jangual — 421
 Eloy Andres — 312
 Joaquina Jimenez — 100
 Manuel Sernandez — 645
 Calisto Berdames — 051
 Francisco Berdames — 063
 Angela Arensio — 045
 Benito Sernandez — 041
 Nicolas Berdames — 035
 Francisco Martinez — 085
 Francisco Jimenez — 027
 Pedro Jimenez — 030
 Guertindo Sernandez — 017
 Baltasar Atienza — 010

2528
 25
 12640
 7584
 88480



Don. G. J.

Los que suscriben mayores de edad, ganaderos y vecinos de esta Villa, provistos de sus correspondientes cédulas personales, a V. S. con el debido respeto exponen:

Que según convinieron con V. S. en la reunión celebrada el día pasado, al objeto de tratar de la forma y condiciones en que podría hacerse, a partir de la fecha de 1.º de Mayo del corriente año, el aprovechamiento de pastos de los montes comunales, de este término Municipal, los exponents, tienen el honor de someter a la consideración de V. S. las dos proposiciones que se detallan a continuación, cualquiera de las cuales, a elección de esa Corporación, se comprometen los suscribientes a aceptar, si previamente mereciera la aprobación de V. S.; cualquiera de ellas, para lo cual, los proponentes se han esforzado en la parte económica, más de lo que permiten sus explotaciones pecuarias, que en la actualidad atraviesan muy aguda crisis, que obliga a constantes y considerables reducciones de dichas explotaciones, según es de todos sabido y lamentablemente sabido.

Las proposiciones de referencia son a saber:
1.ª aprovechamiento de dichos pastos en facería común por los ganados de los vecinos de

esta Villa, que así lo deseen y con el número de reses que
estos fijen, con la cuota única e irreductible de tres pesetas
y cincuenta céntimos por cada res y año a contar del
día uno de Mayo próximo venidero, entendiéndose para estos
efectos que las crías no vendrán obligadas a pagar hasta
llegada la fecha de 1^o de Julio siguiente a su nacimiento.

2^a Los proponentes ofrecen pagar por el aprovechamiento
de los repetidos pastos durante un año a partir del día
uno de Mayo del corriente año, la suma de cinco mil
pesetas pagaderas por trimestres vencidos si así conviene
a esta administración municipal.

Para este caso se entenderá que el aprovechamiento de
los pastos de referencia se efectuará en forma comunal
por los ganados de los vecinos de este pueblo, que en cual-
quier tiempo lo deseen, mediante el pago, a los proponentes
y concesionarios en su caso, de este aprovechamiento, de
la cuota única anual e irreductible que resulte del
reparto del precio de la concesión entre el número de reses que
pasten en los repetidos montes, y que por las crías, como en la
proporción anterior, no vendrán obligados sus dueños a pagar
cuota alguna, hasta llegada que sea la fecha de 1^o de
Julio siguiente a la de su nacimiento.

Tales son las fórmulas que al indicado objeto, han con-
siderado los proponentes interesante a la hacienda
municipal, a la que nunca se pretendió perjudi-
car, y por ello respetuosos las someten desinteresada-
mente a su serena consideración por si mere-
cieran ser aceptadas algunas de ellas.

Dios guarde a V. S. Mre-

dos años

Fitero 20 de abril de 1932

Ledro Jiménez Benito Fernández

a ruego y preencia de Francisco Martínez,
Cebasto Berdeux, Francisco Berdeux, Joaquín
Jiménez, Manuel Fernández García, an-
gela Aceurio y Nicasio Berdeux que no saben
firmar y como testigos lo hacen

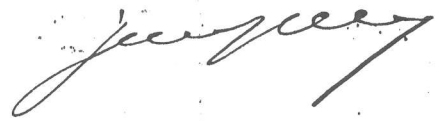
Benito Jiménez Benito Fernández
Joaquín Jiménez

Fr. Alcalde Presidente del M. J. ayun-
tamiento de la Villa de

Fitero

Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 21 de abril de 1932, acordó que el precedente escrito quede pendiente de estudio y resolución para la sesión extraordinaria, que al sólo este efecto, se celebrará a las diecinueve horas del día veintitrés del actual, para la cual los señores concejales asistentes se dan por convocados; de que certifico.

El Secretario

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. M. Pérez', written in a cursive style.



Mr. Y. Sr.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA
* 20 MAR. 1912
N.º 192
* FITERO

Los que suscriben mayores de edad ganaderos y vecinos de esta Villa provistos de sus correspondientes cédulas personales a V.S. atentamente exponen:

Que según sabe V.S. el día 30 de Abril próximo termina el año herbáceo de los montes comunales de este término municipal, cuyos pastos se aprovechan en el año en curso, en facería comunal, por los ganados de los vecinos de esta Villa, que así lo desean.

Que según sus informes, esa Corporación todavía no ha determinado la forma y condiciones en que han de aprovecharse dichos pastos, en el próximo año, o sea a partir del día uno de Mayo próximo.

Que no ignora esa Corporación, las constantes y considerables reducciones, que viene sufriendo la ganadería de esta localidad, como la de otras muchas, por la escasez y elevado coste de los pastos y de más factores, que intervienen, en las explotaciones pecuarias.

Las mencionadas reducciones, experimentadas en el año último en esta ganadería local, y otras que se proyectan, colocan a los exponentes, en el caso de advertir de ello a V.S., para que lo tenga presente, si lo estima oportuno, al proceder sobre la

66.500
655.00
7815 total para 2125 enteros a 3.65 pp

forma y condiciones, en que ha de efectuarse, el aprovechamiento de dichos pastos en el próximo año, ya que, de hacerse como se hace en el año en curso, sería imposible, a los exponents, introducir sus ganados a pastar, en los mencionados montes, porque debido a las apuntadas reducciones sufridas por la ganadería local, resultarían carísimos, mucho más aún que el año corriente, que es muy gravoso y que se aceptó como provisional, ante las circunstancias, que concurrían, cuando tal resolución se impuso, y se aceptó por todos, a sabiendas de que, al aceptarlo, como lo aceptó, la ganadería, realizaba un esfuerzo, que no podía, ni debía durar, mas de un año.

Que dada la proximidad de la fecha de término del año herbáceo en curso, y el plazo amplio, que necesitan los exponents, para las resoluciones que se impondrían, en el caso de que, el aprovechamiento de los repetidos pastos, hubiera de hacerse como en el corriente año, los exponents con sus mayores respetos:

Suplican a V.S. que previos los informes ó asentamientos que estime necesarios, acuerde y dé a conocer a la mayor brevedad posible, la forma en que ha de llevarse a cabo en el próximo año herbáceo, el aprovechamiento de los pastos de los montes comunales de este término municipal, teniendo presente en cuanto V.S. lo estime pertinente, las observaciones que sobre el particular se permiten someter a la conside-

ración de V. S., con su máximo respeto y buen deseo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fitero 23 de Marzo de 1732

Ledio Jim

Benito Hernandez

Francisco Jimenez Donnigo Huast

A ruego y presencia de Isaquin Jimenez, Francisco Berdonces, Manuel Fernandez Garcia, Angela Oseuna, Francisco Martinez, Guernando Fernandez Guaste y Calixto Berdonces que no saben firmar lo hacen Amado Fernandez y Teodoro Fernandez mayores de edad y vecinos de esta Villa.

Amado Fernandez

Teodoro Fernandez

Alfonso Berdonces

Alfonso Berdonces

Presentó cédula personal, de la Tarifa 2^a, número 1, expedida por la Oficina de la Alcaldía del Impuesto de Fitero con fecha 22 de abril de 1921; de que certifico.

El Secretario,

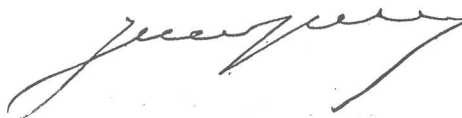
[Firma]

Sr. Alcalde, Presidente del M. T. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

(Navarra)

Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 24 de marzo de 1932, acordó tomar en consideración el precedente escrito y que quede pendiente de estudio; de que certifico.

El Secretario



El Ayuntamiento, en sesión de 31 de marzo de 1932, acordó que se cite a los ganaderos, para ver si se llega a un acuerdo en la forma de disfrutar los referidos pastos, sin perjuicio de adoptar la resolución que proceda; certifico.

El Secretario

Según los presupuestos de 1921-22
 y 1922-23. había que recaudar por
 pastos 14.630 pts

Recaudados en el promp. 1921 — 8.000 } — 9.880
 Puesta que giran en cuenta. — 1880 }
 Quedan por cobrar 4.750

Que repartidos entre 1362 caberos,
 tova a pan los 2 primeros cuatrinos,
 o sea desde 1º de mayo 1922 a 24 de abril — 3'50 pts
 que resultarian por todo un año a — 4'80
 en lugar de los 5'80 que se habían
 calculado.

$$\begin{array}{r} 150 \\ 25 \\ \hline 75 \\ 45 \\ \hline 5250 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1262 \\ 25 \\ \hline 6310 \\ 2786 \\ \hline 4417 \end{array}$$

2.25
 55
 0

1715
 406
 2121
 200
 2321

198002221
 4320'85

2221
 185680
 2221
 85
 11605
 18568
 197285

Parado

Wagner Langnas	150	
Franco Berdonces	40	
" Martiner	20	
Calixto Berdonces	40	
Juan Fernando Fernandez Duarte	50	
Wagner Emmer	80	
Pedro Emmer Langna	30	
Franco Emmer	25	
Angela Azeusio	20	
Mmanuel Fernandez Garcia	55	
Demito Fernandez	20	7715
Nicolas Berdonces	20	
Soumingo Duarte	600	1880
Daltasar Vatiema	22	
Caseras	60	542.5
	7715	1262

8000
1880
9880

10080
12605
12605

7715
14630
8000

A recomendar por 8 meses 5277
Recibidos por el 1er de marzo 1880
Guatemala 2397

14630
9880
4750
1984
1660
19
18

4877
10910
8140
1262
286

7715
4877
192192
9880
2397

280
129
26786
515
57915

2428
7314

1550
1880
270
260

2428
54876
2428
2314

2397
8730
1168
1262
270

AYUNTAMIENTO DE FITERO

Núm.

Año 1932.

Según la riqueza encatastrada en este Municipio, figura V. con un capital imponible de pesetas, correspondiéndole pagar:

Por contribución provincial, al 14 por 100
 Por contribución municipal, al 14 por 100
 TOTAL.
 Corresponde pagar al trimestre.

Pesetas	Cts.

Cuya última cantidad hará V. efectiva en la Depositaria Municipal en los ocho primeros días laborables de Abril, Junio, Septiembre y Diciembre.

Pagó el Primer trimestre en de
 Abril de 1932
 El Recaudador,

Pagó el segundo trimestre en de
 Junio de 1932
 El Recaudador,

Pagó el tercer trimestre en de
 Septiembre de 1932
 El Recaudador,

Pagó el cuarto trimestre en de
 Diciembre de 1932
 El Recaudador,

Pagó por la Cámara de
 Comercio e Industria
 El Recaudador,

1262
 35
 6310
 2786

6880
 4417
 2143

\$r. D. 4417

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la villa de Pitero se ha de hacer uso del aprovechamiento de los pastos comunales, pagando un canon por cabeza, durante el año 1931 a 1932.

PRIMERA.- La Junta de Veintena de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 304 del Reglamento de Administración municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, en sesión de 25 de abril de 1931, acordó que es conveniente a los intereses del Municipio y del pueblo el que los pastos de los montes comunales se utilicen en común, pagando un canon por cabeza de las que entren en el disfrute.

SEGUNDA.- El disfrute comprenderá toda la extensión de los montes comunales, o sea los seis lotes que se venían arrendando en años anteriores y la parte que se dejaba como comunal, (empezando a regir desde el día que se anuncie, mediante bando para terminar el treinta de abril de mil novecientos treinta y dos. Interin que se permite la entrada, en todo el monte a los ganados de los dueños que lo soliciten, podrán entrar, los que lo deseen al usufructo comunal de la porción de terreno que se dejaba como comunero en otros años, y si algún ganadero no quisiera continuar aprovechando los pastos con arreglo a las presentes condiciones, tan sólo vendrá obligado a pagar a razón de una peseta por cabeza introducida, durante este periodo transitorio, a prorratio por el tiempo que haya hecho uso del disfrute. Los que aceptaran estas condiciones y solicitaran el ingreso en todo el monte, no pagarán esta cuota de una peseta anual, y si las que en definitiva los correspondan, según el tipo que más adelante se establece

TERCERA.- El canon que se establece por cada cabeza de ganado lanar o cabrio, sea cualquiera la época del año que se utilicen los pastos de toda la extensión del monte, sera el de tres pesetas y cincuenta céntimos, satisfechas por trimestres vencidos, (Esta imposición tendrá carácter provisional, durante los tres primeros trimestre, pudiendo sufrir alteración, en alta o en baja, al satisfacer el cuarto trimestre, según el número de

cabezas que entren al disfrute, ya que el Ayuntamiento se propone obtener por este aprovechamiento la cantidad que figura como ingreso en el presupuesto municipal del corriente año.)

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un Registro de los ganados que entrar a pastar en los montes comunales, sus dueños vendrán obligados a presentar, en la Secretaria municipal, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de rebaños, y de imponer multa a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa, se considerará como transterminante, por el espacio de cinco días, sin que, por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho periodo satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el terreno comunal y la fecha de la introducción, pues de no hacerlo así se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se le practique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En las que existan olivares, en los sembrados hasta que se levanten las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vides americanas destinadas a cepas madres, en las que se encuentren regadas, hasta que transcurran ocho días después de haberlas regado, y, en tiempo de lluvias, en que hubiesen caído las canales, de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta primero de enero. El ganado cabrio no podrá utilizar los pastos de las heredades

en que hubiera plantas vivas, hasta una distancia de doscientos metros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía.

SEPTIMA.- En las viñas no podrán entrar los ganados desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohíbe la autoridad local, en vista de las circunstancias, hasta después de haber levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

OCTAVA.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leña, así como los forasteros, siempre y cuando vendan la leña que obtengan con destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- Serán responsables de todos los daños que se causen en los montes, originados por ganado lanar y cabrio, todos los ganaderos que entren al disfrute de los pastos, mancomunadamente, salvo que prueben que han sido causados por ganados trashumantes, en cuyo caso estarán exentos de toda responsabilidad.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa, en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, o el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, se tendrá presente lo que, sobre el particular, dispone la vigente legislación sanitaria, sin que, en ningún caso, se consideren enfermos de viruela ni de fiebre carbuncosa los ganados, por el sólo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de las dos enfermedades.

UNDECIMA.- En atención a que todos los ganaderos quedan en libertad de introducir sus rebaños en los pastos, no se reservará a ningún propietario el derecho a marcarle pasos para los corrales que pueda tener en esta jurisdicción

Formadas y firmadas en Fitero a dos de mayo de mil nove-

cientos treinta y uno



Con acuerdo del Ayuntamiento

La Comisión de policía rural

Jacinto Empuoz

Miguel Barrea

Juan Cruz Hernandez

Diego R. R. R.

Jacinto Empuoz

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 23 de abril de 1932, acordó que para el año de pastos, que comprende desde el 1º de mayo de 1932 al 30 de abril de 1933, rijan las anteriores condiciones, con las siguientes modificaciones:

La condición segunda, se entenderá redactada en la forma siguiente:

"El disfrute comprenderá toda la extensión de los montes comunales, o sea, los seis lotes que se venían arrendando en años anteriores y la parte que se dejaba como comunal".

La condición tercera, queda reducida a lo siguiente:

"El canon que se establece por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, sea cualquiera la época del año que se utilicen los pastos, en toda la extensión del monte, será el de tres pesetas y cincuenta céntimos (3'50), satisfechas en tres soluciones iguales, en los días 31 de agosto, y 20 de diciembre de 1932 y 30 de abril de 1933".

Fitero 23 de abril de 1932.

C.A. del Ayuntamiento

El Secretario

Jacinto Empuoz

... DIFERENTES LOTES DE ...
 ... 1.931 a 1932 ...

	Asetas	Dis. Com.	
Lascerjos (primer lote)	330	16	50 <i>Rep</i>
Lascerjos (segundo lote)	290	10	
Lascerjos (tercer lote)	150	7	50 <i>Leypant</i>
Lascerjos (cuarto lote)	420	21	
La Vega (primer lote)	450	22	50 <i>Rep 55</i>
La Vega (segundo lote)	650	32	50
La Vega (tercer lote)	150	7	50
La Vega (cuarto lote)	390	15	<i>Leypant</i>

... 23 de abril de ...
 El Secretario de las Juntas

11 mayo 31

El Sr. ...
El Sr. ...



M. y. p.



Gumerindo Fernandez de Arana

vecino de esta villa con cédula per-
sonal que presenta ante V. S. compare-
ce y con el mayor respeto Exponen =

Que escudo que entran a frantar
más caberos de ganado que las
que llevan manifestadas algunos
ganaderos.

El V. S. suplico se digne autorizar
permiso a una comisión de gana-
deros para salir a hacer el recuento
de ganados de común acuerdo con el
Sr. Alcalde y acompañados de un
quero de Campo.

Gracia que suplico obtener de V. S.
cuya vida obsequio me es

Fecho 7 de Octubre 1921

El mego de Gumerindo Fernandez de
no se le firmen lo hace

Luis Carrillo

16a. cédula personal, de la Tarifa
16a. número 254, expedida por la J. de

Vitero

11 de mayo

21

M. y. p. de esta villa

Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 8 de octubre de 1931,
acordó autorizar al Sr. Alcalde para que, durante todo el año y por
los medios que estime pertinentes, proceda al recuento de ganadería;
certifico.



El Secretario

[Handwritten signature]

Vino vendido en Paberna durante el 2º trimestre y licor de Paberna

	<u>De.</u>	<u>Temp.</u>	<u>des. 5%</u>	<u>neto</u>
<i>Carmelo Langnas</i>	614	128'80	6'14	116'66
<i>Manuel Jomaler</i>	198	29'60	1'98	27'62
<i>Felix Fraia</i>	52	10'40	0'52	9'88
<i>Manelino Larroba</i>	852	121'80	8'59	163'21
<i>Maximo Barea</i>	105	21'00	1'05	19'95
<i>Francisco Hernandez</i>	929	185'80	9'29	176'51
<i>Cidad Cordero (C.M.)</i>	1124	224'80	11'24	213'56
<i>Candido Pina</i>	40	8'00	0'40	7'60
<i>Balnearios (bebidas y licor)</i>		239'45	11'97	227'48
<i>Totales =</i>	3.921	1.023'65	51'18	972'47



Diputación Foral y Provincial
de Navarra

Impuestos Directos

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

24 NOV. 1931

N.º 804

FITERO

El Reglamento del Impuesto sobre «APROVECHAMIENTOS COMUNALES» de fecha 26 de Marzo de 1925, señala en sus artículos 7.º al 14, la obligación en que se hallan todos los Ayuntamientos y Concejos de Navarra de dar cuenta a S. E. la Diputación de todas y cada una de las subastas llevadas a buen término, que para los diferentes aprovechamientos comunales que abarca este Reglamento, se celebren en Navarra.

Por acuerdo de fecha 28 de Julio de 1930, publicado en el Boletín Oficial número 93, del 4 de Agosto, se confirman estas disposiciones y se amplían con detalles para su mejor cumplimiento de forma y tiempo, señalando el artículo 5.º la obligación de todos los Concejos y Ayuntamientos, de comunicar a la Jefatura de IMPUESTOS PROVINCIALES, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, todos los datos referentes a las subastas y particularidades de las concesiones de aprovechamientos de yerbas, valorando incluso las de carácter vecinal así como los de canteras y arenas.

Y como de los registros que al efecto se llevan en el Negociado correspondiente, resulta que este Ayuntamiento no ha remitido los datos correspondientes al año en curso.

se le advierte que de no verificarlo en el improrrogable plazo de 15 días, a contar de esta fecha, incurrirá en la penalidad de 25 a 250 pesetas, que para estos casos señala el artículo 8.º del último citado acuerdo.

Pamplona 21 de Noviembre de 1931.

El Presidente,

Constantino Salinas Irujo

Alcalde Presidente de

Fitico

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Acuerdo de S.E. la Diputación foral y provincial de Navarra, de 28 de julio de 1930, tengo el honor de manifestar a V. que el aprovechamiento de los pastos comunes de este Municipio, empieza en 1º de mayo de 1931 para terminar en 30 de abril de 1932; que, durante el citado año no se han enajenado dichos aprovechamientos mediante subasta, y si a tanto por cabeza, sin haberse especificado el tipo que cada una ha de pagar, hasta finalizar el año, ya que se partió de la base de que se ha de obtener un producto de SEISCIENTAS CINCUENTA PÉSETAS (6.500 P.); que, en el próximo mes de diciembre, se cobrará a los usufructuarios las dos terceras partes del tipo prefijado, quedando el resto para aplicarlo al presupuesto de 1932; y que, una vez se haga la percepción, se comunicará esa Jefatura el importe de lo cobrado, a los efectos del 10 por 100 que han de percibir los fondos provinciales.

Lo que comunico a V. para su conocimiento.

Pitero 25 de noviembre 1931

Pitero 25 de noviembre 1931

Sr. Jefe de Impuestos provinciales de la Diputación de Navarra

DON JACINTO YANGUAS FERNANDEZ, ALCALDE DE LA VILLA DE FITERO.

H A G O S A B E R: Que el próximo domingo, veintidós del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta de los arriendos de los arbitrios denominados CARAPITO, PESO, PUESTOS PUBLICOS Y ALMUDI Y ARBITRIOS EN AMBULANCIA, CARNICERIA, FRONTON CALABRAVA, PESCADO y BASCULA PUBLICA, Bajo los tipos expuestos en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones que obran en esta Secretaría, las cuales estarán de manifiesto para los que se interesen en los remates de referencia.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Fitero 15 de noviembre de 1931.

Jacinto Yanguas Fernandez

LA ALCALDIA ~~XXXXXX~~ DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que en los mismos días que faltan para pagar las Contribuciones, se cobrará el impuesto de los pastos de los montes comunales, correspondientes al primero y segundo cuatrimestres del año actual, por los que se ha girado a razón de 2'65 pesetas por cabeza, tanto lanar como cabría.

Fitero 8 de diciembre de 1931.



Jacinto Yanguas

Asimismo certifico, que la república
en el año 1931, a nombre de D. Gregorio
mediante solicitud del mismo, acompañando documento priva-
do de compra-venta, registrado en la Oficina liquidadora de
impuesto de derechos reales.

Y para que conste, a petición de Doña María Martínez
Trincado, libro la presente, de orden y con el Vº. Bº. del
Sr. Alcalde, en Fitero a diecisiete de noviembre de mil
novecientos treinta y uno.



Vº. Bº.

El Alcalde

ALCALDIA DE LA VILLA DE F I T E R O

H A C E S A B E R : Que mañana, a las once, se celebrará en es-
ta Sala Consistorial, remate definitivo para el arriendo del Garapito, duran-
te el año 1932, que ha sido sexteado por D. Cristobal Fernández.

Lo que se publica para conocimiento de los que tengan interés
en la licitación.

Fitero 5 de diciembre de 1931

El Alcalde

P. D.

El Secretario



José Martínez

Don MELITON CATALAN IZURZU, Alcalde de la Ciudad de CORELLA.

Hago saber: Que desde el dia de mañana hasta el dia 10 inclusive tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de la recaudacion de los arbitrios impuestos a los Montes de Cierzo y Argenzon durante el corriente año.

Los contribuyentes por dicho concepto acudiran a satisfacer sus respectivas cuotas a las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento durante las horas de nueve a trece y de las diecisiete a las diecinueve, advirtiendose que transcurrido dicho plazo incurriran en el apremio del 10%, concediendoles un termino de diez dias para hacer efectivas las cuotas y recargos y transcurrido que sea este sin previo aviso incurriran nuevamente en el apremio de otro 10%.

Corella 1º de Noviembre de 1931



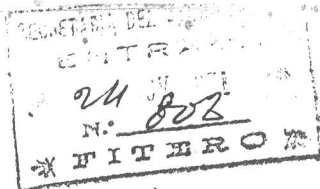
Meliton Catalan Izurzu



Diputación Foral y Provincial
de Navarra

Jefatura de Contribuciones

Negociado de Utilidades



El vigente Reglamento de Utilidades, en su artículo 31 preceptúa:

«Los Ayuntamientos remitirán a la Dirección de Hacienda (hoy Jefatura de Contribuciones) dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan sido aprobados sus presupuestos, copia certificada de los mismos.

Siendo la época en que deben discutirse los que en cada municipio han de regir durante el año de 1932, me permito recordarle la obligación en que se encuentra, para que una vez aprobados y dentro del plazo indicado, remita una copia certificada a esta Jefatura de Contribuciones=Negociado de Utilidades.

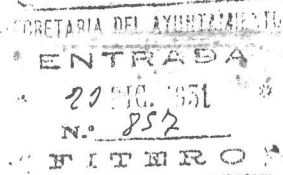
Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 24 de Mayo de 1932

El Jefe de Contribuciones,

Sr. Alcalde de

Fitero



M. y. 10

Los elajis firmados vecinos de esta villa ante V. S. comparecen y con el mayor respeto exponen.

Que habiendolos presentado al Cato de guardas como Cedula por la cual no estamos conformes en pagarla por la perilacion hecha del Perito. y por tanto.

Que V. S. suplicamos se digna mandar otro perito Municipal como tenemos al fago de dicho empleado y la referida Cedula proceda de Luis Parnos Bayo.

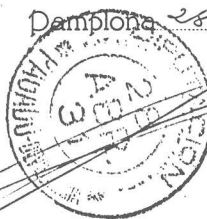
Dirigido V. S. de vista por sus autos
fiten 22 de Junio 1921

Que luego de Joaquín Jovero y Gomer
sinde firmados que no se la firman los ha

resento cedula personal, de la Tarifa
16^a número 259 expedida por la Oficina
del Impuesto de
fecha 11 de mayo de 1921; de que cer-
tifica.

El Secretario,

M. y. 10 de esta villa fitero



Reglamento de Fitos

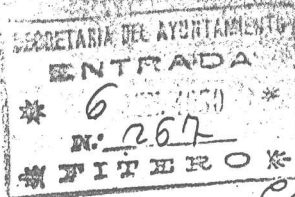
Puntos

1920-21

Relación de los ganaderos que han solicitado
cuba con sus ganados en las tierras comunales,
mediante el pago de 190 pts. por cabeza.

Miembros.	Cubas	Nombres	Cubas
Isabelto Mendonça X	55		
Francisco Mendonça X	25		
Benito Fernandez X	20		
Nicario Bordonue X	20		
Alfonso Bordonue X	12		
Pedro Jimenez Fanguas X	20		
Erugela Uranio, X	35		
Romigio Fernandez X	21		
Manuel Fernandez Jimenez X	50		
Joaquin Mangual X	200		
	158		
Ely Maria X	500		
Samuel M. M. X	1025		
	1993		

Esto es lo que se ha declarado
a la república para el pago de
cuba con los ganados.



M. J. L.

Joaquín Jauguas Truchés vecino de
esta villa con recelada personal que
compara con el debido respeto expone:

Que desea entrar a pastar con el ganado
reses de gacado lanares en los montes
comunales de la jurisdicción de esta
villa.

Dice que a V. S. mucho años.

Fitero a 5 de Junio de 1930

Joaquín Jauguas

M. J. Comisario Municipal permisionario
de esta villa

Fitero

(Aleatole)
Calisto Bordonces, manifiesta que
entrará a pastar 40 Caberas de
ganado Cabrio y 15 de lamas

Lo que fuirgo en conocimiento
de V.S. para los efectos consiguientes

Fitero 20 de Abril 1920

Calisto Bordonces

S.^a Aleatole de esta villa

Fitero

M. y S.

Remigio Fernandez manifiesta que
para el presente año 1920 entrará
a pastar en lo comunero 21
cabras de ganado Cabrio

Lo que fuirgo en conocimiento
de V.S. para los efectos consiguientes

Fitero 20 de Abril 1920

Remigio Fernandez

M. y S. Aleatole Contol

Fitero

M. y S.

Angelita Escobar N^a de Pedro
firmante manifestar que para
el presente año 1930 entra el frasco
= 3^o = Caceres de Ganado Cabrio
Lo que frongo en concepto
de V.S. para los efectos correspondientes

Febrero 20 de Abril 1930
Por Angelita Escobar
Lucia Carrillo

M. y S. Chealde de este valle
Febrero

M. y S.

Manuel Fernandez Garcia
manifestar que para el presente año
1930 entra el frasco en la comuna
= 5^o = Cincuenta Caleres de ganado lanar
Lo que frongo en concepto
de V.S. para los efectos correspondientes

Febrero 20 de Abril 1930
Manuel Fernandez

M. y S. Chealde de este valle
Febrero

Alcaldes

Francisco Berolones manifiesta
que entrara a prestar 25 caberos de
ganado Cabrio.

Lo que ponga en conoci-
miento de V. S. fuera los efectos
consecuentes.

Fisco 30 de Abril 1930
Francisco Berolones

Alcalde de esta villa
Fisco

Alcaldes

Bernito Fernandez manifiesta que
para el presente ano entrara a prestar
con veinte caberos de ganado Ca-
brio.

Lo que ponga en conocimiento
de V. S. fuera los efectos consecuentes.

Fisco 29 de Abril 1930
Bernito Fernandez

Alcalde de esta villa
Fisco

Gr Alcalde

Alfonso Berdonces

Manifiesto que entrará a formar 12 Caberas
de Ganado Cabrio.

Lo que ponga en conocimiento
de V. S. para los efectos consiguientes

Litro 4 de Mayo de 1930

Alfonso Berdonces

Gr Alcalde de esta Villa
Litro 4

Gr Alcalde

Glicerio Berdonces

manifiesto que entrará a
formar 20 caberas de
ganado Cabrio

Lo que ponga en
conocimiento de V. S. para
los efectos consiguientes

Litro 2 de Abril 1930

Glicerio Berdonces

Gr Alcalde de esta Villa
Litro 2

Sr. Alcalde

El que suscribe, Pedro Gimener Yanguas, vecino de esta Villa, manifiesta tener veinte cabesas de ganado Cabrio, para el efecto del disfrute de los pastos en los montes comunes de este ayuntamiento, designados al efecto expresado.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 5 de Mayo de 1930

Pedro Gimener



El que sufre de mayor perjuicio, industrial
vecino de esta villa, según cédula personal que
exhibe y ruega le sea devuelta. A teniente de juez:

Que en el día 30 de los corrientes termina el
aprovechamiento de pastos de los montes comunales
de este término municipal en la forma fijada
al efecto, y que aun no se ha determinado concre-
tamente la forma en que ha de hacerse el
aprovechamiento de dichos pastos en el próximo
año, al menos que el expositor concuerde.

Ignora por ello el expositor, si en el próximo
año le concuerda o no interesarse y en que
proporción en su caso, en dicho aprovechamiento
de pastos, ya que ello depende de la forma y
condiciones en que aquel pueda hacerse.

En su consecuencia y al objeto de evitar
gestiones con agobios de pleito, y molestias y
gastos tanto a esta Ilustre Corporación como al
expositor, este, de acuerdo con lo que con-
tina la cláusula 12 de las que rigen el
repetido aprovechamiento de pastos, pide
petuoramente

El Secretario

Suplica se dicke ordenar se man-
dase que por el Sr. Jefe de la Sección de Hacienda
corral del mismo nombre o equivalente

Por cédula personal, de la Carisa

expedida por la Oficina de

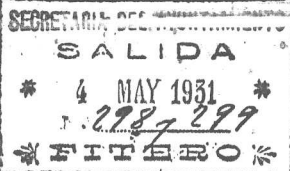
del Impuesto de

de 1920, de que cor-

tifico.

1. *Le premier*
 2. *Le second*
 3. *Le troisième*
 4. *Le quatrième*
 5. *Le cinquième*
 6. *Le sixième*
 7. *Le septième*
 8. *Le huitième*
 9. *Le neuvième*
 10. *Le dixième*
 11. *Le onzième*
 12. *Le douzième*
 13. *Le treizième*
 14. *Le quatorzième*
 15. *Le quinzième*
 16. *Le seizième*
 17. *Le dix-septième*
 18. *Le dix-huitième*
 19. *Le dix-neuvième*
 20. *Le vingtième*
 21. *Le vingt-et-unième*
 22. *Le vingt-deuxième*
 23. *Le vingt-troisième*
 24. *Le vingt-quatrième*
 25. *Le vingt-cinquième*
 26. *Le vingt-sixième*
 27. *Le vingt-septième*
 28. *Le vingt-huitième*
 29. *Le vingt-neuvième*
 30. *Le trentième*
 31. *Le trente-et-unième*
 32. *Le trente-deuxième*
 33. *Le trente-troisième*
 34. *Le trente-quatrième*
 35. *Le trente-cinquième*
 36. *Le trente-sixième*
 37. *Le trente-septième*
 38. *Le trente-huitième*
 39. *Le trente-neuvième*
 40. *Le quarantième*
 41. *Le quarante-et-unième*
 42. *Le quarante-deuxième*
 43. *Le quarante-troisième*
 44. *Le quarante-quatrième*
 45. *Le quarante-cinquième*
 46. *Le quarante-sixième*
 47. *Le quarante-septième*
 48. *Le quarante-huitième*
 49. *Le quarante-neuvième*
 50. *Le cinquantième*
 51. *Le cinquante-et-unième*
 52. *Le cinquante-deuxième*
 53. *Le cinquante-troisième*
 54. *Le cinquante-quatrième*
 55. *Le cinquante-cinquième*
 56. *Le cinquante-sixième*
 57. *Le cinquante-septième*
 58. *Le cinquante-huitième*
 59. *Le cinquante-neuvième*
 60. *Le soixantième*
 61. *Le soixante-et-unième*
 62. *Le soixante-deuxième*
 63. *Le soixante-troisième*
 64. *Le soixante-quatrième*
 65. *Le soixante-cinquième*
 66. *Le soixante-sixième*
 67. *Le soixante-septième*
 68. *Le soixante-huitième*
 69. *Le soixante-neuvième*
 70. *Le septantième*
 71. *Le septante-et-unième*
 72. *Le septante-deuxième*
 73. *Le septante-troisième*
 74. *Le septante-quatrième*
 75. *Le septante-cinquième*
 76. *Le septante-sixième*
 77. *Le septante-septième*
 78. *Le septante-huitième*
 79. *Le septante-neuvième*
 80. *Le quatre-vingtième*
 81. *Le quatre-vingt-et-unième*
 82. *Le quatre-vingt-deuxième*
 83. *Le quatre-vingt-troisième*
 84. *Le quatre-vingt-quatrième*
 85. *Le quatre-vingt-cinquième*
 86. *Le quatre-vingt-sixième*
 87. *Le quatre-vingt-septième*
 88. *Le quatre-vingt-huitième*
 89. *Le quatre-vingt-neuvième*
 90. *Le cinquante*
 91. *Le cinquante-et-unième*
 92. *Le cinquante-deuxième*
 93. *Le cinquante-troisième*
 94. *Le cinquante-quatrième*
 95. *Le cinquante-cinquième*
 96. *Le cinquante-sixième*
 97. *Le cinquante-septième*
 98. *Le cinquante-huitième*
 99. *Le cinquante-neuvième*
 100. *Le soixante*
 101. *Le soixante-et-unième*
 102. *Le soixante-deuxième*
 103. *Le soixante-troisième*
 104. *Le soixante-quatrième*
 105. *Le soixante-cinquième*
 106. *Le soixante-sixième*
 107. *Le soixante-septième*
 108. *Le soixante-huitième*
 109. *Le soixante-neuvième*
 110. *Le septante*
 111. *Le septante-et-unième*
 112. *Le septante-deuxième*
 113. *Le septante-troisième*
 114. *Le septante-quatrième*
 115. *Le septante-cinquième*
 116. *Le septante-sixième*
 117. *Le septante-septième*
 118. *Le septante-huitième*
 119. *Le septante-neuvième*
 120. *Le quatre-vingt*
 121. *Le quatre-vingt-et-unième*
 122. *Le quatre-vingt-deuxième*
 123. *Le quatre-vingt-troisième*
 124. *Le quatre-vingt-quatrième*
 125. *Le quatre-vingt-cinquième*
 126. *Le quatre-vingt-sixième*
 127. *Le quatre-vingt-septième*
 128. *Le quatre-vingt-huitième*
 129. *Le quatre-vingt-neuvième*
 130. *Le cinquante*
 131. *Le cinquante-et-unième*
 132. *Le cinquante-deuxième*
 133. *Le cinquante-troisième*
 134. *Le cinquante-quatrième*
 135. *Le cinquante-cinquième*
 136. *Le cinquante-sixième*
 137. *Le cinquante-septième*
 138. *Le cinquante-huitième*
 139. *Le cinquante-neuvième*
 140. *Le soixante*
 141. *Le soixante-et-unième*
 142. *Le soixante-deuxième*
 143. *Le soixante-troisième*
 144. *Le soixante-quatrième*
 145. *Le soixante-cinquième*
 146. *Le soixante-sixième*
 147. *Le soixante-septième*
 148. *Le soixante-huitième*
 149. *Le soixante-neuvième*
 150. *Le septante*
 151. *Le septante-et-unième*
 152. *Le septante-deuxième*
 153. *Le septante-troisième*
 154. *Le septante-quatrième*
 155. *Le septante-cinquième*
 156. *Le septante-sixième*
 157. *Le septante-septième*
 158. *Le septante-huitième*
 159. *Le septante-neuvième*
 160. *Le quatre-vingt*
 161. *Le quatre-vingt-et-unième*
 162. *Le quatre-vingt-deuxième*
 163. *Le quatre-vingt-troisième*
 164. *Le quatre-vingt-quatrième*
 165. *Le quatre-vingt-cinquième*
 166. *Le quatre-vingt-sixième*
 167. *Le quatre-vingt-septième*
 168. *Le quatre-vingt-huitième*
 169. *Le quatre-vingt-neuvième*
 170. *Le cinquante*
 171. *Le cinquante-et-unième*
 172. *Le cinquante-deuxième*
 173. *Le cinquante-troisième*
 174. *Le cinquante-quatrième*
 175. *Le cinquante-cinquième*
 176. *Le cinquante-sixième*
 177. *Le cinquante-septième*
 178. *Le cinquante-huitième*
 179. *Le cinquante-neuvième*
 180. *Le soixante*
 181. *Le soixante-et-unième*
 182. *Le soixante-deuxième*
 183. *Le soixante-troisième*
 184. *Le soixante-quatrième*
 185. *Le soixante-cinquième*
 186. *Le soixante-sixième*
 187. *Le soixante-septième*
 188. *Le soixante-huitième*
 189. *Le soixante-neuvième*
 190. *Le septante*
 191. *Le septante-et-unième*
 192. *Le septante-deuxième*
 193. *Le septante-troisième*
 194. *Le septante-quatrième*
 195. *Le septante-cinquième*
 196. *Le septante-sixième*
 197. *Le septante-septième*
 198. *Le septante-huitième*
 199. *Le septante-neuvième*
 200. *Le quatre-vingt*
 201. *Le quatre-vingt-et-unième*
 202.

Alcalde, Presidente del M. Ayuntamiento
de la Villa de San Juan de los Rios
de la Provincia de San Juan de los Rios
de la Provincia de San Juan de los Rios



El Ayuntamiento de esta villa, que no honra con su presidencia, en sesión de 30 de abril próximo pasado, conoció de un escrito de V. en el que pedía se le marcaran unos pasos para conducción de ganado a corrales de su propiedad y acordó denegarle la petición, por entender que no ha lugar a lo que pretende, ya que queda V. en libertad para entrar con sus rebaños al disfrute de los pastos comunales, en cuyo caso hará uso de sus corrales.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este acuerdo, puede recurrir en alzada ante la Diputación foral y provincial de Navarra, siendo preciso que antes promueva trámite previo de reposición ante este Ayuntamiento en el término de ocho días, debiendo interponer el recurso ante esta misma Corporación dentro de los quince días siguientes al de la comunicación del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, en virtud de lo que dispone el art. 706 del Reglamento de Administración municipal de 3 de febrero de 1900.

Sírvase firmar en el duplicado de la

presente para constancia en el expediente de
su razón.

Viva V. muchos años.

El día 4 de mayo de 1951.

Jacinto J. J. J.

J.A. del Ayuntamiento

Jacinto J. J.

Recibido y duplicado

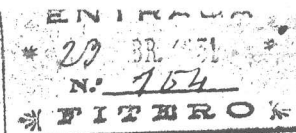
El día 4 de mayo de 1951

W. J. J.

D. J. J.

Sres. D. Eloy Andrés Latorre y D. Domingo Luarte

PRESENTE.



Muy Ilustre Señor

El que suscribe mayor de edad propietario y vecino de esta Villa según cédula personal que exhibe y ruega le sea devuelta, á U.S. atentamente expone:

Que el día 30 de los corrientes termina el aprovechamiento de pastos de los montes comunales de este término Municipal en la forma fijada al efecto, y que aun no sea determinado concretamente la forma en que á de hacerse el aprovechamiento de dichos pastos en el próximo año, al menos que el exponente conozca.

Ignora por ello el exponente, si en el próximo año le convendrá ó no, interesarse y en que proporción en su caso, en dicho aprovechamiento de pastos, ya que ello depende de la forma y condiciones en que aquel pueda hacerse.

En su consecuencia y al objeto de evitar gestiones con agobios de plazo, y molestias y quebrantos á esa Ilustre corporación como al exponente, éste, de acuerdo con lo que preceptúa la cláusula 12 de las que regula el repetido aprovechamiento de pastos, á U.S. respetuosamente

Suplica se dignen ordenar se marque un paso del lote segundo de la jurisdicción de Cintruénigo al corral de Varondillo, y otro paso desde la jurisdicción de Correlaa al corral de la Tejería jurisdicción de esta Villa, todo ello de acuerdo con lo que preceptúa la cláusula 12 antes mencionada.

Dios guarde á U.S. muchos años.

Fitero 22 de Abril de 1931

Manuel Alvarez

Sr Alcalde, Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Fitero

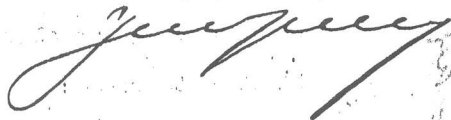
20
cédula personal
expedida por
el Municipio de Fitero
con fecha 14 de Abril de 1931
W. A.

El Secretario

W. A.

Dada cuenta del precedente escrito al Ayuntamiento, en sesión de 23 de abril de 1931, acordó que pase a estudio de la Comisión de Policía rural, juntamente con el Sr. Alcalde; de que certifico.

El Secretario



El Ayuntamiento en sesión de 30 de abril de 1931, acordó denegar la petición anterior, por entender que no ha lugar a lo que pretende, ya que queda el exponente en libertad para entrar con sus rebaños al disfrute de los pastos comunales, en cuyo caso hará uso de sus corrales, salvando su voto D. Joaquín Yanguas, en el sentido de que hay sentado precedente sobre el corral de Valdelacueza, propiedad de D. Anselmo Agreda por el Sr. Juez de instrucción de Tudela y D. Florencio Bozal, D. Dionisio Alfaro y D. Ramón Gracia; de que certifico.

El Secretario



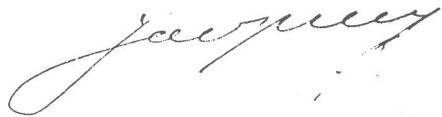
NOTIFICACION / En 4 de mayo siguiente, y mediante oficio duplicado nº 298, le fué notificado al interesado el precedente acuerdo; certifico.

El Secretario



Dada cuenta del precedente escrito al Ayuntamiento, en sesión de 23 de abril de 1931, acordó que pase a estudio de la Comisión de Policía rural, juntamente con el Sr. Alcalde; de que certifico.

El Secretario



El Ayuntamiento, en sesión de 30 de abril de 1931, acordó denegar la petición anterior, por entender que no ha lugar a lo que pretende, ya que queda el exponente en libertad para entrar con sus rebaños al disfrute de los pastos comunales, en cuyo caso puede hacer uso de sus corrales, salvando su voto D. Joaquín Yanguas, en el sentido de que hay sentado precedente sobre el corral de Valdelacueva, propiedad de D. Anselmo Agreda por el Sr. Juez de Instrucción de Tudela y D. Florencio Bozal, D. Dionisio Alfaro y D. Ramón Gracia; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION / En 4 de mayo y mediante oficio duplicado n° 299, le fué notificado al interesado el precedente acuerdo; certifico.

El Secretario



M. H. J. S.



Leoncio Gómez Jimenez
vecino de esta villa con cédula
personal Clase 15 en Abasto V. S.
comparece y con el mayor respeto

— Expone —

Que habiendo sido requerido
por los alguaciles para el pago
de una tra de pan trillar y de
una tra de fierro, pongo
en conocimiento de V. S. que di-
cha tra hace años que no
poseo y la tra de fierro
la posee Jose Calleja, y por
tanto de V. S. suplico se
digne (eliminar) de ese pago
por cierto en el fuero que
fuere preciso que expen obtener
de V. S. cuya vida yo sé muy bien

Fitero 20 de Diciembre 1950

El mayor de Leoncio Gómez
que me sabe firmarlo hace

Presentó cédula personal de la Tarifa 26

N.º número 46, expedida por la Oficina

del Impuesto de Fitero

con fecha 2 de junio de 1922; de que es

El Secretario,
Wm. H. J. S.

M. H. J. S. (Rubricado) Cont. de la
Fitero

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, en sesión de 24 de diciembre de 1930, acordó que pase el precedente escrito a informe del Cabo de guardas; de que certifico.

El Secretario

Jesús

Sr. Alcalde de la villa de Fitero

Pongo en su conocimiento que me comenida la era y la hozza de Leoncio Garmez her cierto que no la posea La dicha era esta Lincea y la hozza la posea Jose Calleja

Fitero a 5 de Enero de 1931

El Cabo de guardas
Camino Magaña

[Faint handwritten text, likely a duplicate or bleed-through from the reverse side of the page]

Ozgas que ag en pleadas hen el camino del Cementerio

Nombres	Ozgas	Nombres	Ozgas
Pedro Jimenez	2	Alvarado Jimenez	1
Ricardo Monro	1	Ricardo Ypica	1
Guillermo Jimenez	1	Jorge Vergara	1
Francisco Yanguas andres	1		
Calito Yanguas	1		
Moises Vergara	1		
Felix Gan	1		
Foroso Ypica	1		
Pedro Alvaro	1		
Alfonso Torreilla	1		
Donaciano Andros	1		
Venito Fernandez	1		
Alfonso Yanguas	1		
Camilo Yanguas	1		
Juan Farada	1		
Francisco Yanguas	1		
Alfonso Magaña	1		
Carolina Vergara	1		
Julio Ypica	1		
Josel Monro	1		
Julian Yanguas	1		
Demetrio Lerma	1		
Macario Marina	1		
Leoncio Gan	1		
Magrino Yanguas	1		
Marcelino Yanguas	1		
Juliana Miguel	1		
Rafaela Helizalde	1		
Josel Alvarado	1		
Alfonso Jimenez	1		
Esteban Vergara	1		
Anton Yanguas	1		
Francisco Vanzo	1		

ojas en pleadas en el almillo

Nombres

Lito	Perez
Hemilio	Ruperez
Matias	Pina
Leoneio	Gomez
Jaje	Verinejo
Juan	Lomeilla
Lemus	Fernandez
Jose	Calleja
Gregorio	Ruperez
Vuardino	Gracia
Manuel	Calleja
Heladio	yanguas
Daniel	Aliaga
Baloriano	Perez
Hedoro	Fernandez
Pepe	Fernandez
Zacarias	yanguas
Fastino	Eree
Ramon	Gracia
Santiago	yanguas
Emmanuel	Sanchez
Elysois	Ruperez
Pipe	Castillo
Nalberto	yanguas
Hinacio	Verroze
Marcelino	Fernandez
Raimundo	Martinez

ojas que ay en el par

Ojas Nombres

1	Acislo	Lamora	
1	Juan	Lujan	
1	Panciano	Hernandez	
1	Rufino	Perez	
1	Vegunio	Verroze	
1	Clemente	Gonzalez	
1	Pedro	Lamora	
1	Francisco	Lamora	
1	Anjel	Andres	
1	Ramon	Fernandez	

Nota de las Eras de la Vera de Omiñen

Nombres

Macarias	Yanguas	1
Aselmo	Jimenez	1
Ysidoro	Calleja	1
Viuda de Genaro	Rufores	1
Romualdo	Calleja	1
Lorenzo	Alfaro	1
Dionisio	Garcia	1
Eugenio	Atienza	1
Mariano	Jimenez	1

Nota de las Eras que ay en el comunero Cementerio

Nombres

Juan	Jimenez	1
Francisco	Huete	1
Lito	Foreada	1
Leoneio	Gomez	1
Doroteo	Yja	1

El Cabo de Guardas

Casimiro Magaña

DON JACINTO YANGUAS FERNANDEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FITERO

H A G O S A B E R : Que, formadas , por la Comisión de Policia rural, mediante acuerdo del Ayuntamiento, las condiciones que han de regir, durante el año de pastos de 1931 a 1932, para el disfrute de los montes comunales, mediante el pago de un canon por cabeza que se introduzca en los mismos, se hallarán expuestas al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias y horas de diez a doce, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes, las que serán resueltas por la Junta de Veintena, pudiendo recurrirse, contra los acuerdos que ésta adopte, ante la Diputación foral y provincial, según determina el art 283 del Reglamento de 3 de febrero de 1928
Lo que se publica para general conocimiento

Fitero 2de mayo de 1931



Jacinto Yanguas

AYUNTAMIENTO DE FITERO APROVECHAMIENTO DE PASTOS AÑO 1931-32

CONDICIONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la villa de Fitero se ha de hacer uso del aprovechamiento de los pastos comunales, pagando un canon por cabeza, durante el año 1931 a 1932.

=====

PRIMERA.- La Junta de Veintena de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 304 del Reglamento de Administración municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, en sesión de 25 de abril de 1931, acordó que es conveniente a los intereses del Municipio y del pueblo el que los pastos de los montes comunales se utilicen en común, pagando un canon por cabeza de las que entren en el disfrute.

SEGUNDA.- El disfrute comprenderá toda la extensión de los montes comunales, o sea los seis lotes que se venían arrendando en años anteriores y la parte que se dejaba como comunal, empezando a regir desde el día que se anuncie, mediante bando para terminar el treinta de abril de mil novecientos treinta y dos. Interin que se permite la entrada, en todo el monte a los ganados de los dueños que lo soliciten, podrán entrar, los que lo deseen al usufructo comunal de la porción de terreno que se dejaba como comunero en otros años, y si algún ganadero no quisiera continuar aprovechando los pastos con arreglo a las presentes condiciones, tan sólo vendrá obligado a pagar a razón de una peseta por cabeza introducida, durante este periodo transitorio, a prorratio por el tiempo que haya hecho uso del disfrute. Los que aceptaran estas condiciones y solicitaran el ingreso en todo el monte, no pagarán esta cuota de una peseta anual, y si las que en definitiva les correspondan, según el tipo que más adelante se establece.

TERCERA.- El canon que se establece por cada cabeza de ganado lanar o cabrio, sea cualquiera la época del año que se utilicen los pastos de toda la extensión del monte, será el de tres pesetas y cincuenta céntimos, satisfechas por trimestres vencidos. Esta imposición tendrá carácter provisional, durante los tres primeros trimestre, pudiendo sufrir alteración, en alta o en baja, al satisfacer el cuarto trimestre, según el número de

cabezas que entren al disfrute, ya que el Ayuntamiento se propone obtener por este aprovechamiento la cantidad que figura como ingreso en el presupuesto municipal del corriente año.

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un Registro de los ganados que entrar a pastar en los montes comunales, sus dueños vendrán obligados a presentar, en la Secretaria municipal, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de rebaños, y de imponer multa a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriera ganado para la pronta reventa, se considerará como transterminante, por el espacio de cinco días, sin que, por ese lapso de tiempo, tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho periodo satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el terreno comunal y la fecha de la introducción, pues de no hacerlo así se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se le practique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En las que existan olivares, en los sembrados hasta que se levanten las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vides americanas destinadas a cepas madres, en las que se encuentren regadas, hasta que transcurran ocho días después de haberlas regado, y, en tiempo de lluvias, en que hubiesen caído las canales, de los tejados, hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las oras de pan trillar hasta primero de enero. El ganado cabrio no podrá utilizar los pastos de las heredades

en que hubiera plantas vivas, hasta una distancia de dos cientos metros.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldia.

SEPTIMA.- En las viñas no podrán entrar los ganados desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohíbe la autoridad local, en vista de las circunstancias, hasta después de haber levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin poder.

OCTAVA.- Las caballerías de los labradores o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar, así como los forasteros, siempre y cuando vendan la leña que obtengan con destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- Serán responsables de todos los daños que se causen en los montes, originados por ganado lanar y cabrio, todos los ganaderos que entren al disfrute de los pastos, mancomunadamente, salvo que prueben que han sido causados por ganados trashumantes, en cuyo caso estarán exentos de toda responsabilidad.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa, en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, o el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, se tendrá presente lo que, sobre el particular, dispone la vigente legislación sanitaria, sin que, en ningún caso, se consideren enfermos de viruela ni de fiebre carbuncosa los ganados, por el sólo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de las dos enfermedades.

UNDECIMA.- En atención a que todos los ganaderos quedan en libertad de introducir sus rebaños en los pastos, no se se reservará a ningún propietario el derecho a marcarle pasos para los corrales que pueda tener en esta jurisdicción.

Formadas y firmadas en Fitero a dos de mayo de mil nove-

Con acuerdo del Ayuntamiento

Jacinto J. J. J.

Dominic A. Sano

Suan Cruz Hernandez

Miguel Barea

[Handwritten signature: J. S. S. S.]

1.1.- En relación a que todos los ciudadanos gozan en libertad de in-
terpretar sus roles en los asuntos, no se reservará a ningún individuo
el derecho a interpretar los asuntos que le competen en virtud de su
posición o cargo, sino que, en igualdad de condiciones, se reservará a todos los
ciudadanos el derecho a interpretar los asuntos, por el solo hecho de ha-
ber sido reconocidos como ciudadanos de los dos entes federados.

[illegible]

DON JACINTO YANGUAS FERNANDEZ, ALCALDE DE LA VILLA DE F I T E R O

H A G O S A B E R : Que debiendo terminar, en el día de hoy el arriendo de los pastos de los montes comunales, y acordado por la Junta de Veintena que, para el año de 1931 a 1932, se haga el disfrute de los mismos mediante un canon por cabeza, todos los ganaderos que deseen hacer uso de esta clase de aprovechamiento pueden introducir, desde mañana, las cabezas que estimen conveniente, aunque con carácter provisional y en tanto se formalicen y expongan al público las respectivas condiciones, regulando dicho disfrute, a condición de que aquellos que no las encuentren conformes podrán retirar sus ganados pagando solamente a prorratio por el tiempo que los hubieran tenido en el disfrute.

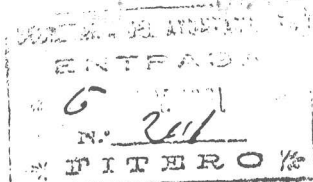
Lo que se publica para conocimiento de los interesados

Fitero 30 de abril de 1931

Por su mandado

El Secretario





AL AYUNTAMIENTO DE FITERO

Eloy Andrés Latorre, propietario, vecino de esta Villa, con cédula personal que exhibe, atentamente expone: Que según consta á esa Corporación el suscribiente es dueño de diferentes fincas rústicas situadas en jurisdicción de esta villa término de Abatores, Cascajos, Espineta y la Vega.

Como tal propietario de dichas fincas tiene derecho indiscutible de utilizar las yerbas que producen, bien con sus ganados bien arrendándolas.

Para que los ganados puedan llegar á ellas tienen necesariamente que pasar por terrenos comunales y no habiendo pasos marcados al efecto, acude al Ayuntamiento para que se le señalen, ofreciendo satisfacer el valor en que pericialmente se estimen los terrenos que se destinen á pasos y los perjuicios que se puedan causar, conforme al derecho que le conceden los artículos 564 y siguientes del Código civil y

Suplico al Ayuntamiento se sirva acceder á dicha petición por ser de justicia.

Fitero á seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Eloy Andrés

Presentó cédula personal, de la Tarifa 5ª, se 5ª, número 1, expedida por la Oficina ... alternativa del Impuesto de Libro con fecha 11 de abril de 1931, de que certifico.

El Secretario

[Signature]

Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de 7 de mayo de 1931,
acordó que quede pendiente de estudio; de que certifico.

El Secretario



M. Y. S.



Los abajo firmados vecinos
de la villa de fitero ante V. S.
comparecen y con el mayor respeto

~ Exponen ~

Que habiendonos impuesto era
alcaldia con canon de quince pesetas
por cada era de fran triller que
usapataremos en el Baro de la Schera
de Ammiren. y oyendo que es muy
elevado. A V. S. suplicamos se digna
senalarnos el canon y hacemos el
coto como se fraga por rotacion
en las Parcelas de Schera de Ammi-
ren por acuerdo ori de justicia que
pedimos.

Gracia que esperamos obtener
de V. S. cuya vida y salud nos es
fitero 3 de Enero 1923

Formalado G. G. G.

Anno Finvener

Presentó cédula personal, de la Tarifa 2.^a,
número 47, expedida por la Oficina de
del Impuesto de
con fecha 28 de junio de 1920, de que cer-
tifico.

P. El Secretario,
C. M. S.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
* 19 ENE 1931
N.º 41
* FITERO

Diario G.

M. Y. Comisión Municipal Permanente
del Ayuntamiento de esta villa Fitero

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, en sesión de veintitrés de enero de 1931, acordó rebajar a ocho pesetas el impuesto que se menciona, en lugar de las quince establecidas; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION / En 27 de igual mes, y mediante oficio duplicado núm. 70, le fué notificado al interesado el precedente acuerdo; certifico.

El Secretario





De su escrito, fecha 3 del actual, conociendo la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 23 del propio mes, y acordó desestimar la petición que en el mismo se hace y rebajar a ocho pesetas el impuesto a las eras de pan trillar, en lugar de las quince que había establecidas.

SECRETARIA D'EL AYUNTAMIENTO

SALIDA

* 27 ENE 1931

* FITERO *

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos, debiendo firmar en el duplicado de la presente.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Fitero 27 de enero de 1931

J. Romualdo

Sr. D. Romualdo Calleja y consortes

PRESENTES

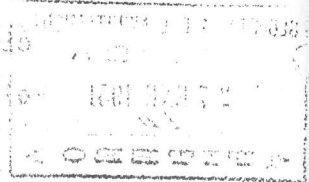
Dada
de vein
el impu
das; de

Recibo de duplicado de la
presente, en la fecha.

Romualdo Calleja

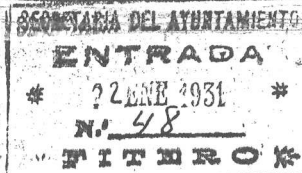


NOTIFI
do núm.
do: cer





M. J. Sr.



Lorenzo Alfaro Ochoa, vecino de esta Villa, con cédula personal que adjunta, ante V.S. comparece y con el debido respeto expone:

Que habiendo sido requerido por los agentes de su Autoridad, al pago de quince pesetas, en concepto de canon impuesto a las eras de pan trillar de los pasos y montes comunes y no haciendo uso de tal era como puede comprarse habiendo trillado los años 1929 y 1930, en una era de Nicolas Fernandez Fernandez, por lo que a V.S. se pide eximirlo de dicho pago, por creerlo ser de justicia.

Gracia que no duda alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 21 de Enero de 1931.

(Lorenzo Alfaro)

Presentó cédula personal, de la Tarifa ^{1ª}, clase 15, número 26, expedida por la Oficina Administrativa del Impuesto de Fitero con fecha 12 de mayo de 1930; de que certifico.

El Secretario,

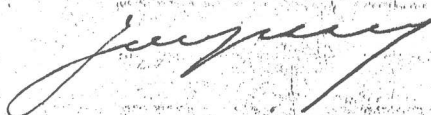
[Signature]

M. J. Comisión Municipal Permanente de esta Villa

Fitero

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, don sesión de veintitrés de enero de 1931, acordó que el precedente escrito pase a informe del Cabo de guardas para que manifieste si es cierto lo que en el mismo se expone; de que certifico.

El Secretario

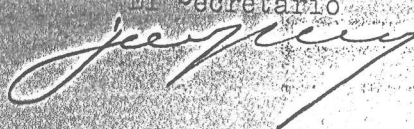


Reconocido el terreno de los pozos del termino de May
San Bajo por El Cabo de guardas he cierto que la di
hara aca 3 años que hasta ha Bando nada

Fiber a 24 de Enero de 1931
El Cabo de guardas
Evaristo Magaña

Dada cuenta del anterior informe a la Comisión permanente, en ses
de 28 de enero de 1931, acordó relevar al solicitante del impuesto q
se le exigia, por canon de una era de pan trillar; de que certifico

El Secretario



NOTIFICACION / En 31 de igual mes, y mediante oficio duplicado nº 8
le fué notificado al interesado el precedente acuerdo; certifico.

El Secretario





SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
20ENE 1931
N.º 42
PITERO

Francisco Huete Martínez turno de esta villa
con cédula personal que acompaña, con el debido
respeto a V. S. expone:

Que habiéndole notificado por conducto de esta H.ª
caldia que proceda al pago de quince puntas por haber
servido de una hera de trillar en el parage o terreno
no de los Colladillos de esta jurisdicción, por impuesto
acordado a las heras en Pinar Vieles o Montes
comunales, manifestando a V. S. que hace cuatro años que
no me he servido de nada de la mencionada hera
y ni puedo justificar, haber trillado los años 1927, 28
y 29, en una hera de Narciso Calleja o heredero, y el
año 1930 en la hera de Emanuel Eluro Jimenez, por tanto
duplico a V. S. se digné eliminarme del pago arriba in-
dicado, por creer ser así de justicia.

Gracia que no puedo alcanzar de la recta justicia
de V. S. cuya oridad que Dios amuchre años.

Pitiro a 17 de Enero de 1931

2ª Francisco Huete

Presentó cédula personal, de la Tarifa
16 número 599, expedida por la H.ª J.ª
del Impuesto de Pitiro
con fecha 12 de junio de 1920; de que cer-
tifica.

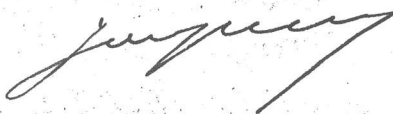
P. El Secretario.

[Signature]

El J.º Comision municipal permanente de
esta villa
Pitiro

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, den sesión de veintitrés de enero de 1931, acordó que el precedente escrito pase a informe del Cabo de guardas para que manifieste si es cierto lo que en el mismo se expone; de que certifico.

El Secretario



Reconocido Elborreno del los pasos de los Colladillos por El Cabo de guardas dice así que diez años que no una lada era y se lea presentada dicha instancia de que cierto que trillo el 1930. en la hera de Emanuel Muro

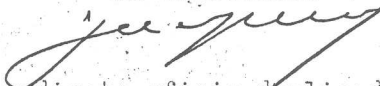
Fitero a 24 de Enero de 1931

El Cabo de guardas
Casimiro Magaña



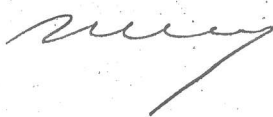
Dada cuenta del anterior informe a la Comisión permanente, en sesión de 28 de enero de 1931, acordó relevar al solicitante del impuesto que se le exigía, por canon de una era de pan trillar; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION- En 31 de igual mes, y mediante oficio duplicado nº 81 le fué notificado al interesado el precedente acuerdo.

El Secretario





SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ALCALDIA

54 ENE 1931 #

21-82

* FITERO *

La Comisión permanente que me ho-
ra con su presidencia, conoció de s-
escrito pidiendo la condonación del
impuesto a una era, por no usarla,
y en sesión de 28 del actual, acord-
acceder a lo por V. solicitado.

Lo que comunico a V. para su co-
nocimiento y efectos, debiendo fir-
mar en el duplicado de la presente
para constancia en el expediente de
su razón.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 31 de enero de 1931.

S. Huete

Sres. Dn. Francisco Huete y D. Lorenzo *Alfaro*

Presentes.

Recibimos el duplicado
entero de febrero 1971



Francisco Ibarré

Lorenzo Alfaro

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

... y ...

...

ENTRADA

* 22 ENERO 1931 *

N.º 49

FITERO



007/1

non fecha

non fecha

de 1930, de que
expedida por la Oficina A
personal de la Tarifa

M. R. Sr.

Dionisio Jiménez Rupérez, mayor de edad, vecino de esta villa, labrador, según cédula personal expedida para el corriente ejercicio que exhibe y pide le sea devuelta, ante V.S. comparece y respetuosamente expone:

Que hace varios días los Agentes de su autoridad, le pidieron arbitrio por dos hoyas de fiemo que según datos tenía en el común.

Que el exponente si bien tiene dos hoyas, una lleva cargada ya en catastro, no como tal hoya, sino incluida en una finca, plantada viña, que tiene en el término del Olmillo, se cuya viña dejó un trozo inculto para servirse de él como haya de fiemo.

POR LO EXPUESTO

A V.S. suplica, previas las averiguaciones que crea convenientes, se digne rebajarle el impuesto de dicha hoya, pues como anteriormente se expone, paga ya contribución por ella.

Gracia que espera alcanzar de la rectitud que impera en los actos de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años;

Presento cédula personal de la Tarifa 2ª cla Fitero 22 de enero de 1931.

se 12 de enero expedida por la Oficina Admi-
nistrativa del Impuesto de Fitero
en fecha 12 de febrero de 1930, de que cer-
tifica

A cargo de la Oficina
Fitero que no sabe
firmar

El Secretario

M. R. COMISION INTERMUNICIPAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

ENTRADA

El 2 de febrero de 1931

México

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, den sesión de veintitres de enero de 1931, acordó que el precedente escrito pase a informe del Cabo de guardas para que manifieste si es cierto lo que en el mismo se expone; de que certifico.

El Secretario

[Signature]

Reconocido El terreno de los pagos de Elajorasa Bajo por El Cabo de guardas, he cierto que la dicha herencia ha abandonado.

Hecho a 24 de Enero de 1931

El Cabo de guardas

Coronado Chagana

[Signature]

Dada cuenta del anterior informe a la Comisión permanente, en su de 28 de enero de 1931, acordó relevar al solicitante del impuesto que se le exigía, por canon de una hoyo de fiemo; de que certifico.

El Secretario

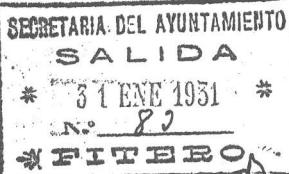
[Signature]

NOTIFICACION En 31 de igual mes, y mediante oficio duplicado bajo el núm. 82 le fue notificado al interesado el precedente acuerdo; de que certifico.

El Secretario

[Signature]

ARCHIVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE



*Recibi el duplicado
Fitero de febrero 1931
D. mace de
Dionisio Jimenez
que me vale para
Fitero Jimenez*

La Comisión permanente que me honra con su presidencia, conoció de un escrito de V. pidiendo se le condonara el impuesto a una hoya de fiemo, por llevarla encatastrada y en sesión de 28 del actual acordó acceder a lo por V. solicitado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, debiendo firmar en el duplicado de la presente para constancia en el expediente de su razón.

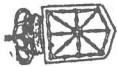
Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 31 de enero de 1931.

[Signature]

Sr. Dn. Dionisio Jiménez Rupérez.

Presente.

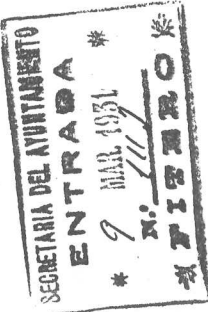


Diputación Foral y Provincial
de Navarra

DIRECCION DE HACIENDA

Impuestos directos

C/10.3.931



Se pone en conocimiento de ese Ayuntamiento que no habiendo devuelto cumplimentados los estados referentes al Impuesto sobre aprovechamientos de yerbas corrependiente al año 1930. apesar de los reiterados avisos que sobre el particular le han sido dirigidos, se le concede un nuevo plazo de ocho dias a partir de la fecha para la devolución de los adjuntos debidamente formalizados, transcurrido el cual se personará en ese Ayuntamiento un comisionado de esta Excm. Diputación para hacer la oportuna investigación, cargando al mismo los gastos que se originen.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pamplona, 9 de Marzo de 1.931.

Fm Info del Negociado

Sr. Alcalde de Fitero.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

NAVARRA

Dirección de Hacienda

Impuestos directos

C/10.3.931

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

17 MAR. 1931

N.º 106

FITERO

Hallándose V. al descubierto en los pagos que afectan a *Impuesto sobre aprovechamiento de yerbas* del *año 1.931*,

se ruega a V. por medio del presente aviso a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, se sirva verificar el expresado pago importante *679.3* pesetas, en Tesorería provincial, dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, pasado el cual, sin haber dado cumplimiento, se abrirá expediente para la exacción de la oportuna responsabilidad

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona *12* de *marzo*

de 1931 /

El Ingeniero Director de Hacienda,

Ignacio Gortázar

Sr. *Alcalde de Fitero*

Ayuntamiento de Titero

Año de 1929-30

Relación nominal de los vecinos de esta villa que introducen a pastar sus ganados en los montes comunales en el indicado año, los que deben pagar un impuesto a razón de ochenta céntimos, por cabera, bien sea lanar, ya cabria.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Número de las caberas			Cuota anual		Observaciones
		lanar	cabria	Total	Ptas	lms	
1	Cilejo Galus		1	1	0	80	pt
2	Anselmo Jimenez		1	1	0	80	pt
3	Babil Umar		1	1	0	80	pt
4	Benito Laviota	75	2	77	61	60	pt
5	Bonifacio Huete		2	2	1	60	pt
6	Braulio Rupin		1	1	0	80	pt
7	Baltasar Otiuma	19	3	22	17	60	pt
8	Benito Jimenez	14	25	39	31	20	pt
9	Calisto Berdones	12	53	65	52	"	pt
10	Tomado Yanguas		1	1	0	80	pt
11	Claudio Gornales		1	1	0	80	pt
12	Domingo Hernandez		1	1	0	80	pt
13	Domingo Huete	700		700	560	"	pt
14	Blay Arches	425		425	340	"	pt
Sumas que siguen		1245	92	1337	1069	60	

Nº	Nombres y apellidos	Número de laberas			Cuenta anual		Observaciones
		Labores	Labores	Total	Ptos	lml.	
	Labores anteriores	1245	92	1337	1069	60	
15	Juanito Gamalero		1	1	0	80	ct+
16	Julio Gamalero Gamero		1	1	0	80	ct+
17	Juanito Martínez		20	20	16		ct+
18	Juanito Romero	1		1	0	80	ct+
19	Juanito Gamalero Gamero		13	13	10	40	ct+
20	Juanito Orta		1	1	0	80	ct+
21	Gregorio Ganguas		2	2	1	60	ct+
22	" Pulpino		1	1	0	80	ct+
23	Gumersindo Gamalero		2	2	1	60	ct+
24	Gregorio Grijalbo		1	1	0	80	ct+
25	Higinio Gamalero		1	1	0	80	ct+
26	Joaquín Jiménez	68		68	54	40	ct+
27	Joaquín Ganguas	400	2	402	321	60	ct+
28	Juan Jiménez		1	1	0	80	ct+
29	Juan Loria		2	2	1	60	ct+
30	Julian Gamalero Gamero	80		80	64		ct+
31	Josua Gamalero Garijo		1	1	0	80	ct+
32	Julio Gamalero		2	2	1	60	ct+
33	Lorenzo Jiménez	1		1	0	80	ct+
34	Maria Jorceda		4	4	3	20	ct+
	Sumas que resultan	1795	147	1942	1553	60	

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Número de caberal			Puesta anual		Observaciones
		Lauares	Labios	Total	Ptas	lms	
	Anteriores	1795	147	1942	1553	60	
35	Manuel Fernández García	82		82	65	60	✓+
36	Miguel Bara		2	2	1	80	✓+
37	Manuel Rodríguez		1	1	0	80	✓+
38	Manuel Jiménez Maniquel		20	20	15		✓+
39	" Alfaro Alayeto		1	1	0	80	✓+
40	" Bayo		2	2	1	60	✓+
41	Nicario Bordonue		25	25	20		✓+
42	" Carrillo		2	2	1	60	✓+
43	Manuel Audis		3	3	2	40	✓+
44	Pedro Pina		1	1	0	80	✓+
45	Pedro Fernández Rodríguez		38	38	30	40	✓+
46	" Pias		2	2	1	60	✓+
47	" Jiménez Yanguas		23	23	18	40	✓+
48	Pablo Jiménez	1		1	0	80	
49	Remigio Fernández		21	21	16	80	✓+
50	Severino Alfaro		3	3	2	40	✓+
51	Tomás Bordonue		1	1	0	80	✓+
52	Vicenta Hernández		1	1	0	80	✓+
	Sumas totales	1878	293	2171	7736	80	✓

viene el presente repartimiento a las figuradas mil e.
triental treinta y seis pesos, ochenta céntimos [1.736'80
r. l. u. o. i.

y para su entrega al Recaudador municipal lo fir-
mamos en Jitro a siete de mayo de mil novecientos
treinta



El Alcalde

Lito Monte

El Secretario

Jesús

Relación de lo recaudado de hoyas, correspondien
te al año 1920.

Pedro Jimenez	200	Juan Jose Labarre	66 400
Calixto Yanguas	200	Ramon Fernandez	200
Nicasio Yanguas	200	Miguel Alfaro	200
Macario Marina	200	Higinio Alfaro	200
Maximo Yanguas	200	Agustin Alfaro	200
Jacinto Estienra	200	Francisco Yanguas	400
Esteban Vergara	200	Leon Durzon	400
Ricardo Igea	200	Antonio Dermijs	400
Lito Perez	200	Felix Jimenez	200
Matias Pina	200		92.00
Jorge Dermijs	200		
Isidoro Fernandez	200		
Zacarías Yanguas	200	Recaudado de eras	
Ramon Gracia	200		
Manuel Sanchez	600	Dionisio Garcia	8.00
Ponciano Hernandez	200	Eugenio Estienra	8.00
Angel Andres	200	Anselmo Jimenez	8.00
Ricardo Moneo	200	Mariano Jimenez	8.00
Maises Vergara	200	Forstes Igea	8.00
Sinforoso Igea	200	Isidoro Calleja	8.00
Demito Fernandez	200	Romualdo Calleja	8.00
Conrado Yanguas	200		56.00
Demetrio Sepma	200		
Leoncio Sainz	200		
José Calleja	200		
Bernardino Gracia	200		
Eladio Yanguas	200		
Valeriano Perez	200		
Santiago Yanguas	200		
Marcelino Fernandez	200		
Clemente Gonzalez	200		
	56.00		

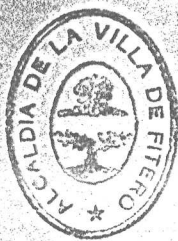


DON SIXTO HUARTE CHUECA, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE FITERO

HAGO SABER: Que, en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente, y del adoptado en su día por la Junta de Veintena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, el día diecinueve del actual y hora de las once, se celebrara, en esta Sala Consistorial, subasta pública, por el sistema de a viva voz, y con lugar a sexteo y remate definitivo, para el arriendo de los pastos comunales de los sesenta y siete lotes del lado Sur, con arreglo al anuncio que se halla expuesto en la tablilla de esta Alcaldía y a las condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Al propio tiempo se hace presente a los dueños de ganados que los quieran introducir en los pastos que se dejan para el disfrute en común, que son los mismos terrenos del año actual, que antes de primero del próximo mayo, presente relación escrita del número y clase de cabezas que van a disfrutar de aquellos, pues de lo contrario se exponen a ser denunciados y castigados con la penalidad que establecen las condiciones para dicho disfrute.

Fitero 16 de abril de 1930



Sixto Huarte



AYUNTAMIENTO DE FITERO. ARRIENDE DE PASTOS. 1.930 -1931

IONES mediante las cuales el Ayuntamiento de la villa de Fitero saca el arriendo, por lotes, y al aprovechamiento comunal de los pastos de los montes comunales de su jurisdicción, durante el año de 1930 -1931.

PRIMERA.- La Junta de Veintena de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 304 del Reglamento de Administración municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1925, tiene, en su día, acordado que es conveniente a los intereses del Municipio y del pueblo el adjudicar los pastos de los montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que, una parte de ellos, se disfruten comunalmente, según se viene practicando en años anteriores.

SEGUNDA.- Serán objeto de la subasta seis lotes de pastos del lado Sur, los que se hallan, desde hace muchos años, convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

TERCERA.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabríos y de reja del vecindario, y de los contribuyentes foranos, todo el terreno comprendido en la parte Norte, o sean las tres corralizas que otras veces han estado arrendadas, y el terreno que se dejaba como comunero, cuando aquellas se arrendaban; y, en la parte Sur, el terreno comprendido desde la carretera de Valdeza, subiendo a la derecha, hasta las dehesas particulares y término de LA VECA, no comprendiéndose, en ninguno de ambos casos, las fincas de regadío.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando a razón de noventa céntimos de peseta por cabeza, lo mismo lanar que cabria, sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres vencidos, y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal, o bien por anualidades, si así lo acuerda la Comisión municipal permanente. En el canon fijado a cada cabeza se halla comprendido el impuesto del diez por ciento establecido por la Excm. Diputación foral y provincial, que correrá a cargo del

Ayuntamiento.

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un Registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vendrán obligados a presentar, en la Secretaría municipal, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños, y de imponer multas a los ocultadores, como defraudadores a los fondos municipales, o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganado para la pronta reventa, se considerará como transterminante, por espacio de cinco días, sin que por ese lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho período, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el terreno comunal y la fecha de la introducción, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrega de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arrendo, que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta después que se levanten las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantíos de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana, destinadas a cepas madres, en las que se encuentran regadas, hasta que transcurran ocho días después de haberse regado, en tiempo de lluvias, en que hubiesen caído las canales de los tejados hasta que pasen tres días desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y de las viñas, en las travesías que no tengan salida y en las eras de pan trillar hasta el primero de enero.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía.



ACTA DE SUBASTA DE ARRIENDO DE PASTOS

La villa de Fitero a diecinueve de abril de mil novecientos treinta. Se constituyó en la Sala Consistorial la Comisión municipal permanente, constituida por los Sres. D. Sixto Huarte, Alcalde, D. Vicente Aguirre y D. Benito Aliaga, Tenientes de Alcalde, bajo la presidencia del primero y con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los pastos comunales, durante el año 1930-31.

Siendo las once horas, previamente señaladas en los edictos y bandos publicados con más de los quince días de antelación, que señala el art. 659 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, el Sr. Presidente declaró abierto el acto y ordenó al Secretario autorizante que diese lectura al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y en el arriendo, como así lo hizo en clara, alta e inteligible voz.

Seguidamente, la propia presidencia, convocó licitadores, por el sistema de pujas a viva voz, que se interesasen en la referida subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se acababa de leer, para lo cual se concedía un plazo máximo de media hora.

El lote primero de dichos pastos, salió en quinientas setenta y cinco pesetas (575), que fueron ofrecidas por D. Teodoro Fernández Vergara, sin que fuera mejorada su proposición.

El lote segundo tenía como tipo inicial, la cantidad de noventa y cinco pesetas (95), que fueron ofrecidas por D. Teodoro Fernández sin que nadie hiciera mejora.

El lote tercero salió a subasta en novecientas cuarenta pesetas (940), cantidad que ofreció D. Teodoro Fernández, sin que hubiera proposición más ventajosa.

El lote cuarto, estaba anunciado en setecientas cuarenta pesetas (740) las que fueron ofrecidas por D. Emilio Latorre y no hubo proposición más beneficiosa.

El lote quinto salió en mil doscientas treinta pesetas (1.230), que fue cubierto por D. Emilio Latorre, sin que hubiera mejorantes.

El lote sexto tenía como tipo inicial de subasta la suma de quince mil pesos (15,000), cantidad que fué ofrecida por D. Tiburcio Ochoa, sin que hubiese quien la mejorase..

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora señalado para la licitación, se anunció en alta voz por el Sr. Presidente que faltaba solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones, declarándolo terminado al expirar la media hora sin que se presentaran otros licitadores que los ya indicados.

En su virtud, la Mesa acordó adjudicar provisionalmente el remate a favor de los únicos propositores, ya referidos, en su calidad de únicos y más benéficos postores, advirtiéndolo que dentro de los seis días siguientes, o sea hasta las once horas del día venticinco de los corrientes, podrán ser mejoradas todas las proposiciones hechas por aquellos a quienes se ha adjudicado el remate provisional, mediante aumento de la sexta parte en que ha quedado la postura, en cuyo caso se celebraría nuevo remate dentro de los cuatro días de terminado el plazo de subasto, y cuya fecha se anunciaría oportunamente y, por lo menos con dos días de antelación.

El Sr. Presidente preguntó si alguno de los presentes tenía que formular protestas o reclamaciones, por infracción del calendario reglamento, y especialmente, por lo relativo al acto de la subasta, sin que nadie hiciera reclamación ni protesta alguna.

De todo lo cual se extiende la presente acta, haciendo constar que al acto ha terminado a las once horas y treinta y cinco minutos, la que firman los Sres. que componen la mesa y los rematantes, conmigo el Secretario, da que certifico. La Comisión permanente

Sexto Cuarte

Los rematantes

Desiderio Fernández

Emilio Salazar

Tiburcio Ochoa

El Secretario

Juan Pérez



DON JOAQUIN MUSTIELES CARRERAS, SECRETARIO DEL M/I. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE FITERO

CERTIFICADO: Que, en la subasta celebrada en el día de hoy, para la adjudicación de los pastos comunales del lado Sur, han sido admitidos las siguientes proposiciones, con carácter provisional:

Primer lote, D. Teodoro Fernández Vergara, en quinientas setenta y cinco pesetas (575)

Segundo lote, D. Teodoro Fernández Vergara, en novecineta quince pesetas (915)

Tercer lote, D. Teodoro Fernández Vergara, en novecientas cuarenta pesetas (940)

Cuarto lote, D. Emilio Latorre Yanguas, en setecientas cuarenta pesetas (740)

Quinto lote, D. Emilio Latorre Yanguas, en mil doscientas treinta pesetas (1.230)

Sexto Lote, D. Tiburcio Ochoa, en seiscientas pesetas (600)

Sobre dichas proposiciones se admitirán mejoras de aumento de la sexta parte, hasta las once horas del día veinticinco del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el art. 667 del Reglamento, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a diecinueve de abril de mil novecientos treinta.



V.º B.º

El Alcalde

Sixto Quinte

J. Carreras

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
* 30-4-30 *
N. 196
* FITERO *

Om. Y. S.



El que suscribe Teodoro Ferrnandis Vergara
mayor de edad y vecino de esta Villa segun
cédula personal que exhibe y ruega te sea de
vuelta a V.S. atentamente expone:

Que habiendo resultado rematante de
arriendo de las yertas de los lotes primero, segundo
y tercero del lado sur de este término municipal
para el año 1930 al 31, y en virtud del condicio-
nado que regula dicho arriendo, el exposante
propone a V.S. como su fiador para los efectos
de dicho arriendo a S. Enrique Francis Ferrer
mayor de edad, propietario-industrial y vecino
de esta Villa quien en prueba de conformidad
firma al pie de este escrito.

Dios guarde a V.S. muchos años

Presentó cédula personal, de la Tarifa Fitero 25 de abril de 1930
14, número 8, expedida por la Comis.
del Impuesto de Fitero Teodoro Ferrnandis
con fecha 19 de abr de 1930; de que co-

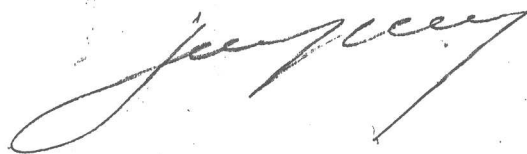
El Secretario,
[Signature]

[Signature]

Ex. alcalde, Presidente de la C. M. Ayuntamiento
del m. G. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, en sesión de 3 de mayo de 1930, acordó aceptar la fianza propuesta, por ser de su completa satisfacción; de que certifico.

El Secretario



En fe de lo cual se otorga este certificado en la ciudad de San Juan, P.R., a los 10 días del mes de mayo de 1930.



En fe de lo cual se otorga este certificado en la ciudad de San Juan, P.R., a los 10 días del mes de mayo de 1930.

CON JOAQUIN MUSTI LA VILLA, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE FITERO

CERTIFICO: Que, durante el plazo concedido al efecto para que pudiera versearse el arriendo de los pastos del lado Sur, según resulta de la subasta celebrada, como se acredita por el acta anterior, no se ha presentado nadie a ejercitar tal derecho, quedando, por tanto, rematado el arriendo, con carácter definitivo, a favor de aquellos a los que se adjudicó provisionalmente.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a veintiséis de abril de mil novecientos treinta.

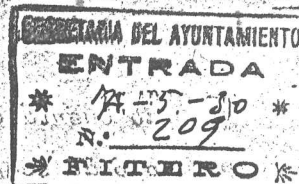
V.º B.º
El Alcalde

Sixto Murillo

Josep...



13^a número 5 expedido por
del Impuesto de esta villa
a la villa 19 de abril de 1080



El Secretario
Chlor

Muy Ilustre Ayuntamiento

Emilio Laterre rematante de los lotes Cuarto y Quinto del lado del
Sur, propone para fianza del importe de dichos lotes, a D. Eloy Andrés.

Fitero 6 de Mayo de 1930

El Rematante

Conforme

Emilio Laterre

Eloy Andres



Dada cuenta a la Comisión permanente, en sesión de 7 de mayo de 1930, acordó aceptar la fianza propuesta, por ser de su completa satisfacción, de que certifico.

El Secretario



Emilio Latorre Romo

Emilio Latorre Romo

Emilio Latorre Romo

Emilio Latorre Romo

Emilio Latorre Romo



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
7-5-30
N.º 210
FITERO

Muy Ilustre Ayuntamiento

D. Tiburcio Ochea rematante del Sesto lote del Sur, propone para fianza de dicho lote a D. Joaquin Yanguas.

Fitero 6 de Mayo de 1930

El rematante

Conferme

Tiburcio Ochea

Joaquin Yanguas

Presentó cédula personal, de la Tarifa 22 cla-
15.ª, N.º 22, expedida por la Oficina
del Impuesto de esta villa
con fecha 7 de mayo de 1930; de qu-
tífico.

El Secretario,

G. Mustin

58-3-4
Dada cuenta a la Comisión permanente, en sesión de 7 de mayo de 1930, acordó aceptar la fianza propuesta, por ser de su completa satisfacción; de que certifico.

El Secretario

[Signature]

D. Tiburcio Ochoa representante del Club, presente para
Fianza de dicho Club a D. Joaquín Martínez.

Acta de la Sesión de 7 de Mayo de 1930

Comisión

El representante

[Signature]

Acta de la Sesión de 7 de Mayo de 1930

28

Acta de la Sesión de 7 de Mayo de 1930

[Signature]

En la villa de Fitero, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta. Comparecen de una parte, D. Sixto Huarte Chusca, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de esta villa, mayor de edad, de estado casado, propietario, el que concurre en representación de dicha Corporación, para lo cual está autorizado por la Comisión municipal permanente, mediante acuerdo adoptado en sesión de siete del actual, y de la otra D. Teodoro Fernández Vergara, D. Emilio Latorre Yanguas y D. Tiburcio Ochoa Gómez, mayores de edad, de estado casados, profesión amanuense, el primero y labradores los otros dos, vecinos de esta villa, y acompañados de sus fiadores D. Enrique Francés Pérez, D. Eloy Andrés Latorre y D. Joaquín Yanguas Andrés, respectivamente, todos ellos vecinos de esta localidad y de profesión industrial el Sr. Francés, propietario el Sr. Andrés y tabajero el Sr. Yanguas.

Los comparecientes manifiestan; que formadas y aprobadas, por la Comisión municipal permanente, las condiciones para el arriendo de los pastos comunales del lado Sur, que han de regir para el año 1930 a 1931, se celebró la subasta pública, la que fué adjudicada, aunque con carácter provisional, a los comparecientes Sres. Fernández, Latorre y Ochoa; que, durante el tiempo concedido al efecto para que pudiera mejorarse el indicado arriendo, por medio de señalamiento, no se presentó nadie a ejercitar tal derecho, por lo que fué adjudicado, definitivamente, a dichos propositores.

Que, la Comisión municipal permanente, en sesiones de tres y siete de los corrientes, aceptó a los comparecientes D. Enrique Francés, D. Eloy Andrés y D. Joaquín Yanguas, como fiadores de los rematantes; que, en virtud de lo que sobre el particular disponen las condiciones del indicado arriendo, se proponen formalizar el correspondiente contrato privado, de carácter municipal, ya que esta es la forma en que la citada Comisión permanente acordó que

se otorgara, en su sesión de siete de los corrientes, y así lo ver-
tifican al tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- D. Sixto Huarte Chueca, en la representación que ostenta, arrienda a D. Teodoro Fernández Vergara, los tres primeros lotes de pastos comunales del lado Sur, durante el año que empieza en primero de mayo de mil novecientos treinta y terminará en treinta de abril de mil novecientos treinta y uno, por el precio de DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA PESETAS (2.430); a don Emilio Latorre Yanguas, los lotes cuarto y quinto del mismo lado y por igual periodo de tiempo, por la cantidad de MIL NOVECIENTAS SETENTA (1.970) y a D. Tiburcio Ochoa Gómez, el lote sexto de la misma parte Sur y por la suma de SEIS CIENTAS PESETAS (600) y tiempo idéntico.

SEGUNDA.- El pago del precio del arriendo, se verificará por cuatrimestres vencidos, en la Depositaria municipal, en los días 31 de agosto y 23 de diciembre de mil novecientos treinta y 30 del mes de abril de mil novecientos treinta y uno, por terceras e iguales partes.

TERCERA.- Este contrato surtirá efectos desde primero de mayo del corriente año hasta el treinta de abril del próximo viniente.

CUARTA.- Los arrendatarios tendrán los derechos y cumplirán las obligaciones que se consignan en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, que formará parte integrante de este contrato, y del que manifiestan tener exacto conocimiento.

QUINTA.- D. Enrique Francés Pérez, D. Andrés Eloy Andrés Latorre y D. Joaquín Yanguas Andrés, responderán, con todos sus bienes, al cumplimiento de las obligaciones que aquellos por los que salen firmes contraen en virtud de este contrato.

Así lo dicen y otorgan los contratantes, en presencia de los testigos D. Félix Fernández Salas y D. Benito Barea Muro, que ratifican su fección para serlo, de que, yo el Secretario, certifico.



Emilio Latorre



SEPTIMA.- En las viñas no podrán entrar los ganados desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohíbe la autoridad local, en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin poder.

ACTA.- Las caballerías de los labradores, o peones que vayan al trabajo, podrán pastar, dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leña, así como los forasteros, siempre y cuando que vendan la leña que obtengan con destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que resulten en el mismo, originados por ganado lanar o cabrio, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad.

De los daños ocasionados, por la misma clase de ganados, en el terreno comunal, responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren al disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, de probarse que los han originado ganados extraños.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, o el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, se tendrá presente sobre lo que sobre el particular dispone la vigente legislación sanitaria, sin que, en ningún caso, se consideren enfermos de viruela ni de fiebre carbuncosa los ganados, por el sólo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de las dos enfermedades.

UNDECIMA.- El que resulta rematante del lote cuarto se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaliscera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

DUODECIMA.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar peso para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el uso de pastos, con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus corrales.

DECIMA TERCERA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día primero de mayo.

de 1930, o en el que quede firma el remate, por lo que se refiere a los arrendados, y terminará en 30 de abril de 1931.

DECIMA CUARTA.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo, en la Depositaria municipal, en tres soluciones iguales, en los días treinta y uno de agosto y veintitrés de diciembre de 1930 y treinta de abril de mil novecientos treinta y uno, en moneda corriente.

DECIMA QUINTA.- Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable el consignar previamente en la Depositaria municipal, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante, hasta después de firmado el contrato de arriendo, que se formalizará mediante contrato privado, de carácter municipal, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen, así como el timbre provincial para el expediente.

DECIMA SEXTA.- El adjudicatario de cada lote, no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo, en tanto no esté firmado el contrato de arrendamiento y, si por causas a él imputables, no se pudiera llevar a efecto el otorgamiento, quedará a beneficio de los fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios que, por dicha causa, se ocasionen al Municipio.

DECIMA SEPTIMA.- Si por cualquier otro motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante ^{no} podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios, y, únicamente, tendrá derecho a que se le prorrate el pago, con arreglo a la cantidad porque se haga la adjudicación.

DECIMA OCTAVA.- El rematante de este arriendo será responsable de la contribución industrial y de los impuestos establecidos o que establezca la Diputación, sobre los aprovechamientos comunales de pastos.

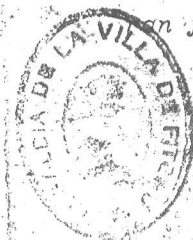
DECIMA NOVENA.- Tanto el rematante, como las fianzas, que vendrá obligado a presentar, a satisfacción de la Comisión permanente, quedan sujetos, en cuanto al pago y demás responsabilidades, al procedimiento de apremio que establece la legislación vigente, con renuncia de cuantas leyes en contrario le fueren favorables.

Elitero 16 de abril de 1930

EN NOMBRE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

El Alcalde-Presidente

El Secretario



Sisto Puente

José María

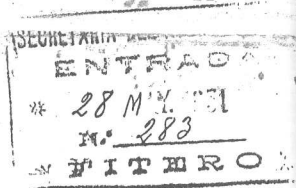
de laund

de laund

1931

22
Resolución personal, de la Secretaría
número 1, expedida por la Oficina
ra del Impuesto de Piteo
fecha 22 de abril de 1921; de que cer-
fico.

P. El Secretario,
Comunero



M. I. Sr.

Domingo Huarte Agroda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, con cédula personal que exhibe y p de le sea devuelta, ante V.S. comparece y respetuosamente expone:

Que por olvido involuntario, en el año de pastos 1930-3 no manifestó en Secretaría las cabezas de ganado lanar que había de introducir en el comunero; que al hacer la Comisión el recuento de ganado para el Catastro, le tomaron al exponente 1035 cabezas de ganado lanar, o sea el total de las que pastaban en todo el término municipal; que al confeccionar la Secretaría del Ayuntamiento, el rolde cobratorio de los ganados que habían entrado a pastar al comunal, como observó que el recurrente no había hecho la manifestación que antes se cita, le incluyó tantas cabezas como llevaba en el recuento para el catastro, sin tener en cuenta que dichas cabezas no eran las que entraba en el comunero ya que solamente, durante el expresado año, entró con setecientas, como lo puede probar con pastores y por, la misma Comisión, que al hacer el recuento, hizo el de todo el término municipal

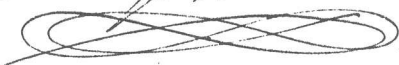
POR LO EXPUESTO

Suplica a V.S. se digne acordar se le devuelva al exponente la cantidad de trescientas una pesetas y cincuenta céntimos, que es la diferencia existente entre el pago de setecientas cabezas que entró a pastar a razón de noventa céntimos por cabeza y la cantidad que le cobraron de mil treinta y cinco cabezas.

Gracia que espera alcanzar de la justificación de V.S.

cuya vida sea duradera.

Fitero 28 de mayo de 1931.

Samuel Huach


M. I. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

PRESENTE.



Mr. G. L.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

10 DIC. 1931

N.º 129

FITERO

El que suscribe Domingo Huarte Agreda industrial y vecino de esta Villa, acompañado de su correspondiente cédula personal que exhibe y replica se sea devuelta, a V.ª. respetuosamente expone:

Que como ganadero tiene inscritas en ese Municipio ochocientas reses lanares a los efectos de aprovechamiento de pastos de los montes comunales de este término Municipal en el año 1931-1932 en curso.

Que aun no siendo preciso al que suscribe ampliar dicho cupo de ganado a los indicados efectos, no tendría inconveniente en hacerlo en doscientas cincuenta reses lanares también, pagando a prorrates desde el día en que en su caso se autorizase dicha ampliación, hasta el en que termina el año herbáceo en curso, no obstante ser perjudicial al expone el prorrato propuesto, como V.ª. fácilmente comprenderá, ya que el plato por el que se propone la repetida ampliación, es el de menor producción de pastos por comprender el período invernal en el que no hay recolección de cosecha alguna, que aumente considerablemente aquellos.

La ampliación que se propone, si bien al Municipio no favorece ni perjudica sus intereses, dado el sistema de aprovechamiento adop-

tado para el año en curso, favorece los intereses de la colectividad de ganaderos, ya que reduciría algo, aunque poco, la elevada cuota que corresponde a estos pagar, sin apreciable disminución de pastos, teniendo presente también que otros vecinos ganaderos, han reducido el número de reses a pastar en este término municipal, sin dejar de pagar por ello lo correspondiente al cupo inscrito a esos efectos.

En virtud de lo expuesto a V. S. replica que previos los aseveramientos que estime oportunos y si así procediere, se digné ampliar en doscientas cincuenta reses lanares el cupo de ochocientas con que el que suscribe se halla interesado en el aprovechamiento de pastos de los montes comunales de este término municipal para el año en curso, en las condiciones de prorrateo que para la repetida ampliación se proponen en el presente escrito.

Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero 7 de Diciembre de 1931

Donato Huach

res. 116 cédula personal, de la Tarifa 2^a,
8^a número 1, expedida por la Oficina A.
del Impuesto de Alc
fecha 22 de abril de 1927; de que c.
oficio.

El Secretario

[Firma]

Excmo. Sr. alcalde, Presidente del M. P. Ayuntamiento
de _____ Fitero

El Secretario

August

Relacion del ganado contado en el dia 7 de Julio
(de 1931=

Domingo Huante Agreda	865	lanares
Bartasar Atienza Murriaga	2,22	lanares
Pedro Jimenez Janguas	0,32	Cabrivos
Manuel Fernandez Garcia	0,67	lanares mas 7 de particulares
Eloy Andres La Torre	420	lanares
Francisco Jimenez Lainz	0,28	Cabrivos
Joaquin Janguas Andres	186	lanares
Calisto Berdonces Gonzales	0,44	Cabrivos mas 31 ^{0,3} lanares 3 pto
Manuel Jimenez Manrique	0,20	Cabrivos mas 21 de particulares
Francisco Berdonces Jimenez	0,35	Cabrivos
Alfonso Berdonces Fernandez	0,25	Cabrivos
Nicasio Berdonces Gonzales	0,30	Cabrivos mas 4 de particulares
Francisco Martinez Ramon	0,30	Cabrivos
Angela Asensio Duarte	0,37	Cabrivos mas 9 de particulares
Benito Fernandez Gonzales	0,34	Cabrivos mas 5 de particulares
Pernigio Fernandez Boimejo	0,24	Cabrivos mas 4 de particulares
Guillermo Fernandez Duarte	0,50	lanares
Joaquin Jimenez Garcia	0,96	lanares
	2,047	
	80	
	2,127	

Integro) Total 2,127)

El cabo de guardas
Benito Alfaro

RELACION de los ganaderos de esta villa, que han manifestado con el número de cabezas lanares y cabrías, que piensan entrar a pastar en los montes comunales y número de cabezas manifestadas por cada uno.

<i>Alta 21. Juan</i>	Domingo Huarte Agreda.....	600 lanares + <i>200</i>
	Baltasar Atienza Iturriaga	22 "
	Pedro Jiménez Yanguas	30 cabríos
	Manuel Fernández García	70 lanares
	Eloy Andrés Latorre	420 "
	Francisco Jiménez Sainz	25 cabríos
	Joaquín Yanguas Andrés	200 lanares
	Calixto Berdonces González	40 cabríos
	" " "	20 lanares
	Manuel Jiménez Manrique	20 cabríos
	Francisco Berdonces Jiménez	30 "
	Alfonso Berdonces Fernández	20 "
	Nicasio Berdonces González	20 "
	Francisco Martínez Ramos	28 "
	Angela Asensio Duarte	32 "
	Benito Fernández González	30 "
	Remigio Fernández Bermejo	22 "
	Gumersindo Fernández Duarte	60 lanares
	Joaquín Jiménez García	100 " <i>1789</i>



Fitero 25 de mayo de 1931.

El Secretario

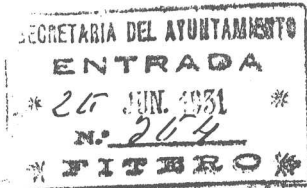
21
1810

NOTA.- Hay que añadir 21 cabríos ~~que~~ que lleva Manuel Jiménez, de particulares.

En que ~~don~~ Domingo Huart ~~aparece~~ ~~en~~
trial y vecino de esta villa, por el presente documento
participa a esa alcaldia, que anuncia en documento
reses lanuares la cantidad de ganado que se
propone introducir a pastar en los montes comun
les de este termino municipal durante el año
1931 al 32, en las condiciones establecidas al
efecto, sobre las veiscientas reses lanuares tam
bien, que manifestó anteriormente.

Fitero 26 de Junio de 1931.

D. Huart



El alcalde de la villa de Fitero

El que sucribe Domingo Huarte Agreda, ga-
nadero, vecino de esta Villa, a los efectos de apro-
vechamiento, de los pastos de los montes comunales,
de este término municipal, para el año 1731-
1732, manifiesta, que se interesa en dicho apro-
vechamiento, con sescientas reses lanaras por
las que se obliga a pagar en su día la
cantidad correspondiente y a observar las
demás condiciones que regulan dicho apro-
vechamiento

Fitero 18 de Mayo de 1731

Domingo Huarte



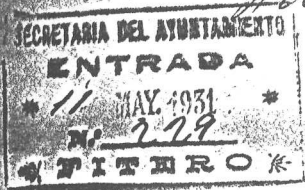
Ex. alcalde, Presidente del M.º Ayuntamiento de
la Villa de Fitero

M. G. F.

Algunos y as críase beceros y ganaderos
en de esta Villa a V. Y atestadamente
manifiesta que desde esta fecha entra
a pastar en los terrenos comunales
con cuatrocientas veinte cabezas
de ganado lanar con arreglo alas
condiciones que obran en la casa
consistorial aprobadas por la R. C. L. ter-
ma Diputación tal como quedaron
en la Junta celebrada con el ayunta-
miento y los ganaderos todos allí reunidos
y para que conste lo firmo en

Pitro de 10 de Mayo de 1931

Gloria F. Andue



Algunos y as críase beceros y ganaderos

27
Joaquín Jaraquas guardados
de esta villa
D. J. tiene el amor de exponer que
entra si puestas con las enietas
caheras de guardado tener en los
montes de esta jurisdicción lo cual
oy día no tiene dicho guardado
pueden pasar si entordec

27

Letras de 11 de Mayo 1931
El guardado
Joaquín Jaraquas

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

11 MAY 1931

N.º

224

FITERO

DEL AYUNTAMIENTO
TRADA

M. J. L.

227
BALTAZAR DE HERRERA GUERRA
MANIFIESTA QUE ENTENDIENDO SI FRUSTRAS
EN LOS MONTE COMUNALES DE ESTA
VILLA VISTIDAS CABERAS DE GA- 227
NADO-LANAR.

Lo que prongo en conocimiento
de V. para los efectos consiguientes
Fiten 10 de Mayo 1892

(El nugo de Baltazar Herrera
que yo sabe siempre
Don P. Carrillo
S. P. Delgado cuenta villa Fiten)

M. 4 f.

Pedro Gimenez Ganguias manifiesta
que entrará a fructos en los dos montes
comunales de esta villa treinta caberos
de ganado Cabrio, — 20

Lo que fuere en convenio al V. S.
para los efectos correspondientes.

Fitero 7 de Mayo 1921

Pedro Gimenez

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
ENTRADA	
* 11 MAY 1921	
N.º 222	
* F I T E R O	

Sr. Alcalde de esta villa Fitero

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

11 MAY 1931

N.º 251
F.º 1111

M. L. S.

Manuel Fernandez

manifiesta que entrará a pas
tar en los montes comunales
de esta villa setenta cabezas
de ganado lanar = 70 =

Lo que frongo en conocimiento

de V.º para los efectos consiguientes

Fecho San Juan 1.º de Mayo

De nuevo al Manuel Fernandez
que no sabe firmar. Juan Casado

Se alota de esta villa futo

M. H. J.
Calisto Borlones Generales ma-
nifesta que enbramas q' fueras en
los montes de esta villa Comunes
Cuarenta Caberos de ganado Cabrio = 400 =
Mas Viente Caberos de ganado
Lamero = 200 =

Lo que fuere en conocimiento de
U. S para los efectos coningentes

Fitero 5 de Mayo 1929

De nro al Calisto Borlones no del finis 22

San Carlos

San Carlos de esta villa

Fitero

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
9 MAY 1931
FITERO

M. J. S.

Manuel Lomner Oromique
manifiesta que entraron a factor
en los montes de esta villa Comunes
Veinte caberos de Ganado Cabido 20

Lo que fongo en conocimiento
del U. S. para los efectos convenientes

Factor y de Mayo 1924

A cargo de Manuel Lomner
sede Lomner to Avila
Luis Lomiller

S. O. Calzada de esta villa / F. J. S.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
9
N.º 220
F. J. S.

M. y. L.

Francisco Berolones Jimenez
manifiesta que intensiva forestar
en los montes comunales de esta villa
veinte caballerías de panceo Calvizo 20

Lo que foy en convenio de
N. L. para los efectos consiguientes

fitero 8 de mayo 1921

Quiero de Francia Barbac

que nace firm de San Carlos

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
* 9 MAY 1931
N.º 219
FITERO

Lo Calvizo de esta villa fitero

M. J. S. S.

Alfonso Berdonces fernandez
manifiesta que entraron a prestar
los montes comunales de esta villa
veinte caleras de ganado Cabrio = 20 =

Lo que fuese en convenio de
V. S. para los efectos convenientes
V. S. para los efectos convenientes
8 de Mayo 1928

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
* 9 MAY 1931 *
N.º 218
F. T. E. R. O.

Alfonso Berdonces

La Alcaldía de esta villa F. T. E. R. O.

N. H. J.
Necesario Provisores. Goveador mas
Provisores que entraron a fructuar en
los montes comunales de esta villa
Veinte Caberos de ganado Cabioz= 20=

Lo que fructuaron en el
de V. S. fructu del efecto conijentes
Seteno 8 de Mayo 1,099

De orden de Mando Provisor que
en orden firmaron lo haey Luis Conill

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
9 MAY 1901
N. 217

L. P. Portal de esta villa Inter

Comunigo a H. de

pn. 4 *HL*

Francisco Martin Barrof ma
infante que entrara a frantar en los
montes comunales de esta villa ~

ventivado caleras de grande Calis = 28 =

Lo que ponga en convenienter de

U.S. fura los efectos coning. 190

Libro 5 de Mayo 1909

De cargo de Joaquin Martin que

en orde *Francisco* lo hace

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

* 9 MAY 1931 *

N.º 216

ENTERO *

Francisco de la villa *Peters*

Comisario *Adelino*

M. H. 10

Angelica Osorio Suerte mani-
fiesta que entraron a prestar en los
montes comunales de esta villa treinta
y dos caberos de ganado cabrio - = 32 =

Lo que surge en cumplimiento de

V. S. grana los efectos consiguientes

Fecho 8 de Mayo 1931

(Al nuevo de Angelica Osorio con-
m. cab. ~~de~~ ^{Lo. h. 10}

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ENTRADA

* 9 MAY 1931 *

N.º

215

ENTERO

M. H. 10. Aludado de esta villa

Fecho

Adeno

Comingo

M. J. S.

Benito Fernandez Fernandez

manifesto que entraron a fiestas
en los montes comunales de esta
villa Benito Caleras de grande - 20 -

Calvion

Lo que prometen convenio de
U. S. para los efectos conyunt
Jeron S. de May. 1822

Benito Hernandez

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
ENTRADA	N.º 214
F I T H O K	

S.º Alcalde de esta villa J.º

Domingo Aldero

M. y. S.

Benigno Fernandez Benigno Ma

nifesta que entraron a faltar en los
montes de esta villa - Comunes veni-
doras habieron de ganarse Calni = 22-

Lo que frango en convenientes
U. S. frangir los efectos convenientes
Liten 8 de Mayo 1921

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA

9 MAY 1921

N.º 2/2
F I T E R O X

Benigno Fernandez

Lo Cusado de esta villa Liten

Comunero Adorno

M. H. S. C.

Quenerindo Fernandez Suvarro
manifiesta que entrara a pastar
en los montes comunales de esta
villa presenta cabeceras de ganado
de Ganado.

Lo fuengo en conocimiento de
N. S. para los efectos consiguientes

Fiten 3 de Mayo 1919

Quengo el Quenerindo Fernandez
que no sabe firmar lo hace

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
N.º 199
FITERO

Luis Carrillo

Se Decalade de esta villa
Fiten

M. H. S.

Traguen Janner, Garcia, Janner,
Sienta que entrara a pastar en los
montes comunales de esta villa.

Cien Caberos de ganado
Loman

Lo que pongo en convenio
de v. y para los efectos consiguientes

Fecha 5 de Mayo 1924
(De acuerdo de Traguen Janner que
no sale de Janner Luis Camillo)

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
ENTRADA	*
7 MAY 1924	*
Nº 204	
* F I T E R O *	

Se Alealde de esta villa
Fitero

Comunero "Adelto"

Relacion de ganado Cabras del Pueblo

Maria ga del guemau

Sebenino Alfaro

Picaro Carrillo

Manuel Alfaro

Blasio Elibarra

Babil Arnal

Manuel Rodriguez

Manuel Taracoin

Luana Fernandez

Luana Bengoria

Domingo Aldero

Luana Loria

Loaguin J. Janguas

Total 21

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

El día diecinueve del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial subasta pública, por el sistema de pujas a viva voz, para el arriendo de los apstos comunales, de los seis lotes del lado Sur, durante el año que empezará en 12 de mayo de 1930 y terminará en 30 de abril de 1931, bajo los tipos siguientes:

Primer lote.....	PESETAS	575
Segundo lote.....	"	915
Tercer lote.....	"	940
Cuarto lote.....	"	740
Quinto lote.....	"	1.230
Sexto lote.....	"	600

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el haber constituido previamente, en la Depositaria municipal, un depósito consistente en el cinco por ciento del valor porque cada lote sale a licitación y se celebrará con lugar a sexto y remate definitivo, siendo las pujas a diez pesetas en alza y debiéndose presentar en la Mesa el resguardo del depósito constituido.

Las condiciones porque se regirá la subasta y el arriendo estarán de manifiesto en la Secretaria municipal hasata el día de su celebración, todos los lectivos y horas de diez a doce.

Lo que se publica para conocimiento de los que tengan interés en la licitación y en cumplimiento de lo que dispone el art. 359 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928.

Fitero 16 de abril de 1930

C.A. de la C.M.P.

El Secretario

[Firma manuscrita]



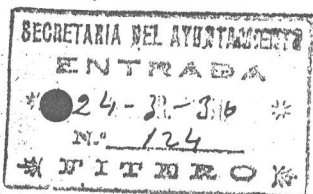


DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

DE NAVARRA

DIRECCIÓN DE HACIENDA

Impuestos directos



Enterado este Negociado del escrito de esa Alcaldía, de fecha 14 de los corrientes, por el que pone de manifiesto determinados reparos a las cantidades que le han sido fijadas, como tributables por el impuesto de aprovechamientos de yerbas, me cumple manifestarle lo siguiente:

1ª. Que revisados los antecedentes del libro registro, aparecen los datos siguientes:

Aprovechamientos por subasta, lado Sur de Montes	24.485 pesetas.
Vecinal	8.298 "

valor total	32.783 "
-------------	----------

Diez por ciento de la misma... 3278'30 pesetas, cantidad notificada. No ha habido, pues error, por parte de esta Oficina.

2ª. Que las 8.298 pesetas correspondientes a disfrute vecinal, no se toman en cuenta para nada, por haberse dispuesto ahora no cobrar los atrasos desde 1925 a 1929 inclusive, sino a partir de 1930, solo en lo tocante a disfrute vecinal.

3ª. Que para prescindir por las razones que alega, del importe asignado a la subasta de yerbas por el año 1925, es necesario que ese Ayuntamiento presente documento que acredite la forma y fecha en que se efectuó la subasta.

D I O S

guarde a V.S. ms. as. Pamplona 21
de marzo de 1930.

El Jefe del Negociado

Jose Oñativia

Nota - Con fecha 24 de marzo
se le remite copia de las
cuentas del pago de cada
ciudad y todo lo relativo a
la rebaja de pautas

H. de la Cruz
M. de la Cruz

Sr. Alcalde de Fitero.



Diputación Foral y Provincial
de Navarra

Dirección de Hacienda

Impuestos directos

Solucionado definitivamente por S. E. la Diputación, en acuerdo de fecha 28 del pasado Julio, el tan debatido impuesto sobre aprovechamientos comunales de yerbas, en el sentido que conocerá esa Entidad municipal, por el Boletín Oficial de la provincia de 4 del actual, es necesario que dicho impuesto, un tanto atrasado por las circunstancias que en el mismo han concurrido, entre en vías de completa normalidad, como lo están hoy todos los demás que afectan a este Negociado.

A este fin ese Ayuntamiento deberá cumplir con toda exactitud y en el tiempo determinado, todas las disposiciones que en dicho acuerdo se contienen, principalmente las señaladas en la 3ª a la 7ª inclusive.

Para facilitarle el cumplimiento de esta obligación, se le incluyen los adjuntos estados, que afectan a las dos principales modalidades del impuesto que nos ocupa, y una vez consignados en los mismos todos los datos precisos con sus particularidades de los años 1929 y 1930, devuelva a este Negociado, para en su vista, hacerle el cargo que resulte de su contenido.

Los Ayuntamientos y Concejos que tengan cumplimentado este servicio con anterioridad, no tienen necesidad de repetirlo.

Dios guarde a V. S. ms. as. Pamplona de Agosto de 1.930.

El Jefe del Negociado,

Sr. Alcalde de

Pitro

EUSEBIO GARCÍA MINA
ABOGADO-PROCURADOR

DESPACHO 1492
TELÉFONOS
DOMICILIO 1680

N.º 877

Pamplona 31 de Octubre de 1930
SAN IGNACIO, 6

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
3 NOV. 1930
N.º 620
FITERO

Sr. Don Sixto Huarte
Fitero

MI estimado amigo: En mi poder su grata de ayer con cheque a mi favor y cargo de "Credito Navarro" en esta por Pts. 450'50, cuya suma, según resguardo adjunto he ingresado en Diputación para pago del 10 % del aprovechamiento de hierbas del año 1929.

Sin mas se reitera suyo affmo. amigo s. s. q. e. s. m.

Eusebio García Mina

BANCO ESPAÑA
BANCO HISPANO-AMERICANO
CREDITO NAVARRO
CAJA DE PENSIONES NAVARRA
LA VASCONIA
c/c

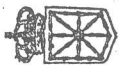
PROVINCIA DE NAVARRA.

PLAZO A QUE SE CONTRA LA SUBASTA		NOMERES DE LOS CONCESSIONARIOS		PRESIDENCIA		IMPORTE DEL REMATE	
						pesetas.	cms.
De 1 ^a de mayo de 1929 a 30 abril 1930		D. Domingo Iruarte Agreda		Fitero		2.1 9 0	"
	Id.		" Eloy Andrés Latorre	"		1.7 7v5	"
	Id.		" Joaquin Yanguas Andrés	"		5 4 0	"
				T O T A L		4.5 0 5	"

Fitero 13 de marzo de 1930

El Alcalde

El Secretario



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

DE NAVARRA

DIRECCION DE HACIENDA

Impuestos directos



26- 2790
27- 10 245
28- 5000
19.025

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA *
28 MAR 1930
N.º 146
F I T E R O *

Se ha recibido en este Negociado, el documento que justifica la fecha en que tuvo lugar el primer arriendo de las yerbas comunales de Fitero, resultando que en efecto, se hizo con anterioridad al Reglamento estableciendo el impuesto sobre el disfrute de las mismas.

Por tanto, de las 24.485 que acusan en total los ejercicios atrasados a liquidar por el concepto de que se trata, procede restar y se restan pesetas 4.635 que afectan al año 1925, y queda un remanente de 19.850 pesetas que afecta a los ejercicios de 1926 al de 1928 inclusive, cuyo diez por ciento represente, por la cifra de 1.985, es la cantidad de pesetas que deberá ingresar ese Ayuntamiento por pago de atrasos hasta fin de 1928.

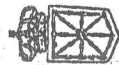
Conviene advertir que se les descuenten además la suma de 829,80 pesetas que afectan exclusivamente a disfrute vecinal.

Por tanto, ahora quedan en deber, una vez liquidadas las cuentas en la forma expresada, el impuesto del año 1929 por el propio concepto de arriendo por subasta.

Dios guarde a V.S. ms. as. Pamplona 26 de Marzo de 1930.

El Jefe del Negociado
[Signature]

Sr. Alcalde de Fitero.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

NAVARRA

Dirección de Hacienda

Impuestos directos

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA *
22 OCT 1930
N.º 603
F I T E R O *

Hallándose V. al descubierto en los pagos que afectan a *Impuestos sobre yemas el 12 de Julio* *del año 1929*

se ruega a V. por medio del presente aviso a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, se sirva verificar el expresado pago importante 450,50 pesetas, en Tesorería provincial, dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, pasado el cual, sin haber dado cumplimiento, se abrirá expediente para la exacción de la oportuna responsabilidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 20 de *Octubre* de 1930

El Ingeniero Director de Hacienda

[Signature]

Sr. Alcalde de Fitero



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE NAVARRA

DIRECCIÓN DE HACIENDA



La Excmo. Diputación, en sesión del día 13 del actual, adoptó un acuerdo de carácter general, referente al impuesto SOBRE APROVECHAMIENTOS COMUNALES, que se publicó en el Boletín Oficial número 23, de fecha 21 del mismo.

Y cumpliendo con lo que se ordena a esta Dirección de Hacienda, en el apartado 3º del mencionado acuerdo, notifico a V. que, con sujeción a los datos remitidos por esa Alcaldía, al contestar al acuerdo de la Diputación del 22 de Octubre del pasado año, a que se refiere el apartado 2º, se ha fijado, salvo error u omisión, la cantidad de pesetas 3.278,20, como débito total por los años de 1925 a 1928, ambos inclusive, cantidad que deberá V.S. ingresar en Tesorería provincial, en el plazo de 30 días, a contar desde esta fecha, o ponerse de acuerdo con esta Dirección, en la forma y plazos más adecuados, hasta su completo pago.

También se previene a V.S. que deberá cumplimentar los demás extremos del citado acuerdo, a fin de normalizar la marcha administrativa de este impuesto para no incurrir en las responsabilidades que, de no hacerlo necesariamente se le exigirán.

Dios guarde a V.S. ms.as. Pamplona 24 febrero 1930.
El Director de Hacienda,

Miguel Sanjauregui

Sr. Alcalde de

Citern

Anos		Subtotal	
1925	2082	2082	2082
1926	5148	5148	2122
1927	17500	17500	1778
1928	24425	24425	8298

Subtotal 10 meses
 de la misma fecha 10 / sept
 el 10 de octubre de 1928
 8 de junio 1928

24425
8298
227270

En repetidas fechas que los acuerdos
 se han aprobado con un 10 / sept
 el 10 de octubre de 1928
 de la misma

1. El presente documento es el resultado de la investigación realizada por el personal de la Oficina de Estadística y Censos, en el mes de febrero de 1928, con el fin de determinar el número de habitantes que residen en el municipio de San Juan, en el Estado de Sonora.

En primer lugar, según los datos de seis pesetas (6), ya que, según los datos suministrados lo recaudado por dicho concepto asciende a 32.723 pesetas, siendo su diez por ciento 3.272'30.

...en el actin (fiscal con... al 8 de
junio de 1925 y han tenido celebrado la sub...

Filero 14 de marzo de 1933

Arreñ
y de
1933

ta para el arriendo de los pastos el día diez
de mayo del propio año, con efectos desde la
-ta, orilla del mismo, lo mismo que los aprovechamientos
-ta, por el sistema comunal, no se pudo prevar en
-ta, las condiciones del arriendo y del aprovecha-
-ta, el pago del impuesto del 10 por 100, por
-ta, cuya causa no se cobró de los rematantes ni de
-ta, los usufructuarios, y, como es consiguiente, se
-ta, anegan, también ahora, a hacer el ingreso corres-
-ta, a aquel año.

Por tanto espero merecer de su atención que,
-ta, dándose perfecta cuenta de la justicia que a
-ta, este Ayuntamiento asiste, se dignará aducir
-ta, la repetida liquidación las 2.695 pesetas
-ta, ingresadas por el arriendo de 1925 y las 2652
-ta, similares, recaudadas por aprovechamiento comu-
-ta, de pastos, estando dispuesta esta Alcaldía
-ta, a ingresar la diferencia resultante tan pron-
-ta, to se practique la rectificación solicitada.
-ta, D. V. Macho

Sr. Director de Hacienda de la Diputación de Navarra

Pastos 1924 - 25

Arrendatarios	Lotes	Importe	Para impuesto
Emilio Latore	1° Norte y 5° Sur	1.480 ptas	2ª parte
x Teodoro Talca x	2° Norte y 3° Norte	1.050 "	2ª "
x Carmelo Yanguas x	1° y 2° del Sur	1.125 "	" "
x Fermín Yanguas x	3° y 4° Sur	1.280 "	" "
x Joaquín Yanguas x	6° Sur	455 "	" "
		<u>5.290</u>	

Pastos 1925 - 26

x Domingo Huarte x	1° Sur	2.35 ptas	todo
x " " x	2° Sur	690 "	"
x Ricardo Yanguas x	3° "	410 "	"
x " " x	4° "	570 "	"
x Emilio Latore x	5° "	930 "	"
x Joaquín Yanguas x	6° "	1.200 "	"
		<u>4.635</u>	

Pastos 1926 - 27

x Teodoro Fernández x	1° Sur	435 "	todo
x " " x	2° "	690 "	"
x Ricardo Yanguas x	3° "	410 "	"
x " " x	4° "	570 "	"
x Francisco Yanguas Latore x	5° "	930 "	"
x Joaquín Yanguas x	6° "	455 "	"
		<u>3.790</u>	

Pastos 1927 - 28

x Domingo Huarte x	1° Sur	1.455 "	"
x Joaquín Yanguas x	2° "	1.505 "	"
x Domingo Huarte x	3° "	1.585 "	"
x Emilio Latore x	4° "	1.800 "	"
x Gloy Andrie x	5° "	2.075 "	"
x Joaquín Yanguas x	6° "	1.825 "	"

Pastos 1928 - 29

x Domingo Huarte x	1° Sur	575 "	"
x " " x	2° "	915 "	"
x " " x	3° "	940 "	"
x Emilio Latore x	4° "	740 "	"
x " " x	5° "	1.230 "	"
x Gloy Andrie x	6° "	600 "	"
		<u>5.000</u>	

x Domingo Huarte x	1 ^o Sur	5 20	ptas	Todo
x " " x	2 ^o " "	8 25	"	"
x " " x	2 ^o " "	8 45	"	"
x Oloy Andrie x	4 ^o " "	6 65	"	"
x " " x	5 ^o " "	1.110	"	"
x Joaquin Ganguas x	6 ^o " "	5 40	"	"
		<u>4.505</u>		

Remesas			
Imilio Latorre	Pagos	10% imp. en	
Juan Salas	5.195'33	—	549'33
Camela Feyen	250'00	—	25'00
Hermin Feyen	275'00	—	27'50
Hermin Feyen	426'66	—	42'66
José Feyen	5.776'66	—	577'67
Domingo Huarte	8.785'00	—	878'50
Ricardo Feyen	2.550'00	—	256'00
Benito Feyen	1.425'00	—	112'50
Francisco Feyen Latorre	930'00	—	93'00
Oloy Andrie	5.280'00	—	528'00
	<u>31.921'65</u>		<u>3.195'33</u>
			577
			<u>2.617'10</u>

2.617'10
2.617'10
 527'14

Subasta partiu del 21 abril 1929.

Munk

1 ^{er}	lot. 520	seamys Huato rematado.	
2 ^o	" 825	id. id. id.	
3 ^o	845	id. id. id.	
4 ^o	665	Mey audre	id.
5 ^o	1110	id. id.	id.
6 ^o	5400	fuego fuego	id. - 663
<u>4595</u>			

Barrojo

242 - 000

1 ^{er}	lote 220	seamys Huato - rematado	
2 ^o	" 285	Atelakos Larroba -	
3 ^o	130	Manab Hermana	id. - 200
4 ^o	478	Julian Hermana	id. - 200

Vaya

1 ^{er}	lote 500	seamys Huato. rematado	
2 ^o	" 700	" "	id.

Oriziztlan

Unico — 275 pts. deute

Pluralidella

reptiles 320 fuego fuego 320 pts. rematado.

1

Uyregan

15 apt 312 seamys Huato 71

56

142
0.20
2.80

2.20
6
19.20
2.80
22.00

171
1277
29.20
10.00

Año 1929

Tipos de arriendos de los diferentes términos

			Cascajos	Depositos
x	1 ^{er} lote	- 330	ptas	16'50
	2 ^o "	- 385	"	19'25
x	3 ^o "	- 150	"	7'50
x	4 ^o "	- 418	"	20'90

			Vega	
x	1 ^{er} lote	5 00	ptas	25'00
x	2 ^o "	7 00	"	35'00

			Orminén	
	Unico	275	ptas	13'75

			Plantadillos	
	Unico	320	ptas	16'00

			Upeca	
	Unico	150	ptas	

Meynaad
Apr 1948 - ~~Ubedin~~ Grain - ~~1455-65-75-95-111-~~
~~See 5th.~~

Uyul Saw ~~1450-64-74-85~~ 5- ~~74-77-84~~
~~74- 84- 92 14444 - 74~~

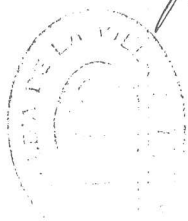
Pruden Jayu ~~1280-94 1700-15-25 75-175 55~~
~~65 75 85 95 5- 1445~~ pla nuwaku leq. 1445 ft

Ayuntamiento de Jitiro Arriendo pastos 1929-1930

Tipos por los que saldrán en pública licitación los seis lotes de pastos comunales del lado Sur, para el arriendo que comprende desde el día 1º de mayo de 1929 al 30 de abril de 1930.

Lotes	Tipo de cada lote		5 % depósito		Tipo con rebaja 20%		
	Ptas	Cent.	Ptas	Cent.	Ptas	Cent.	
Primero	520		26				595
segundo	825		41	25			915
tercero	845		42	25			
cuarto	665		33	25			
quinto	1110		55	50			
sesto	540		27				

Jitiro 17 de abril de 1929.



El Secretario.
J. J. J. J.

DON JOAQUIN FALCES ALFARO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
VILLA DE F I T E R O

H A C O S A B E R : Que el próximo domingo, veintiuno de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará, en esta Sala Consistorial, subasta pública, con lugar a sexteo y remate definitivo, para el arriendo de los pastos del lado Sur del monte, con sujeción a las mismas condiciones que han regido en el presente año y a los tipos que se indican en el anuncio que existe en la tablilla en que se acostumbra a poner los edictos oficiales.

Lo que se publica para conocimiento de los que traten de interesarse en la licitación.

Fiterolé de abril de 1929.



Joaquín Falces

ACTA DE SUBASTA PARA EL ARRIENDO DE PASTOS.

En la villa de Ritoró a veintidós de abril de mil novecientos veintiocho. Se constituyeron en la Sala Consistorial los vocales de la Comisión municipal permanente D. León Burgos y D. Manuel Agreda, bajo presidencia del primero, y con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los pastos de los montes comunales, durante el año 1928-29.

Siendo las once horas, brevemente se saludó en los edictos y bando publicados con más de los quince días de antelación que señala el art. 689 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, de 7 de febrero de 1918, el Sr. Presidente declaró abierto el acto y ordenó al Secretario autorizante que di se lectura al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y en el arriendo, como así lo hizo en alta, clara e inteligible voz.

Seguidamente, la propia presidencia, convocó licitadores, por el sistema de pujas a viva voz, que se interesasen en la referida subasta, con sujeción a las condiciones que se acaban de leer, para lo cual se concedía un plazo máximo de media hora.

El lote primero de dichos pastos, salió en quinientos setenta y cinco pesetas (575), que fueron ofrecidas por D. Domingo Cuarte, sin que fuera mejorada su proposición.

El lote segundo tenía como tipo inicial la cantidad de novecientos quince pesetas (915) que fueron ofrecidas por D. Domingo Cuarte, sin que nadie ofreciera mejora.

El lote tercero, salió a subasta en novecientas cuarenta pesetas (940), cantidad que ofreció D. Domingo Cuarte, sin que hubiera proposición más ventajosa.

El lote cuarto estaba anunciado en setecientas cuarenta pesetas (740-) las que fueron ofrecidas por D. Emilio Latorre, y no hubo proposición más beneficiosa.

El lote quinto salió en mil doscientas treinta pesetas (1.230)

que fué cubierto por D. Emilio Latorre, sin que hubiera mejorante. El lote sexto, tenia como tipo inicial de subasta la suma de seiscientas pesetas (600), cantidad que fué ofrecida por D. Eloy Andrés, sin que hubiese quien la mejorara.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora señalado para la licitación, se anunció en alta voz por el Sr. Presidente que faltaba sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones, declarándolo terminado al expirar la media hora, sin que se presentaran otros licitadores que los ya indicados.

En su virtud, la mesa acordó adjudicar provisionalmente el remate a favor de los únicos propositores, ya referidos, en su calidad de únicos y más beneficos postores, advirtiéndolo que dentro de los seis días siguientes, o sea hasta las once horas del día veintiocho de los corrientes, podrán ser mejoradas todas las proposiciones hechas por aquellos a quienes se ha adjudicado el remate provisional, mediante aumento de la sexta parte en que ha quedado la postura, en cuyo caso se celebraría nuevo remate dentro de los cuatro días de terminado el plazo del sexteo, y cuya fecha se anunciaría oportunamente y, por lo menos, con dos días de antelación.

El Sr. Presidente preguntó si alguno de los presentes tenia que formular protestas o reclamaciones, por infracción del calendario Reglamento, y, especialmente, por lo relativo al acto de la subasta, si que nadie hiciera reclamación ni protesta alguna.

De todo lo cual se extiende la presente acta, haciendo constar que el acto ha terminado a las once horas y treinta y cinco minutos, la que firman los señores que componen la mesa y los rematantes, con-



ingo el Secretario, de que certifico.

Leon Vargas

Eloy Andrés

Joaquín Puente

Manuel Agreda

Emilio Latorre

W. Santan
Jaime

DON JOAQUIN FALCES ALFARO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE F I T E R O.

H A G O S A B E R : Que, en virtud de acuerdo de la Junta de Veintena y de lo que dispone el art. 304 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, el día veintidós del actual y hora de las once, se celebrará, en esta Sala Consistorial, subasta pública, por el sistema de a viva voz, y con lugar a sexteo y remate definitivo, para el arriendo de los pastos comunales de los seis lotes del lado Sur, con arreglo al anuncio que se halla expuesto en la tablilla de esta Alcaldía y a las condiciones que obran en la Secretaria municipal.

Al propio tiempo se hace presente a los dueños de gnadaños que los quieran introducir en los pastos que se dejan para el disfrute en común, que son los mismos terrenos del año actual, que antes de primero del próximo mayo, presenten relación escrita del número y clase de cabezas que van a disfrutar de aquellos, pues de lo contrario se exponen a ser denunciados y a ser castigados con la penalidad que establecen las condiciones para dicho disfrute.

Fitero 8 de abril de 1928



Joaquín Falces

===== ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS =====

El día veintidós del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial subasta pública, por el sistema de pujas a viva voz, para el arriendo de los pastos comunales de los seis lotes del lado Sur, durante el año que empezará en primero de mayo de 1928 y terminará en 30 de abril de 1929, bajo los tipos siguientes:

Primer lote.....	PESETAS	575
Segundo lote	"	915
Tercer lote	"	940
Cuarto lote	"	740
Quinto lote	"	1230
Señto lote	"	600

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el haber constituido previamente, en la Depositaria municipal, un depósito consistente en el cinco por ciento del valor por que cada lote sale a licitación, y se celebrará con lugar a sexteo y remate definitivo, siendo las pujas de diez pesetas en alza y debiendo presentarse en la Mesa el resguardo del depósito constituido.

Las condiciones porque se regirá la subasta y el arriendo estarán de manifiesto en la Secretaria municipal hasta el día de su celebración, todos los lectivos y horas de diez a doce.

Lo que se publica para conocimiento de los que tengan interés en la licitación, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 659 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928

Fitero 7 de abril de 1928

C.A. de la Junta de veintena

El Secretario



DON JOAQUIN MUSTIENES CARRERAS, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE F I T E R O

C E R T I F I C O : Que hasta las once horas del día de la fecha, en que expiraba el plazo para poder mejorar, mediante sexteo, las proposiciones presentadas por D. Domingo Huarte, D. Emilio Latorre y D. Eloy Andrés el día veintidós de los corrientes, en la subasta para el arriendo de los pastos comunales del lado Sur, durante el año de 1928-29, no se ha personado nadie a ejercitar tal derecho.

Y para que conste en el expediente de su razón, libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a veintiocho de abril de mil novecientos veintiocho.



V.º B.º

El Alcalde

Joaquín Carreras

Joaquín Carreras

C O N D I C I O N E S por el Ayuntamiento de la villa de Fitero para el arriendo por lotes y aprovechamiento comunal de los pastos de los montes de esta jurisdicción, durante el año 1928-29.

=====

PRIMERA.- La Junta de Veintena de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 304 del Reglamento de la Administración Municipal de Navarra, fecha 3 de febrero de 1928, ha acordado que es conveniente a los intereses del Municipio y del pueblo el adjudicar los pastos de los montes comunales mediante subasta, sin perjuicio de que una parte de los mismos se disfruten comunally, según se viene practicando en años anteriores.

SEGUNDA.- Serán objeto de la subasta seis lotes de pastos del lado Sur, los que se hallan, desde hace muchos años, convenientemente amojonados y descritos, asignándose a cada uno de ellos la cantidad que ha de servir de tipo en la licitación.

TERCERA.- Se dejará para el disfrute comunal de los ganados laneros, cabrios y de reja del vecindario y de los contribuyentes foranos, todo el terreno comprendido en la parte Norte, o sea las tres corralizas que otras veces han estado arrendadas, y el terreno que se dejaba como comunero, cuando aquellas se arrendaron; y en la parte Sur el terreno comprendido desde la carretera de Valdeza, subiendo a la derecha, hasta las dhesas particulares y término de LA VEGA, no comprendiéndose, en ninguno de ambos casos, las fincas de regadio.

Estos pastos podrán ser disfrutados por todos los ganados, pagando a razón de ochenta céntimos de peseta por cabeza, lo mismo lanar que cabria, sea cualquiera la época del año que los utilicen, cuyo impuesto satisfarán los dueños por trimestres, y al propio tiempo que se cobren las contribuciones provincial y municipal, o bien por anualidades, si así lo acuerda la Comisión municipal permanente.

CUARTA.- Al objeto de llevar, con toda exactitud, un Registro de los ganados que entran a pastar en el terreno comunal, sus dueños vendrán obligados a presentar en la Secretaría municipal, antes de empezar a usufructuar los pastos, una relación comprensiva del número de cabezas que van a introducir. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar, en todo tiempo, el recuento de los rebaños y de imponer multas a los ocultadores, como

defraudadores a los fondos municipales. o bien el castigo que estime conveniente, además de hacer pagar el canon por el total número de cabezas que resulten de los recuentos, aunque sea superior al de las manifestadas.

QUINTA.- Si algún vecino del pueblo adquiriese ganado para la pronta reventa, se considerará com transterminante por espacio de cinco dias, sin que por este lapso de tiempo tenga que satisfacer impuesto alguno, pero transcurrido dicho periodo, satisfará el canon correspondiente a un trimestre, aunque utilice los pastos por menos tiempo.

El que se encuentre en este caso, vendrá obligado a manifestar el número de cabezas que introduce en el terreno comunal y la fecha, pues de no hacerlo así, se considerará como defraudador al impuesto y tendrá que pagar por todo el año, con arreglo al recuento que se practique.

SEXTA.- Queda prohibida la entrada de ganados, lo mismo en los lotes objeto de arriendo, que en el terreno comunal, en los predios que se encuentren en las condiciones siguientes:

En los que existan olivares, en los sembrados hasta después que se levanten las cosechas, de cualquier clase que sean, en los plantados de vid americana, durante los primeros cinco años, en las heredades de vid americana destinadas a cepas madres, en las que se encuentren regadas hasta que transcurran ocho dias después de haberse regado, y en tiempo de lluvias, en que hubiesen caído las canales de los tejados, hasta que pasen tres dias desde que cese la lluvia, en los ribazos de los sembrados y de las viñas y en las travesias que no tengan salida.

Los contraventores serán denunciados por los guardas y castigados gubernativamente por la Alcaldía.

SEPTIMA.- En las viñas no podrán entrar los ganados, desde el veinticinco de marzo, si antes no lo prohíbe la autoridad local en vista de las circunstancias, hasta después de levantado el fruto, no siendo respetadas por los ganados las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

OCTAVA.- Las caballerías de los labradores, o peones que vayan al trabajo, podrán pastar dentro o fuera de las heredades, pero sin causar daño, y los vecinos del pueblo tendrán derecho a leñar, así como los forasteros, siempre y cuando que vendán la leña que obtengan con destino al consumo de los vecinos o industriales de la localidad.

NOVENA.- El rematante de cada lote será responsable de los daños que re-

*Ms. del C. de C. de C. de C.
Gran historia pastos de
de C. de C.*

sulten en el mismo, originados por ganados lanar o cabrio, a no ser que se pruebe que han sido causados por ganado trashumante, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad.

De los daños ocasionados por la misma clase de ganados en el terreno comunal, responderán, mancomunadamente, todos los ganaderos que entren en el disfrute de dichos pastos, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, de probarse que los han originado ganados extraños.

DECIMA.- Si por desarrollarse alguna enfermedad infecto-contagiosa en los ganados, alguno de ellos tuviera que ser aislado, a juicio de la Junta Municipal de Sanidad, se tendrá presente lo que, sobre el particular, dispone la vigente Legislación sanitaria, sin que, en ningún caso, se consideren enfermos de viruela ni de fiebre carbuncosa los ganados, por el sólo hecho de haber sido vacunados contra cualquiera de las dos enfermedades.

UNDECIMA.- Al que resulte rematante del lote cuarto se le autoriza para que, previo el permiso de los propietarios, pueda pasar a encerrar sus ganados en el corral de Tripaligera, no utilizando otro terreno que el de frente al edificio.

DUODECIMA.- Una comisión especial del Ayuntamiento, con otra que podrán designar los ganaderos, se encargará de marcar paso para todos los corrales, siempre que algún ganadero no quiera entrar en el goce de pastos, y con el fin de que tenga punto fijo por donde conducir sus rebaños a sus corrales.

DECIMA TERCERA.- El arriendo, lo mismo que el usufructo de la parte comunal, se entenderá por un año, que dará principio el día primero de mayo de 1928, o en el que quede firme el remate, por lo que se refiere a los arrendados, y terminará en treinta de abril de 1929.

DECIMA CUARTA.- El pago del arriendo de cada lote se hará efectivo, en la Depositaria municipal, en cuatro soluciones iguales, en los días 30 de junio 30 de setiembre, 30 de diciembre y 30 de marzo, en moneda corriente.

DECIMA QUINTA.- Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable el consignar previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo a cada lote, la que no podrá retirar el que resulte rematante, hasta después de firmado el contrato de arriendo, que se formalizará mediante contrato privado, de carácter municipal, siendo de cuenta del rematante los derechos y gastos que para ello se originen.

DECIMA SEXTA.- El adjudicatario de cada lote, no podrá entrar a disfrutar los pastos del mismo en tanto no esté firmado el contrato de arrendamiento, y, si por causas a él imputables, no se pudiera llevar a efecto la realización de dicho contrato, quedará a beneficio de los fondos municipales el depósito constituido, además de ser responsable de los daños y perjuicios y gastos que por dicha causa se ocasionen al Municipio.

DECIMO SEPTIMA.- Si por cualquier otra causa o motivo no se pudiera llevar a efecto el disfrute de todo o parte de algún lote, el rematante no podrá reclamar del Ayuntamiento perjuicios, y, únicamente, tendrá derecho a que se le prorratee el pago, con arreglo a la cantidad porque se haga la adjudicación.

DECIMO OCTAVA.- El rematante de este arriendo será responsable del pago de la contribución industrial y de los impuestos establecidos o que establezca la Diputación a los aprovechamientos comunales.

DECOMO NOVENA. Tanto el rematante, como las fianzas que vendrá obligado a presentar, a satisfacción de la Comisión municipal permanente, quedan sujetos, en cuanto al pago y responsabilidades, al procedimiento gubernativo de apremio que señala el Reglamento de 17 de enero de 1893 y la instrucción general de 26 de abril de 1900, con renuncia de cuantas leyes en contrario les pudieran favorecer.

Formadas y firmadas en Ríter a siete de abril de mil novecientos tos veintiocho.

EN NOMBRE DE LA JUNTA DE VEINTENA

El Presidente

El Secretario



Joaquín Fátces

J. J. J.

ACTA DE SUBASTA PARA EL ARRIENDO DE PASTOS

En la villa de Filtero a veintiuno de abril de mil novecientos veintinueve. Se constituyeron en la Sala Consistorial los vocales de la Comisión municipal permanente D. León Burgos y D. Manuel Agreda, bajo presidencia del primero, y con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de concurrir a la subasta que viene anunciada para el arriendo de los pastos de los montes comunales, durante el año 1929-30.

Stendo las once horas, previamente señaladas en los edictos y bandos publicados, el Sr. Presidente declaró abierto el acto y ordenó al Secretario autorizante que diese lectura al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y en el arriendo, como así lo hice en alta, clara e inteligible voz.

Seguidamente la propia presidencia, convocó licitadores, por el sistema de pujas a viva voz, que se interesasen en la referida subasta, con sujeción a las condiciones que se acaban de leer, para lo cual se concedía un plazo máximo de media hora.

El lote primero de dichos pastos, salió en quinientas veinte pesetas (520), que fueron ofrecidas por D. Domingo Huarte, sin que fuera mejorada su proposición.

El lote segundo tenía como tipo inicial la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas (825), que fueron ofrecidas por D. Domingo Huarte, sin que nadie ofreciera mejora.

El lote tercero, salió a subasta en ochocientas cuarenta y cinco pesetas (845), cantidad que ofreció D. Domingo Huarte, sin que hubiera proposición mas ventajosa.

El lote cuarto, estaba anunciado en seiscientas sesenta y cinco pesetas (665), las que fueron ofrecidas por D. Eloy Andrés, y no hubo proposición mas beneficiosa.

El lote quinto salió en mil ciento diez pesetas (1.110), que fué cubierto por D. Eloy Andrés, sin que hubiera mejorante.

El lote sexto, tenía como tipo inicial de subasta, la suma de quinientas cuarenta pesetas (540), cantidad que fué ofrecida por D. Joaquín Yanguas, sin que hubiese quien la mejorara.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora señalada para la licitación, se anunció en alta voz por el Sr. Presidente que faltaba solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones, declarándolo terminado al expirar la media hora, con que se presentaran otros licitadores que los ya indicados.

En su virtud, la Mesa acordó adjudicar definitivamente el remate a favor de los únicos propositores, ya referidos, en su calidad de únicos y mas benéficos postores, advirtiéndole que dentro de los seis días siguientes, o sea hasta las once horas del día veintisiete de los corrientes, podrán ser mejoradas todas las proposiciones hechas por aquellos a quienes se ha adjudicado el remate provisional, mediante aumento de la sexta parte en que ha quedado la postura, en cuyo caso se celebraría nuevo remate dentro de los cuatro días de terminado el plazo de sexteo, y cuya fecha se anunciaría oportunamente y, por lo menos, con dos días de antelación.

El Sr. Presidente preguntó si alguno de los presentes tenía que formular protestas o reclamaciones, por infracción del calendario reglamentario, y, especialmente, por lo relativo al acto de la subasta que nadie hiciera protesta ni reclamación alguna.

De todo lo cual se extiende la presente acta, haciendo constar que el acto ha terminado a las once horas y treinta y cinco minutos, la que firman los señores que componen la Mesa y los rematantes, conmigo el Secretario, de que certifico.



León Góngora

Manuel Agreda

DON

Joaquín Yanguas

Secretario
Joaquín Yanguas

J O A Q U I N M U S T I E N E S C A R R E R A S, SECRETARIO DEL
M. I. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE F I T E R O

C E R T I F I C O : que, durante el plazo concedido al efecto para poder mejorar, mediante sextos, el arriendo de los lotes de pastos del lado Sur, para el año 1929-30, no se ha presentado nadie a ejercitar tal derecho, quedando el remata, con carácter definitivo, a favor de los señores a quienes se les adjudicó provisionalmente, según consta en el acta correspondiente.

Y para que conste libro la presente, de orden y con el V.º B.) del Sr. Alcalde, en Fitero a veintistete de abril de mil novecientos veintinueve.

V.º B.)

El Alcalde



Joaquín Fitero

J. Mustienes

M. y. S.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENTRADA
* 30 12 1929 *
N.º 229
PITERO

Los que suscriben remataantes del arriendo de los pastos de los lotes numerados uno al seis ambos inclusive del lado Sur (montes) para el año 1929 al 30 en cumplimiento del condicionado que regula dicho arriendo y al objeto de otorgar el correspondiente contrato, proponen como fiadores responsables de dicho arriendo a las personas y en la forma que se expresa a continuación:

J. Eloy Andrés Latorre se constituye en fiador de S. Domingo Huarte agreeda y S. Joaquín ^{Jauregui} ~~Jauregui~~ Andrés en cuanto se refiere a los lotes primero, segundo, tercero y sexto de los antes mencionados, rematados los tres primeros por el Sr. Huarte y el último por el Sr. Jauregui.

Así mismo S. Domingo Huarte se constituye en fiador de J. Eloy Andrés remataante este último de los lotes cuarto y quinto repetidamente mencionados.

Los que tienen el honor de proponer a V. S. a los efectos antes consignados.

Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero 30 de abril de 1929

Domingo Huarte J. Eloy Andrés Jauregui

Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, en sesión de 12 del actual, acordó aceptar las fianzas propuestas por ser de su completa satisfacción; de que certifico

Fitero 3 de mayo de 1929

El Secretario

A handwritten signature in cursive script, likely belonging to the Secretary mentioned in the text above.

Reconocido el ganadero	El Cabo de Guardas
Nombres de los ganaderos	Marcas
Domingo Huante	H
Eloy Andres	E E
Julian Fernandez	J F
Venito Fernandez	J S
Guaguin Yanguas	8
Guaguin Jimenez	J
Manuel Fernandez	M F
Ricardo Yanguas	R
Venita Laoroba	B
Baltasar Alenza	B a
Terapim Magaña	S M

Fitero a 2 de Enero de 1929

El Cabo de Guardas

Cajunio Magaña

DON JOAQUIN FALCES ALFARO , ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE
F I T E R O

H A G O S A B E R : Que durante los dias 16-17 y 18
del actual, y horas de 9 a 12, se procederá al cobro del canon im-
puesto a las parcelas de las corralizas comunales, en la Deposita-
ria municipal, establecida en las Oficinas del Crédito Navarro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesa-
dos.

Fitero 15 de diciembre de 1929



Joaquin Falces

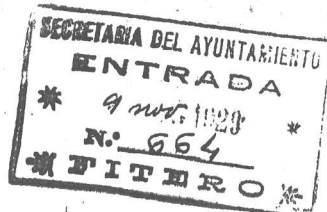


DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE NAVARRA

DIRECCIÓN DE HACIENDA

IMPUESTOS DIRECTOS



9-11-929

Según Circular de S. E. la Diputación, de 22 del mes en curso, publicada en el Boletín Oficial del día 30, se dispone con carácter general:

1ª. Desestimar todas las reclamaciones producidas contra el impuesto de aprovechamientos comunales de yerbas por subasta, de que trata el apartado C. del Reglamento de 26 de Marzo de 1925, y que este se aplique en todas sus partes.

2ª. Distribuir a cada Entidad concejil o Ayuntamiento, los estados declaratorios adjuntos, para que durante el transcurso del mes de Noviembre se formalicen debidamente, consignando todos los aprovechamientos comunales de yerbas, efectuados dentro de su jurisdicción y se devuelvan a esta Dirección de Hacienda (Negociado de Impuestos directos) dentro del expresado plazo y

3ª. Indicar a los Ayuntamientos y Concejos en general la obligación de cumplimentar fielmente las disposiciones anteriores, pues en caso contrario se le recargarán en un 25% las cuotas correspondientes.

En su consecuencia, al hacerle entrega de los estados de referencia, se le ruega el mas exacto cumplimiento, para evitar responsabilidades.

Dios guarde a V.S. ms. as. Pamplona 31 de Octubre de 1929.

El Ingeniero-Director,

Miguel Quintanilla

Sr. Alcalde Presidente de

Fitero

datos facilitados a la junta de la recaudación
 obtenida por aprovechamientos de tierras en subasta y en disputa
 comunal.

Años	por subasta	por disputa comunal.
1925	2.595 pts	2.552 pk
1926	3.082 "	1.776 "
1927	5.048 "	2.102 "
1928	12.600 "	1.728 "

Nombres de los rematantes de los pastos comunales.

- 1925. Joaquín, Fermín y Carmelo Yanguas. Genaro Galvis y Emilio
- 1926. Joaquín y Ricardo Yanguas, Domingo Huarte y Emilio
- 1927. Joaquín, Fermín y Ricardo Yanguas y Rodolfo Jiménez
- 1928. José Andrés, Emilio Latore, Joaquín Yanguas y Domingo Huarte

Febrero 9 de noviembre de 1929.

TARIFAS para los diferentes arbitrios e impuestos, que han de regir en este Ayuntamiento durante el indicado año de 1.929, aprobadas por la Junta de Veintena, en sesión de 21 de noviembre de 1926.

PESO PUBLICO, ALMUDI, PUESTOS, ARBITRIOS EN AMBULANCIA Y OTROS.

Tarifa por el Peso público.

Por cada pasada, hasta diez kilos.....	0'05	pts.
Por " " de 10 a 25 "	0'10	"
Por " " de 25 a 50 "	0'15	"
Por " " de 50 a 100 "	0'20	"
Por " " de 100 kilos en adelante.....	0'25	"

Tarifa por almudi

Por cada 25 litros de sal.....	0'05	"
Por " " " de avena.....	0'05	"
Por " " " de nueces, maiz, cañamones, bellotas, arvejonas y habas.....	0'10	"
Por " " " de alubias y lentejas.....	0'15	"
Por " " " de garbanzos.....	0'20	"

Tarifa por puestos públicos

Por cada puesto de frutas o verduras en cargas.....	0'25	"
Por " " de " o " , en carros.....	0'75	"
Por " " de vajilla basta, cantareria y tinajas ,,, ,	1'00	"
Por cada puesto fijo, onpuerta abierta, para la venta de tejados, camisas, puños etc.....por día	5'00	"
por los de bordados, puntillas etc.	3'00	"
Por los de ultramarinos y comestibles.....	3'00	"
Por los de vajilleria y cristal	3'00	"
Por los de quincalla y bisuteria.....	3'00	"
Por los de lana	2'00	"
Por los de ferreteria	3'00	"
Por los de calzados,.....	5'00	"

ADICION = Por cada 100 kilos de carbón mineral y vegetal, herraje y serrín, que se introduzca para el consumo, cobrará 0'20 pesetas

A los ambulantes de relojería, quincalla y toda clase de artículos, que efectúen las ventas por subasta o martillo, bien en local, ya al aire libre, les cobrará por día	5'00	pta
Quando los industriales citados además de establecerse en puesto fijo o con puerta abierta recorran las calles para efectuar las ventas, pagarán, sobre la tarifa señalada, por día.....	1'50	"
Los demás ambulantes de géneros no especificados, aceptándose los vendedores de pajas y estiracolones, satisfarán por cada día	1'00	"
Por cada licencia para ejercer su industria toda clase de viajantes, que servirán para un solo día, a excepción de aquellos que ofrezcan sus géneros, exclusivamente, a casas comerciales	5'00	"
Por cada puesto ocupado en la vía pública, para la venta de verduras y hortalizas, en el punto que designe la Alcaldía	0'25	"
Por cada puesto para la venta de barquillos, churros y similares.....	0'30	"
Si expendieran helados, por cada puesto, además de los	0'30	"
pesetas, cobrará.....	0'50	"
Por cada ave que se introduzca en la localidad para la venta	0'25	"
Por cada cabeza de ganado de cerda, que se venda, de cesto	1'00	"
Si los cerdos son de manada, por cada uno.....	1'50	"
Por cada cabeza de ganado mular y caballar, que vendan o cambien los forasteros.....	5'00	"
Por cada cabeza de asnal, vendido o cambiado, por id. id.	3'00	"
Por cada litro de leche que se introduzca.....	0'05	"
Por cada docena de huevos, que se introduzca.....	0'10	"

LA JUNTA DE VEINTENA

Manuel Agreda
Rafael Andueza
Dionisio Alfaro
Alejo Julez
Francisco Pato
Leon Burgos
Trinito Puente
Carlos Moruno

TARIFAS de los arbitrios e impuestos que a continuación se detallan, creados por la Junta de Veintena para el indicado año de 1929, según acuerdo de 21 de noviembre de 1928, y que ha de llevar el Ayuntamiento por administración.

APROVECHAMIENTOS COMUNALES.

Por extracción de arenas y cascajos de los rios y de los terrenos comunales.

Por cada carro, con una caballeria, en el punto de cargue, se satisfará.....0'30 pts.

Por carro, con dos caballerias.....0'60 "

Por carro, con tres o más caballerias.....1'00 "

Por cada carro de piedra, con una caballeria.....0'40 "

Por " " " , con dos " 0'60 "

Por " " " , con tres o más caballerias 1'20 "

Por cada carga de leña, de los terrenos comunales, con destino a la industria.....0'50 "

DERECHOS Y TASAS.

Por cada anuncio o rótulo que los comerciantes e industriales tengan fijados en el punto donde tengan el establecimiento, satisfarán...al año.....3 pesetas

Cuando dichos anuncios o rótulos estén situados en paraje fuera del establecimiento.....5 "

Cuando un anuncio eventual, con el mismo texto, esté expuesto al público por menor tiempo de ocho dias, quedará exento del arbitrio, pero transcurrido dicho plazo, sea cual fuere su duración, satisfará, por razón de este impuesto.....2 "

Por acometidas a las alcantarillas, cada una 10 "

IMPUESTO A LOS PERROS.

IMPUESTO A LOS PERROS.

Por el arbitrio a cada perro, exceptuándose los que se destinan a la guarda de viviendas rurales, que se hallen aisladas en el campo, o los que sirvan de conductores a los ciegos, se pagará al año y en dos plazos..... 10 pesetas

IMPUESTO A LOS CASINOS Y CENTROS DE RECREO.

Satisfarán el 30 por 100 del alquiler anual, los que paguen de hasta 500 pesetas de renta, 20 %, los que satisfagan de 500 a 1.000 pesetas de alquiler, y los que satisfagan alquileres mayores, el 10 por 100.

Las sociedades de baile, la cuota será del 40 por 100 del alquiler que satisfagan.

SUBASTAS EN LA CASA CONSISTORIAL.

Si el valor de las fincas anunciadas, no excede de 1000 pesetas, se satisfarán..... 2 pesetas

De 1000 pesetas, o fracción, en adelante, el 1 por 1000.

PERMISOS PARA EDIFICAR.

Al solicitar la licencia para cualquier clase de obras en las que tenga que intervenir el Ayuntamiento, con arreglo a las Ordenanzas municipales, se pagarán 2 pesetas

Si la obra que se realiza durare 6 o más días 3 »

IMPUESTO SOBRE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

Por cada bicicleta, al año..... 2 pesetas

Por cada motocicleta, al año..... 10 »

LA JUNTA DE VEINTENA

Manuel Aguado *Jaquín Talca*
Leon Vargen
Rafael Andueza *Francisco*
Guillermo Moreno
Vicente Aguirre *Sirio Puente*
Alipio Talca

DATOS PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO DE 1929

POR APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Observaciones

Por impuesto a las parcelas de las corralizas 600

Por id a las parcelas de Ormiten 2250 X

Por extracción de arenas y cascajos
de los rios y de los terrenos comunales (por carro
con una caballería 0'30, por dos 0'60 y por
tres o más caballerías 1 peseta) 500 3.650 X

Id de piedra en los mismos terrenos (por
una caballería 0'40, por dos 0'80, por tres
o más caballerías 1'20 pesetas 200

Por cada carga de leña, de los terrenos
comunales, con destino a la industria,
a 0'50 pesetas la carga 100

DERECHOS Y TASAS

Impuesto a los carros por ocupación
via pública (a razón de 0'70 pesetas por
cada 24 horas o fracción, y exceptuándose los
actos de carga o descarga o cuando el carro
esté con caballerías) 100

Id a las prensas de vino por id (1 peseta por
cada una y día) 150

Arriendo de la báscula pública 250

Id del peso público, arbitrio por
ambulancia y otros 1900

Venta de sepulturas y panteones 350

Por el arbitrio de rótulos y anuncios 240 300 3 pesetas en los estable
mientos y 5 cuando estén f
ra de los mismos, los rótulos

27 Por el arbitrio de acometidas a las alcantarillas (a razón de 10 pesetas cada una) 120 X 2.650 1.150

IMPUESTOS POR CONSUMO

Por el arriendo del Tocino, con inclusión del derecho al degüello, a razón de una peseta por cada cerdo, y cobrando por impuesto las cantidades que se expresan..... 4000

Percebir el rematante por cada kilo de carne fresca de ganado o cerda, lo mismo a los industriales que a los particulares, 0'15 pesetas) y por cada kilo de jamones curados, salchichones chorizos y embutidos de todas clases 0'25 ptas) 4000 X

Por el arriendo de la Carnicería, con inclusión del derecho de degüello y del impuesto por consumo, con sujeción a las tarifas que se expresan 6500 + sum.

Tarifa por degüello

Por cada buey, vaca o toro2. ptas -
 16 " " novillo o ternera 1 pta
 " " carnero 0'30 ptas
 " " oveja o cordero pastenco 0'20 "
 " " por cada cabrito o cordero lechal 0'15 "

TARIFA POR CONSUMO

Carne fresca de vaca, buey, toro, ternera y carnero y cordero 0'25 ptas kilo

Por la de oveja y cabra 0'20 " "

Por la de toros o novillos de lidia 0'20 " "

Corderos, cabritos, gorrinillos muer-

tos o vivos, siempre que su peso no

exceda de 5 kilos

0'50 por cabeza

Por el arriendo del pescado, con sujeción a la tarifa que le acompaña

800

800 X

18.000

Handwritten notes:
 cerda en un...
 cabrito, cordero...
 de 11 veje...
 no ha acun...
 de que se...

Tarifa para el pescado X

18.000

Por cada kilo de salmón, langosta y langostinos	0'30
Por cada kilo de salmonetes, lubinas, meros, truchas, lenguados y angulas	0'20
Por cada kilo de merluza, congrio, besugo, atún y similares	0'10
Por cada kilo de barbos, anguilas y demás pescados de río	0'05
Por cada docena de ostras	0'20
Por cada kilo de anchoas, sardinas, calamares, cangrejos, almejas, percebes y otros mariscos	0'10
Por cada kilo de pescados en escabeche y conser	
vas de todas clases	0'20
Por cada kilo de bacalao	0'02
Sardinas salpessadas, por cada millar	0'40

ARRIENDO DE LA TABERNA, consuección a la tarifa que se expresa a continuación

4000 ptas

1.000

Tendrá derecho a percibir, por cada Decalitro de vino común, tanto del que se consume en tabernas, como del que obtengan los particulares en las bodegas, a razón de 0'20 ptas.

También percibirá por los siguientes conceptos:
Vinos finos de mesa, vinos blancos ajerezados y vinos rancios o dulces en barricas, 0'10 ptas litro.

Los mismos embotellados 0'20 el litro.

Vinos generosos y de lujo 0'35 el litro

Champaña 1 "

Cerveza en barricas 0'10 "

Id en botellas 0'05 botella

Gaseosas y limonadas 0'15 docena de botellas

Sidra en botellas 0'15 botella grande y 0'05 botella pequeña.

22.000

Alcohol puro, a 15^a de temperatura 0'30 litro
Aguardientes hasta 50^a centesimales 0'15 litro

22.00

Id embotellados 0'25 botella
Cofiao y anises finos..... 0'50 "
Vinagre.....0'30 D1
Jarabes de zarzaparrilla, horchata
y similares.....0'25 litro

IMPUESTO A LOS CASINOS Y CIRCULOS DE RECREO

Por dos Casinos, unoncon alquiler de 250 pesetas y otro
de 500 pesetas al 30% 225 pts.
Por sociedades de baile 50 " 275

GARAPITO) pudiendo percibir 0'06 pesetas por
Dl. de vino, y vinagre 0'10 por Dl. de aguardientes, licores
y alcoholes y 0'05 por cada cinco litros de aceite

Introducción de
aceite por litros

14.000 x 11.000 x

CARBONES, HERRAJ Y SERRIN

Por 0'20 ptas en 100 kilos de carbón mineral y ve-
getal

700

Por 0'20 ptas en cada 100 kilos de herraj y serrín

200

900 x

SUBASTAS EN LA CASA CONSISTORIAL

Cuando el valor de las fincas anunciadas sea hasta
1.000 ptas..... 2 ptas

De 1.000 ptas en adelante o fracción el 1 por 100

directo 100

PERMISOS PARA EDIFICAR

Al conceder el permiso, para cualquier clase de obras
en que tenga que intervenir el Ayuntamiento, con arre-
glo a las ordenanzas municipales... 2 ptas

directo

Si la obra que se realiza dura 6 dias o más 3 ptas

200

ACEITES COMESTIBLES

Pagardn, por derechos de introducción 0'06 ptas por litro

pagado 5000

17 MAY 1928
 No. 271
 M. J. A.



Remigio Fernandez Demejo natural y vecino
 de esta villa, engracado en la misma, con cedu-
 la personal corriente n.º 166 es un miembro
 del gremio de ganaderos de ganado cabrio, a
 S. J. con el debido respeto exponen que
 en el lado (norte) de esta villa se les a-
 rrinden los lotes de yerbas.

Pedimos esto por que los ganaderos de ganado
 lanar todos tienen yerbas o lo que es lo mismo
 entre ellos se an arreglado.

Gracia que esperamos merecer de la restitucion
 de S. J. cuya vida S. J. muchos años.

Jitero 8 de Mayo de 1928

Remigio Fernandez

Francisco Jimenez

Diego Fernandez

a cargo de Calito Berdones

Enobio Puyo

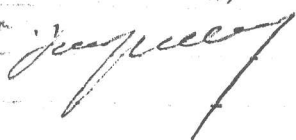
Pedro Jimenez

A cargo de Pedro Fernandez y Francisco Martinez
 que no saben firmar Enobio Puyo

May Hueste Ayuntamiento Constitucional de esta
 villa de Jitero

Presentó cédula personal, de la Tarifa 2a, cla-
sificación 11, número 105, expedida por la Oficina Adm-
nistrativa del Impuesto de Alcance,
con fecha 8 de mayo de 1928; de que cer-
tifico.

El Secretario,



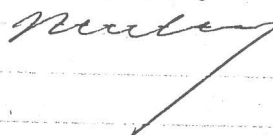
Dada cuenta a la Comisión municipal permanente, en sesión de 9 de mayo de 1928, acordó desestimar la petición, ya que la Junta de Veintena, de la cual es incumbencia el disponer la forma de esta clase de aprovechamientos comunales, según dispone el art 304 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, tiene ya acordado que los pastos de referencia se disfruten en común, y esta Comisión no tiene facultades para dejar sin efecto, o modificar, el acuerdo de la referida Junta; de que certifico.

El Secretario



NOTIFICACION / En 10 de igual mes, y mediante cédula de notificación n° 415, le notifiqué el precedente acuerdo a D. Remigio Fernández, como primer firmante del escrito; certifico.

El Secretario



DON JOAQUIN MUSTIENES CARRERAS ; SECRETARIO DEL M I AYUNTAMIENT
TO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE FITERO

C E R T I F I C O : Que en la subasta celebrada para la adjudicación de los pastos comunales del lado Sur, fueron admitidas las siguientes proposiciones provisionales:

Primer lote a D. Domingo Huarte en quinientas setenta y cinco pesetas.

Segundo lote, a D. Domingo Huarte, en novecientas quince pesetas.

Tercer lote, D. Domingo Huarte, en novecientas cuarenta pesetas

Cuarto lote a D. Emilio Latorre, en setecientas cuarenta pesetas

Quinto lote a D. Emilio Latorre en mil doscientas treinta pesetas

Sexto lote a D. Eloy Andrés, en seiscientas pesetas.

Sobre dichas proposiciones se admitirán mejoras de aumento de la sexta parte, hasta las once horas del día veintiocho de los corrientes en la Secretaria municipal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el art 667 del Reglamento, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fitero a veintidós de abril de mil novecientos veintiocho.



V.º B.º
El Alcalde

Joaquín Talce

Jarquín



... H Y
... 4 ...
Empita del bando publicado
por dicha Alcaldía sobre la
presentación de reses de gana
para prago justifico que tengo do
cabras las lleva la bixeria de
Nicasio Barzanes lo que prago
en conocimiento de H Y

Dios Guai de

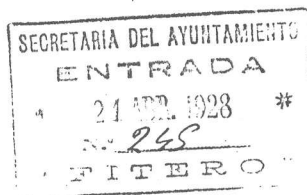
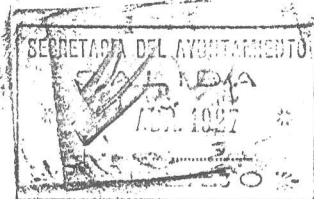
Miguel Barrea

Fitero 18 Abril 1928

Relación que presenta Don Julián Fernández
de setenta y cuatro caberas de ganado lanar
para el disfrute de los montes comunes

Fitero a 21 de Abril de 1928

Julián Fernández



M. J. Sr.

Benita Sauroba Yanguas, mayor de edad y vecina de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que habiendo adquirido mediante compra, setenta caberas de ganado lanar dentro de los dias del presente año, lo pone en conocimiento de V. S. para los efectos contributivos y para la introducción de las mismas en los montes comunales de esta jurisdicción.

Reses a pastar en los montes comunales
Lanar 70

Fitero 7 de Enero de 1928

Benita Sauroba

M. J. Comisión Municipal Permanente de esta Villa

Fitero

M. J. Sr.

Francisco Jimenez Senior vecino de esta Villa
ante V. S. presenta declaracion de las reses
que a de pastear en los montes comunes
de esta jurisdiccion:

Ganado Cabrio veinte caberas

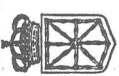
Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero a 4 de Octubre de 1927

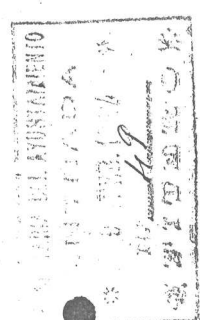
Francisco Jimenez

M. J. Junta de Catastro de esta Villa
Fitero

El Representante de la Diputación Provincial de Navarra en el agosto 1916.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA
DIRECCION DE MONTES



En cumplimiento de órdenes recibidas de S. E. la Diputación, comunico a V. que en el improrrogable plazo de diez días, y sin excusa ni pretexto de ningún género, debe remitir a esta Dirección los datos siguientes:

- 1.º Terrenos en que los pastos se aprovechan por subasta en esa jurisdicción con su denominación y extensión aproximada.
 - 2.º Fecha en que se subastaron, en que dió principio el arriendo y tiempo de duración del mismo.
 - 3.º Nombre y vecindad del rematante y cantidad en que le fué adjudicado el remate al mismo.
 - 4.º Terrenos en que los pastos no se aprovechan por subasta, especificando su denominación y extensión aproximada. Número y clase de cabezas que se introducen en estos pastos y cuota anual que pagan los vecinos por cada una de las distintas clases de cabezas.
- Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona de 1916

El Ingeniero Director,

M. de Oteiza

Sr. Alcalde de *Piterno*



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD DE
CORELLA

Núm. *x*

*Puesjote se digno e
ordenar la publica-
del ayuntamiento, re-
ciados de que por re-
negadas la misma, y
los efectos de la por in-
na de ganado en co-
llas, hasta despues de
levantadas las cosas ra-
Dios que a V. Sa. Sa.
Corella 5 Mayo 1916.
El Alcalde.*

Pues ebriga

Sr. Alcalde de Piterno

W o 21 reano y a o su ryadiu

Diputación Foral y Provincial de Navarra

IMPUESTOS

Cuotas que con arreglo al Reglamento provisional de 26 de Marzo de 1925, deben satisfacer los Ayuntamientos de Navarra por impuesto sobre disfrute de terrenos comunales, según el número de robadas de cada clase afectas al pago, existentes en sus jurisdicciones respectivas, de conformidad con las certificaciones correspondientes.

Dichas cuotas regirán desde 1.º de Enero del presente año e ingresarán en la Tesorería provincial por trimestres naturales, excepto cuando se refieran a cantidades menores de 100 pesetas anuales, en cuyo caso serán satisfechas en una solución al entregar el segundo trimestre de la contribución directa, sin perjuicio de que las cuotas que excedan de 100 pesetas pueden ser ingresadas en una vez, si así lo desean los pueblos.

Los Ayuntamientos de Carcastillo, Cizur, Esparza, Leoz y Pitillas, quedan incurso en la penalidad señalada en el art. 11 del expresado Reglamento y sometidos a sus consecuencias, por no haber presentado a esta Diputación los datos reclamados en varios requerimientos, respecto a la existencia de terrenos comunales en esos Municipios, sujetos al pago del impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	SECAÑO	REGADIO	Anual	Trimestral
			Pesetas	Pesetas
Abáigar.....	100	»	20'00	5'00
Abárzuza.....	»	»	»	»
Abaurrea-alta.....	»	»	»	»
Abaurrea-baja.....	»	»	»	»
Aberin.....	1.100	»	220'00	55'00
Abñitas.....	»	»	»	»
Adiós.....	302	»	60'40	15'10
Aguilar de Codés.....	»	»	»	»
Aibar.....	1.700	»	340'00	85'00
Alsasua.....	»	»	»	»
Allín.....	184	»	36'80	9'20
Allo.....	6.450	»	1.290'00	322'50
Améscoa.....	»	»	»	»
Ancín.....	60	»	12'00	3'00
Andosilla.....	341	»	68'20	17'05
Ansoáin.....	563	»	112'60	28'15
Anué.....	310	»	62'00	15'50
Añorbe.....	795	»	318'00	79'50
Aolz.....	»	»	»	»
Araiz.....	»	»	»	»
Suma y sigue.....			2.540'00	635'00

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual	
			Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....			2.540'00	635'00
Aranache.....	500		100'00	25'00
Aranaz.....				
Aranguren.....	1.069		213'80	53'45
Araño.....				
Araquil.....				
Aras.....	842		68'40	17'10
Arbizu.....	882		176'40	44'10
Arce.....	1		0'20	0'05
Arellano.....	805		160'00	40'00
Areso.....				
Arguedas.....	14.180	926	3.299'00	824'75
Aria.....	54		10'80	2'70
Arive.....	8		1'60	0'40
Armananzas.....	950		190'00	47'50
Arraiza.....				
Arriaga.....	157		31'40	7'85
Arriaga.....	9.700		1.940'00	485'00
Arrióniz.....				
Arruazu.....				
Artajona.....	1.264		253'80	63'20
Artazu.....				
Atez.....				
Ayegui.....	1.085		217'00	54'25
Azagra.....		932	466'00	116'50
Azuero.....	350		70'00	17'50
Bacáicoa.....				
Barásoain.....	1.461		292'50	73'20
Barbarin.....	507		101'40	25'35
Bargota.....	1.760		352'00	88'00
Barillas.....				
Basaburua-mayor.....				
Baztán.....				
Beire.....	180		36'00	9'00
Belascoain.....				
Berbinzana.....	1.800		360'00	90'00
Bertizarana.....				
Betelu.....				
Biurrun.....	130		24'00	6'00
Buñuel.....		627	313'50	78'37
Burguete.....				
Burni.....				
Cabanillas.....	1.112		222'40	55'60
Cabredo.....	4.199		839'50	209'95
Cadrela.....				
Caparroso.....	6.955		1.788'50	447'12
Cárcar.....	3.176	795	635'20	159'80
Carcasillo.....				
Cascante.....				
Casada.....	15.000	332	3.166'00	791'50
Suma y sigue.....			17.869'00	4.467'24

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual	
			Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....			17.869'00	4.467'24
Castillo nuevo.....	4.254	2	851'80	212'95
Chitruengo.....				
Cordia.....	180		36'00	9'00
Cirauqui.....	1.200		240'00	60'00
Ciriza.....				
Cizur.....				
Corella.....	37.660	886	7.975'00	1.993'75
Cortes.....	15.738	540	3.416'60	854'15
Desojo.....	1.050		210'00	52'50
Dicastillo.....	5.089		1.019'80	254'95
Donamaria.....				
Egés.....				
Egués.....	137		27'40	6'85
Echarri.....				
Echarri-aranaz.....				
Echauri.....	318		63'60	15'90
El Busto.....				
Elgorriaga.....	950	15	197'50	49'37
Elorz.....				
Enériz.....	2.714	12	548'80	137'20
Erasun.....				
Ergoyena.....				
Erro.....	1.178		235'60	58'90
Eslava.....	260		52'00	13'00
España.....				
Españeda.....	430		86'00	21'50
Estella.....				
Esteribar.....				
Etayo.....	135		27'00	6'75
Eulate.....				
Ezeabarte.....	599		119'80	29'95
Ezebaroz.....	221		44'20	11'05
Ezcurra.....				
Ezprogui.....	920		44'00	11'00
Falces.....	22.714	90	4.692'80	1.173'20
Fitero.....	135	1.158	610'60	152'65
Fontellas.....				
Funes.....	20.880	720	4.536'00	1.134'00
Fustiñana.....	21.000	520	4.460'00	1.115'00
Galar.....				
Gallipienzo.....	1.900		380'00	95'00
Gallitús.....	509		101'80	25'45
Garayoa.....	25		5'00	1'25
Garde.....	70		14'00	3'50
Garrinoin.....				
Garralda.....	1.528		303'60	76'40
Genevilla.....				
Goizueta.....	210		42'00	10'50
	207		41'40	10'35
Suma y sigue.....			48.253'50	12.063'31

AYUNTAMIENTOS	Número de rebajas de		Importe de la cuota	
	Número de rebajas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual Pesetas	Trimestral Pesetas
Suma anterior.....			48.253'30	12.063'81
Goni.....	553		110'60	27'65
Guesálaz.....	190		24'00	6'00
Guerrillano.....	70		14'00	3'50
Guina.....	65		13'00	3'25
Huarte.....				
Huarte-araquil.....	70		14'00	3'50
Ibargoitia.....				
Iguúzquiza.....	217		43'40	10'85
Imoz.....				
Irañeta.....				
Isaba.....				
Ituren.....				
Iturmendi.....				
Iza.....	428		85'60	21'40
Izaola.....	728		145'60	36'40
Izalzu.....	60		12'00	3'00
Jaurrieta.....	317		63'40	15'85
Javier.....				
Juslapeña.....	335		61'00	16'75
Labayen.....				
Lacunza.....	200		40'00	10'00
Lana.....				
Lanz.....	270		54'00	13'50
Lapoblación.....				
Larraza.....	45 000	3.600	10.800'00	2.700'00
Larraona.....				
Larrasoana.....				
Larraun.....				
Lazagurria.....	1.880	120	335'00	84'00
Leache.....	56		11'20	2'80
Legarda.....	8	7	5'30	1'32
Leiza.....	20		4'00	1'00
Leoz.....				
Lerna.....				
Lerna.....	210		42'00	10'50
Lesaca.....	13.872	412	2.960'40	740'10
Liedena.....	14		2'80	0'70
Lizola.....	700		140'00	35'00
Lizolaín.....	500		100'00	25'00
Lodosa.....	13.896		2.779'20	694'80
Lónguida.....	244		48'80	12'20
Los-arcos.....	7.854		1.570'80	392'70
Lumbier.....	2.878		475'60	118'90
Luquin.....	276		55'20	13'80
Maneru.....	208		41'60	10'40
Marañón.....				
Marcella.....	1.661	519	591'95	147'98
Suma y sigue.....			68.904'73	17.226'16

AYUNTAMIENTOS	Número de rebajas de		Importe de la cuota	
	Número de rebajas de		Importe de la cuota	
	Secano	Regadio	Anual Pesetas	Trimestral Pesetas
Suma anterior.....			65.904'75	17.226'16
Maya del Baztán.....	9.572	360	2.094'40	523'60
Melida.....	3.000	110	1.150'00	287'50
Mendavia.....	572	81	159'20	39'97
Mendigorría.....	2.697		539'40	134'85
Neauren.....	914		183'80	45'70
Niagra.....	762	1 205	754'50	188'12
Mirafuentes.....	10	24	14'00	3'50
Miranda.....	500	400	300'00	75'00
Monreal.....	1.075		215'00	53'75
Monteagudo.....				
Moretín.....	202		40'40	10'10
Mútes.....	4.943		988'60	247'15
Murchante.....	11.764		2.352'80	588'20
Murieta.....	140		28'00	7'00
Murillo el Cuende.....	8		1'60	0'40
Murillo el Fruto.....	2.085	735	755'45	196'43
Murzabal.....	45		9'25	2'31
Navasacús.....	1.517		313'40	75'85
Nazar.....	145		29'00	7'25
Obanos.....	700		140'00	35'00
Oco.....	88		17'80	4'45
Ochagavía.....	217	1 y 1/2	44'15	11'03
Odieta.....	14		2'80	0'70
Oiz.....	243		48'60	12'15
Olabar.....				
Olazagutia.....	200		40'00	10'00
Olcoz.....	185		37'00	9'25
Oleja.....	6.499		1.299'80	324'95
Olite.....	435		91'00	22'75
Olóriz.....	1.035	16	215'25	53'81
Oizal.....	8		1'60	0'40
Orbaiceta.....	9		1'80	0'45
Orbara.....	78		15'60	3'90
Orisoain.....	29		5'80	1'45
Oronz.....	171		34'20	8'55
Oroz-betelu.....				
Ostiz.....	3.166		633'20	158'30
Oreiza.....	25.200		5.040'00	1.260'00
Pamplona.....	600	8	124'00	31'00
Peralta.....				
Petilla de Aragón.....				
Piedramillera.....				
Pitillas.....	650		130'00	32'50
Puerto la Reina.....	1.375		275'00	68'75
Pueyo.....	17.000	537	3.565'50	892'12
Ribaforada.....				
Suma y sigue.....			90.619'80	22.654'89

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de	Importe de la cuota		
		Regadio		Trimestral Pesetas
		Secano	Regadio	
Suma anterior.....				22.654'89
Romanzado.....				3'15
Roncal.....	63			12'60
Roncesvalles.....				25'00
Sada de Sangüesa.....	500			
Salidas.....				
Salinas de Oro.....	710			88'75
San Adrián.....				65'00
Sangüesa.....	1.800			99'00
San Martín de Unx.....	1.980			9'40
Sansolán.....	188			140'00
Sansol.....	2.800			169'00
Santacara.....	1.025			
Santesteban.....				
Sarriés.....				
Sartaguda.....	8.300			415'00
Sesma.....	620			31'00
Sorlada.....				
Sumbilla.....				1.090'00
Tafalla.....	21.800			17'00
Tiebas.....	335			14'80
Tiebas.....	296			36'00
Tirapu.....	720			140'00
Torralba del Río.....	2.800			2.110'40
Torres del Río.....	42.208			
Tudela.....				
Tulebras.....				
Ucar.....	2.021			101'11
Ujué.....				
Uzama.....	358			17'90
Unciti.....	623			31'15
Unzué.....				
Urdax.....				
Urdiain.....				
Urraul-alto.....				
Urraul-bajo.....				
Urroz de Santesteban.....	9			0'10
Urroz (villa).....	1.157			57'83
Urzaingui.....	28			1'40
Utega.....				
Uztároz.....	190			9'50
Valcarlos.....				
Valtierra.....	1.982			247'75
Vera de Bidasoa.....				
Viana.....	3.478			178'90
Vidángoz.....	126			6'80
Vidaurreta.....				
Villafraica.....	1.607			130'94
Villamayor de Monjardín.....	808			76'00
Villanueva.....	150			19'50
				8'00
Suma y sigue.....				111.655'42 27.913'79

AYUNTAMIENTOS	Número de robadas de	Importe de la cuota		
		Regadio		Trimestral Pesetas
		Secano	Regadio	
Suma anterior.....				111.655'42 27.913'79
Villaverde.....	1.510			802'00
Villava.....				
Vinci.....				
Verrí.....				
Vesa.....	450			90'00
Zabalza.....	105			21'00
Zabietta.....				
Zugarramurdi.....				
Zúñiga.....				
TOTAL.....				112.068'42 28.017'04

Lo que se participa a todos los Ayuntamientos de Navarra para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Pamplona, 2 de Junio de 1927.—La Diputación y en su nombre, *Joaquín de Borja*.—*José M. de Goni*, Secretario accidental.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

REGlamento PROVISIONAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE LOS
APROVECHAMIENTOS COMU-
NALES

IMPRESA PROVINCIAL
A CARGO DE M. FALGES

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

IMPUESTO SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Reglamento provisional para su administración

Primero. Para los efectos de este Reglamento se dividen los aprovechamientos comunales en los siguientes grupos.

- (a) Maderables ó de leña por subasta.
- (b) Arrendamiento de pastos por subasta.
- (c) Vecinales de madera, leña, carbones, hoja para alimento del ganado, de disfrute de yerbas, aguas, etc., etc.
- (d) Aprovechamiento de canteras y arenas, sea por subasta ó mediante la fijación de un canon.
- (e) Disfrute de terrenos para el cultivo de extensiones parceladas.

Segundo. Los aprovechamientos comprendidos en los grupos (a), (b), (c) y (d), serán gravados en concepto de impuesto, con la cuota del diez (10 %) por ciento sobre el importe valorado de los mismos. Los comprendidos en el epígrafe (e), con el canon anual de veinte ó cincuenta céntimos por robada, según se trate de terrenos de secano ó regadio.

Tercero. Estos impuestos recaerán sobre los concesionarios ó gozantes de los aprovechamientos, debiendo hacerlo efectivo de los interesados, los Ayuntamientos ó Concejos de los municipios ó términos en que radique el objeto de la concesión, los cuales serán responsables ante la Diputación del pago de su importe.

Los Concejos harán por sí la recaudación y la remitirán por conducto de sus respectivos Ayuntamientos.

Cuarto. En los aprovechamientos por subasta, servirá de base de imposición el importe del remate, y con objeto de garantizar el cobro del impuesto, no se hará entrega de los aprovechamientos subastados á los concesionarios de los mismos, mientras no exhiban el documento acreditativo de haber satisfecho dicho impuesto.

Quinto. Los arrendamientos de pastos comprendidos en el apartado (1), en el caso en que se realicen conjuntamente con el de suministro de carnes constituyendo los servicios municipales generalmente llamados de «arriendo de carnicerías», quedan obligados á satisfacer el impuesto que corresponda al aprovechamiento de las yerbas por el ganado que se destine al mencionado servicio. El gravamen correrá á cargo del rematante del arriendo, y á este efecto en lo sucesivo se hará constar dicha circunstancia entre las condiciones que formulen los Ayuntamientos ó Concejos para el arrendamiento del servicio expresado, precisándose en los pliegos la cuantía del impuesto. Este será fijado por la entidad arrendado-

ra tomando por base el tipo de imposición fijado en este Reglamento, y las valoraciones que por analogía con otras de la localidad ó comarca correspondan á los pastos aprovechados, teniéndose presente que estas valoraciones serán periódicamente contrastadas por la Dirección de Montes, para que en los casos en que resultaran inferiores en un diez por ciento (10 %) á los determinados por dicha Dirección, se haga responsables á los Ayuntamientos ó Concejos que previamente hicieran la valoración, del pago del triple de la diferencia resultante, por cada uno de los años durante los cuales hayan regido para las subastas las valoraciones inferiores á las reales y verdaderas.

Sexto. Los aprovechamientos á que se refiere el apartado (c) del artículo primero, será en lo sucesivo valorados por la Dirección de Montes, antes de proceder á su autorización, ó á la concesión municipal, y cada vez que sea autorizado ó concedido uno de estos aprovechamientos, dicha Dirección, dará cuenta á la de HACIENDA, de la particularidad del mismo, precisando el nombre del Concejo ó Ayuntamiento interesado, y el objeto y valor de la concesión.

Séptimo. Así mismo dará cuenta la Dirección de Montes á la de HACIENDA de todas y cada una de las subastas llevadas á buen término, que para los diferentes aprovechamientos comunales se celebren en Navarra, describiendo sucintamente los aprovechamientos subastados, los nombres del Ayuntamiento ó Concejo interesados y del rematante, y el tipo ó cuantía del remate.

Quando se trate de aprovechamientos de canchales arenas ó aguas, que se disfruten mediante el pago de una cantidad determinada, ó que sean enajenados definitivamente una vez que sean autorizados ó concedidos dichos aprovechamientos, y consiguientemente conocido por la Dirección de Montes, el canon de disfrute ó el importe de la venta de los mismos, dará ésta á conocer á la de HACIENDA los detalles necesarios para la fijación y aplicación del impuesto.

Octavo. Las yerbas particulares que á título gratuito sean cedidas al común y subastadas con los comunales, sufrirán el efecto de este impuesto, sin que por ello pierdan el carácter de particularidad que á las mismas corresponde.

En los casos en que la cesión de las yerbas particulares al común, sea mediante remuneración ó compensaciones, el importe de aquélla, ó el que suponga la evaluación de éstas, se descontará del valor que suponga el remate, para la aplicación del impuesto.

Noveno. A partir de la publicación de este Reglamento, y en el término de quince días, deberán todos los Ayuntamientos de Navarra declarar en forma autorizada ante la Dirección de Hacienda de la Diputación, la extensión de todos los terrenos comunales que se destinen al disfrute vecinal mediante cultivo distinguiendo las robadas que correspondan al secano, de las que sean de regadío.

Décimo. Igualmente darán cuenta anual á la misma Dirección, durante el mes de Diciembre de

cada año, de la extensión de los terrenos de secano y de regadío, que durante el curso del mismo hayan sido parcelados y distribuidos entre los vecinos, lo mismo cuando se trate de una primera parcelación y distribución, que cuando se refiera á una renovación ó reforma de aprovechamientos ya existentes anteriormente.

Once. El incumplimiento de las obligaciones á que se refieren los artículos octavo y noveno de este Reglamento, así como la falta de remisión ó el falseamiento de los datos que todos los Ayuntamientos tienen obligación de trasladar para los efectos estadísticos á la Dirección de Montes de la Diputación, del resultado de las subastas y particularidades de las concesiones de los aprovechamientos comunales, serán castigados con el recargo hasta el duplo del importe del impuesto, que según las prescripciones de este Reglamento, corresponda á los aprovechamientos á que haga referencia la omisión ó el falseamiento de los datos.

Doce. El Servicio de investigación de la riqueza Provincial y el personal subalterno de la Dirección de Montes y de Hacienda, vigilará con el mayor esmero la administración de este impuesto, denunciando las anomalías é informalidades que observe, que una vez comprobadas serán castigadas en la forma que se prescribe en el artículo anterior.

Trece. La tramitación de las denuncias presentadas contra las faltas que dé lugar al incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, seguirá el mismo proceso á que se so-

mieten las formuladas contra los Reglamentos y disposiciones vigentes relativas á los impuestos directos que se cobra por el sistema de patentes.

Catorce. La administración del impuesto, correrá á cargo del Negociado provincial de Impuestos directos, afecto á la Dirección de Hacienda, el cual trimestralmente dará cuenta á la Contaduría de la Diputación, de las cantidades que por causa del mismo deben abonar los Ayuntamientos, para que éstos las hagan efectivas al mismo tiempo que realizan el pago de la contribución, descomponiendo las entregas en la forma más conveniente para depositar el ingreso en la Diputación, de los rendimientos del impuesto á los plazos y fechas en que puedan ser percibidos por los Ayuntamientos.

Pamplona 26 de Marzo de 1925.—La Diputación y en su nombre, *Gabriel Erro* = *Luis Oroz*, Secretario.

DON JOAQUIN FALCES ALFARO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE FITERO

H A G O S A B E R : Que el próximo miércoles, trece de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará, en esta Sala Consistorial, subasta pública, con lugar a sexteo y remate definitivo, para el arriendo de los pastos del lado Sur del monte, con sujeción a las mismas condiciones que han regido en el presente año y a los tipos que se indican en el anuncio que existe en la tablilla en que se acostumbran a poner los edictos oficiales.

Lo que se publica para conocimiento de los que traten de interesarse en la licitación.

Fitero 7 de abril de 1927



Joaquín Falces

DON JOAQUIN FALCES ALFARO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
VILLA DE F I T E R O

H A G O S A B E R : Que debiendo empezar en 1^a de mayo próximo el aprovechamiento de los pastos comunales para el año 1927 a 1928, en las mismas condiciones y con el mismo canon por cabeza que han venido rigiendo en el año actual, se advierte a todos ganaderos que traten de introducir sus ganados en dichos pastos, que antes de hacerlo, deberán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento una declaración en la que conste el número y clase de cabezas con que van a aprovecharlos, todo ello sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de proceder al recuento de los rebaños cuando lo estime pertinente y de imponer las cuotas con arreglo a su resultado.



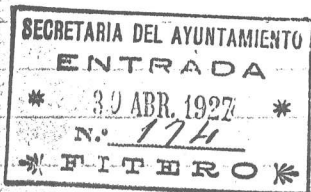
Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Fitero 25 de abril de 1927

Joaquin Falces

Doy Indio Latorre ganadero y vecino
de esta Villa ante esta muy Ilustre
corporacion declaro que desde el dia primero
de Mayo proximo entrara a pastar
con ganado de su propiedad en los terrenos
comunales con sus ciénegas, Cabanas de
ganado lanar y para que esta declara-
cion tenga el valor necesario lo
firma en

Yitiro a 30 de Abril de 1927

Doy Indio



M. B. S.

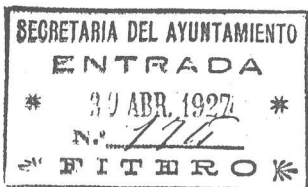
El que suscribe Domingo Huastek agradece mayor de edad, propietarios, ganaderos y vecinos de esta Villa a V. S. respetuosamente expone:

Que en virtud de las reglas dictadas por V. S. para el aprovechamiento de pastos comunales de este término municipal durante el año 1927 al 1928, el que suscribe tiene el honor de manifestar a V. S. a los efectos consiguientes que se propone introducir a pastar en los pastos y plazas mencionados setecientas cincuenta (750) reses lanarales de su propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años

Fitero 30 de abril de 1927

D. Huastek



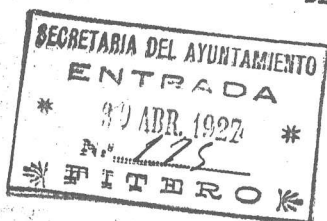
Sr. Alcalde, Presidente de la C. M. P. del M. B. Ayuntamiento de la Villa de Fitero

Muy Ilustre Sr.

Joaquín Yanguas Andrés ganadero y vecino de esta villa manifiesta que desea entrar á pastar con Cuatrocientas cabezas de ganado lanar en los terrenos comunales de este termino Municipal, durante el año 1927 al 28 en las condiciones acordadas por ese Ayuntamiento

Dios guarde á S.S. muchos años

Fitero 30 Abril 1927



Joaquín Yanguas

Sr Alcalde F. M. del Ayuntamiento de esta Villa

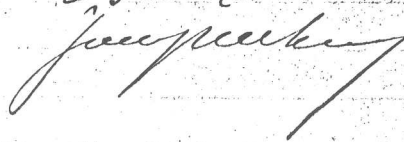
Ayuntamiento de FiteroAño 1927

Tipos por los que sale en subasta el arriendo de los seis lotes de pastos comunales del lado Sur, para el ejercicio 1927-1928, y depósito que ha de constituir el arrendatario de cada lote

Lotes	Cantidad de salidas		20% descuento		Depósito		Observaciones
	Ptas	Cms	Ptas	Cms	Ptas	Cms	
Primero	480	—	384	—	19	—	El 20% de descuento se hará en caso de no haber postor en las primeras subastas.
Segundo	760	—	608	—	20	—	
Tercero	781	—	625	—	21	—	
Cuarto	616	—	493	—	25	—	
Quinto	1023	—	819	—	41	—	
Sexto	500	—	400	—	20	—	
Total	4160	—	3329	—	166	—	

Fitero 7 de abril de 1927

El secretario



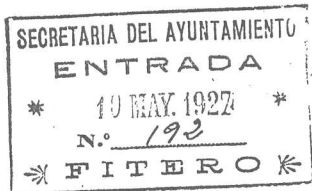
Alcalde:

El que suscribe vecino de esta villa, manifiesta
tener a pastar en los montes comunales de esta
jurisdicción, cuarenta cabezas de ganado cabrio

Fitero a 9 de Mayo de 1927

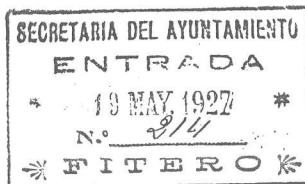
Con 40 cabezas, Por Calixto Bordones que no
sabe firmar

Felix Fernandez



El que suscribe vecino de esta Villa, manifiesta
tener en la actualidad para introducir en los pastos
comunales de esta jurisdicción, las cabezas de
ganado lanar y cabrio, que a continuación se
expresan

Ganado lanar	50
" Cabrio	13
Total	63



Fitero a 19 de Mayo de 1927

De ruego de Joaquín Timenier que no sabe
firmar Pedro Jimé

Relación que presenta Don Julián Fernández
de 73 caberas de ganado lanar para el disfrute
de los pastos de los montes comunales del lado
Norte

Fitero a 3 de Mayo de 1927



Julián Fernández

HAGO SABER: Que habiendo sido expuesto al público el rolde para la cobranza del impuesto o arbitrio a las parcelas roturadas en los Montes de Cierzo y Argenzon; desde el día de mañana al 26 del actual ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de dicho impuesto.

Los contribuyentes por dicho concepto, acudirán a satisfacer sus cuotas a la Oficina recaudadora, sita en la calle de la Rúa N.º 3, durante las horas de 9 a 13 y de 16 a 18; debiendo advertirse que de no verificarlo durante el plazo y horas señaladas, incurrirán en morosidad.

Corella a 17 de Noviembre de 1921



Juan R. R. R.